## TRATADOS SOBRE LA AUSENCIA DE DEMOCRACIA Y CONSTITUCIÓN EN ESPAÑA

EN ESTA SERIE DE TRES TRATADOS VAMOS A EXPLICAR QUÉ ES LA DEMOCRACIA Y POR QUÉ ESPAÑA ES UNA OLIGARQUÍA. TAMBIÉN TRATAREMOS QUÉ ES UN TEXTO CONSTITUCIONAL Y POR QUÉ LA CONSTITUCIÓN DE 1978 NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO TAL. A CONTINUACIÓN, EXPLICAREMOS CÓMO CONQUISTAR LA LIBERTAD PARA PODER DESARROLLAR UNA DEMOCRACIA EN ESPAÑA. POR ÚLTIMO, EXPLICAREMOS CÓMO HA DE ESTAR CONSTITUIDO UN ESTADO CON UNA FORMA DE GOBIERNO DEMOCRÁTICA.

 $In \, memoriam$ 

Antonio García Trevijano Forte (1927 - 2018). El mayor y mejor combatiente por la democracia de la historia moderna de España. Descanse en paz.

## **ÍNDICE:**

**Prólogo** 

**Introducción** 

Primer tratado: ¿Por qué el estado español carece de democracia y constitución?

¿Por qué el Estado español carece de democracia?

El principio de representatividad

El principio electivo

El principio de división

¿Por qué el Estado español carece de constitución?

Crítica formalista

La perspectiva de la Declaración de Derechos del Hombre

Crítica respecto al desarrollo y la aprobación

Conclusión

Anexo: sobre la identidad nacional

Anexo: sobre la estatificación de la nación

Segundo tratado: ¿Qué necesita el pueblo español para el desarrollo de una democracia y una constitución?

La libertad política colectiva

Verdad política = libertad colectiva y el problema político

La lealtad

La unidad y el consenso

Acción colectiva

Ideas-fuerza

Abstención activa

Corrupción en el Estado de partidos

La conquista de la libertad política colectiva

Anexo: sobre la reforma versus la enmienda constitucional

Anexo: sobre la injerencia gubernamental en la vida de los ciudadanos como amenaza a la libertad

Tercer tratado: ¿Cómo ha de estar constituido un estado con una forma de gobierno democrática?

## PRÓLOGO:

En esta segunda edición....

## INTRODUCCIÓN:

Esta serie de tres Tratados los comencé a preparar y escribir poco antes de la publicación en el medio *El Mundo* del artículo *La desafección política se extiende entre los jóvenes: "Se sienten engañados"*, del 2 de diciembre de 2023. Pero aún así, esto me sirve como un motivo más para explicar por qué he redactado esta obra.

En dicho artículo se presenta y explica la tesis de que los jóvenes españoles han perdido la confianza en la democracia, y que más del 23% de los mismos considera que es una mala forma de gobierno.¹ Que los jóvenes piensen esto es lo más normal y lógico del mundo, pues en la propia noticia se hace referencia a que los jóvenes entienden por democracia lo que viven en su propio país. Aquí es donde reside el quid de la cuestión: la falsa creencia generalizada de que en Europa, incluida España, los países son democracias. España carece de democracia y de constitución. En España lo que hay es un Estado de partidos, una partidocracia, que consiste en la oligarquía de los líderes de los partidos políticos que dominan el ámbito político. Este sistema oligárquico es tan despreciable y aborrecible como cualquier otro, y este es el sistema que los jóvenes

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> SANMARTÍN, OLGA R. "La desafección política se extiende entre los jóvenes: "Se sienten engañados."" El Mundo, 2 de diciembre de 2023,

https://www.elmundo.es/espana/2023/12/02/656a4a1421efa045578b45be.html. Accedido el 6 de diciembre de 2023.

desprecian, ya que es el que padecen en sus vidas. Que lo confundan y llamen democracia es tan solo una cuestión de ignorancia política, fruto de los medios de comunicación, siempre regados por dinero del erario público, y los políticos, ya que se han pasado desde el año 1978 mintiendo descaradamente a la gente, diciendo que España es una democracia política, cuando es un Régimen oligárquico de corrupción y despilfarro del gasto público. Por ello, no es de extrañar que los jóvenes se sientan engañados, porque son y están siendo engañados.

Muchos creen que la democracia es tan solo poder votar cada 4 años y tener derechos y libertades. Si esta fuera la definición correcta de democracia, Francisco Franco Bahamonde habría sido un importante demócrata español, pues en su dictadura se podía votar (solo a cargos administrativos y a las opciones que ponía el régimen) y también había derechos y libertades, muy pocas y limitadas que eran violadas intermitentemente por el régimen, pero haberlas las había. Muy pocos se han parado a preguntar: ¿qué es la democracia? y ¿hay en España una forma de gobierno democrática?. Solo algunos juristas y políticos se hicieron esta pregunta, como Antonio García-Trevijano Forte, y por ello fueron condenados al más puro ostracismo siciliano, pues en España se impuso el fundamentalismo democrático tras 1978, que no permitía, ni permite, el cuestionamiento del régimen ni de la constitución. Pero aún así, sus trabajos y tesis han perdurado hasta hoy en día, y con ellos se puede aprender y estudiar lo que es la democracia desde el punto de vista formal, teórico, jurídico y objetivo, para así poder descubrir que España no es un país democrático.

Si la sociedad en su conjunto quiere que los jóvenes dejen de despreciar la democracia, es imperante que se empiece a contar la verdad: España no es una democracia. Esto encenderá la llama de la curiosidad en millones de jóvenes, que se preguntarán, entonces, qué es la democracia. Y así conocerán un sistema político que se fundamenta en los principios de justicia y libertad, valores excepcionales para todo humano en todas las sociedades a lo largo de toda la historia, pues son los únicos principios que hacen al hombre digno y a la vida digna de ser vivida. Por ello, demos a

conocer a los jóvenes qué es la democracia y, tal vez, la valorarán. Sigamos mintiendo a los jóvenes diciéndoles que ya viven en democracia y seguirán odiándola, sin saber que realmente lo que odian es la oligarquía en la que viven, y no la democracia que desconocen.

Aristóteles definió tres tipos de sistemas políticos: el autocrático, el oligárquico y el democrático. Todos están plagados de deficiencias e imperfecciones, la democracia no es la excepción. Por ello, he de aclarar que la democracia no es la panacea. Críticas serias y valiosas a ella, que no sean demagógicas o falaces, no se han hecho demasiadas. Recomiendo la lectura de Panfleto contra la democracia realmente existente (2001), donde Gustavo Bueno realiza una crítica excelente, desde el materialismo filosófico y sistemático que lo caracteriza, de la democracia, para definirla como un sistema donde se responsabiliza al pueblo de los actos de las élites, que son quienes gobiernan gracias al permiso del pueblo que los eligió. Cosa cierta, sin embargo, en un sistema democrático el pueblo tiene mecanismos para limitar a esas élites para que sean lo menos tiránicas posible. El propio filósofo, con gran honestidad intelectual, acaba concluyendo que no tiene alternativa al sistema político de la democracia. Creo que ahí reside la clave de la defensa de la teoría pura de la democracia por parte de los demócratas, no fundamentalistas democráticos, que la conocemos: de los tres sistemas políticos, resulta ser la menos mala, la menos tiránica, la menos perjudicial para la mayoría y la única que al menos trata de preservar la libertad. Entonces, debido a la ignorancia de más sistema políticos distintos, se presenta como la mejor alternativa, dentro de la concepción de que las tres son malas opciones. La única forma de salir de este dilema sería encontrar un nuevo sistema político, y con esto me refiero a algo original y distinto, pues la tecnocracia, plutocracia o aristocracia son tan solo oligarquías con otros nombres, ya que lo único que varía es por quién está constituido el grupo reducido que manda. O asumir que no se necesita sistema político de gobierno, idea únicamente concebible en el anarquismo, anarcocapitalismo y sus derivados, ya que esa afirmación solo se sostiene ante la negación de la existencia del Estado. Sin embargo, esto resulta ingenuo, pues no existe teoría práctica de una organización política y social donde no exista el Estado que no sea ciencia ficción o idealista. Los anarquismos viven de utopías románticas, puesto que es un obviedad empírica que sin Estado se crearían mafias que recrearían la figura del Estado que se ha extinguido, con la única diferencia de que tendría otro nombre, el de mafia, pero seguiría teniendo las mismas funciones tiránicas del Estado, pero sin contar con la legitimidad que este último tiene por la aceptación del mismo por parte de los ciudadanos.

Por mi parte, espero con esta obra poder dar a conocer qué es la democracia formal desde el punto de vista teórico y práctico, así como las bondades y virtudes de la libertad intrínsecas a ella, pero sin recalcar en sus deficiencias y problemas, puesto que también pretendo denunciar a la partidocracia española y europea. Esa denuncia perdería peso si también criticase a la alternativa mejor y superior, pero también mala: la democracia. También pretendo que más jóvenes abran los ojos y se den cuenta de que la democracia no es el problema que están viviendo en la actualidad, y tampoco la solución de todo ni la panacea, pero sí que es el único sistema de gobierno que garantiza la libertad que permite la búsqueda de soluciones a sus problemas y limitar la tiranía de las élites que siempre nos gobernarán. Además, no es la igualdad lo que sostiene a la democracia, porque no existe, ni existirá, ni es alcanzable en su forma material, es la libertad su fundamento, y esto puede atraer a muchas mentes pensantes. Pero en cualquier caso, sea usted, querido lector, crítico con el sistema político que le presento, y si no le convence, ojalá tenga la brillante capacidad intelectual de crear un nuevo sistema político que sea mejor.

También he de reconocer, y aclarar, que las ideas y tesis que presento en esta obra no fueron ideadas, ni pensadas, por mí. El mérito intelectual de lo que se presenta en los Tratados es mayormente de Antonio García-Trevijano Forte, que escribió *Teoría pura de la democracia* y *Teoría pura de la república*. Mi mérito, si se puede considerar tal, reside en haber tenido la dedicación, tiempo, y estudio profundo de esas obras, para después poder reelaborar sus tesis más importantes, sintetizarlas, organizarlas y, en algunos pocos casos, expandirlas con mi conocimiento de las tesis de otros autores. Para

después poder usarlas para responder a las preguntas que yo mismo me he hecho en cada Tratado. No soy un filósofo, entendido como aquel que crea conocimiento y es pensador. Soy un mero hermeneuta de Trevijano, tan solo escribo basándome en mis propias interpretaciones de sus reflexiones. Por ello, también me hago plenamente responsable, que no meritorio, de todo lo aquí escrito, porque no hablo en su nombre, ni lo pretendo, ni se le puede imputar a él lo que se encuentre aquí que sea disparatado, puesto que Trevijano, desafortunadamente ya muerto, no ha revisado esta obra.

Respecto al lenguajes y vocabulario usado en mi obra, en ciertas partes puede parecer vulgar o descortés, por ello he de recordar las palabras de Lope de Vega en *Arte nuevo de hacer comedias: "Porque, como las paga el vulgo, es justo hablarle en necio para darle gusto"*. No hace falta explicarlo, puesto que a buen entendedor, pocas palabras bastan, como dijo Baltasar Gracián en *Oráculo manual y arte de prudencia*.

La obra la he organizado en tres partes. En estos Tratados lo que trato de explicar es qué es una democracia, al mismo tiempo que argumento y expongo por qué España carece de ella, así como de constitución. Después expongo qué necesita un pueblo que quiere conquistar la libertad para desarrollar una democracia y cómo se puede organizar un Estado para que la forma de gobierno sea la democracia.

# PRIMER TRATADO: ¿POR QUÉ EL ESTADO ESPAÑOL CARECE DE DEMOCRACIA Y CONSTITUCIÓN?

EN ESTA PRIMERA PARTE VAMOS A EXPLICAR LOS MOTIVOS POR LOS QUE ESPAÑA NO ES UNA DEMOCRACIA Y ADOLECE DE CONSTITUCIÓN. EN LA SIGUIENTE PARTE DESCRIBIREMOS QUÉ ES UN PROCESO CONSTITUYENTE Y CÓMO SE PODRÍA CONSTITUIR, POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DE ESPAÑA, UNA DEMOCRACIA Y UNA CONSTITUCIÓN.

Un ensayo por Álvaro Schwiedop, en Santiago de Compostela a 26 de noviembre de 2023.

Créditos a Belén Merino, cuyas valiosas réplicas me sirvieron para mejorar y expandir ciertas partes, y su réplica a mi crítica de las "nacionalidades" me inspiró para redactar el *Anexo: sobre la identidad nacional* para contrarreplicarla.

## ¿POR QUÉ EL ESTADO ESPAÑOL CARECE DE DEMOCRACIA?

Aristóteles definió tres formas fundamentales de gobierno: la autocracia, el gobierno de uno, la oligarquía, el gobierno de unos pocos, y la democracia, el gobierno del pueblo (Política III, 6, 1278b11-13). Esta última forma de gobierno se desarrolló en la ciudad de Atenas en la antigua Grecia, y es conocida como la democracia de Pericles. En ella, los ciudadanos atenienses, varones, nacionales y adultos, tenían la capacidad de participar de forma directa en todas las cuestiones relacionadas con el gobierno y la legislación.<sup>2</sup> En la modernidad ese sistema de autogobierno desapareció y quedó obsoleto debido a la inviabilidad de convocar a todos los ciudadanos de una nación para que directa y personalmente participen en la política. Por ello, se desarrolló la democracia representativa.

El primero en la historia en acuñar el término "democracia representativa" fue Alexander Hamilton, el primer secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América, en su carta a Gouverneur Morris, representante de Pensilvania en la Convención de

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> García, Carlos, y Carme Mayans. "Pericles, el triunfo de la democracia." Historia National Geographic, 24 de enero de 2023,

https://historia.nationalgeographic.com.es/a/pericles-el-triunfo-de-la-democracia\_18974. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

Filadelfia de 1787, el 19 de mayo de 1777.<sup>3</sup> Las tres principales características de ese sistema político desarrollado por los Padres Fundadores de América son: el principio representativo de la sociedad en la política, el principio electivo en el gobierno y el principio divisor de los poderes del Estado. Los objetivos de los mismos son la preservación de la libertad política colectiva, así como de los derechos fundamentales del individuo y de grupos de individuos, que son intrínsecos a los mismos, posibilitando que la mayoría social de los gobernados puedan en todo momento elegir, destituir y controlar al gobierno, como establecía la *Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América* redactada por Thomas Jefferson.<sup>4 5</sup> Por lo tanto, la democracia se concibió como una forma de poner límites y control a la clase política por parte del pueblo, no como un sistema para tener a los mejores gobernantes, sino sencillamente para impedir que los peores hagan lo que les dé la gana.

La definición de la democracia según Lincoln, como "gobierno del, por y para el pueblo", es demagógica. Todo gobierno, incluso el más tiránico, es inherentemente un gobierno del pueblo como entidad gobernada y para el pueblo como destinatario de la acción gobernante. La falsedad demagógica reside en el "por". La democracia directa es una utopía en repúblicas con comunidades extensas, y la autogestión de un pueblo numeroso es imposible, por lo que el gobierno nunca puede ser por el pueblo. La única forma viable es la democracia representativa, bajo una forma republicana (igualdad jurídica entre ciudadanos), donde el pueblo puede escoger uninominal a sus representantes, los gobernantes son elegidos directamente por el cuerpo electoral de la nación, y los representantes de ese electorado no intervienen en la elección del gobierno. Si la asamblea legislativa elige al gobierno o a su líder, se acaba con la división de poderes.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Hamilton, Alexander. "From Alexander Hamilton to Gouverneur Morris, 19 May 1777." Founders Online, <a href="https://founders.archives.gov/documents/Hamilton/01-01-02-0162">https://founders.archives.gov/documents/Hamilton/01-01-02-0162</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> García-Trevijano, Antonio. A Pure Theory of Democracy. Traducido por Miguel Rodríguez de Peñaranda, University Press of America, 2009.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "La Declaración de Independencia | National Archives." National Archives |, 3 de abril de 2023, https://www.archives.gov/espanol/la-declaracion-de-independencia.html. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

Sin los tres principios distintivos mencionados (representativo, electivo y divisor), la democracia y la libertad política colectiva no son posibles, a pesar de la existencia de libertades públicas y civiles, es decir, de un régimen de derechos y libertades. Por lo tanto, no hay mejor manera de descubrir si España es o no una democracia, y si existe la libertad política colectiva, que examinar si en la realidad del poder político los tres principios de la democracia se manifiestan. Esto ya fue desarrollado por el jurista don Antonio García-Trevijano Forte en *Teoría Pura de la República y Teoría Pura de la Democracia*, y en sus tesis me basaré.

Durante esta primera parte se hará constante referencia del término libertad política colectiva, acuñado por Antonio García-Trevijano, pues sin ella ninguna nación puede constituir una democracia, y en la historia del mundo solo los Estados Unidos de América la han conquistado. El término se analizará, estudiará y explicará de forma pormenorizada en el Segundo Tratado. Pero, de forma muy resumida, se puede decir que se refiere a la capacidad de una nación para determinar su forma de Estado y gobierno. Implica que todos los individuos participen en la elaboración de la Constitución que regirá a todos. Esta libertad permite a la nación ser la artífice de su destino, requiriendo la fuerza para conquistarlo y mantenerlo. La expresión de esta libertad se manifiesta cuando la nación se libera de cualquier entidad o régimen con intenciones dominantes, pudiendo lograrse mediante diversos medios no necesariamente violentos, como la desobediencia civil o la abstención electoral, aunque en algunas circunstancias puede implicar la lucha o revolución armada.

## EL PRINCIPIO DE REPRESENTATIVIDAD

La representación política es el mandato de una persona, o grupo de personas, para que un tercero pueda actuar en su nombre. Ejemplo de esto ocurre en los juzgados, donde el procurador es quien representa proceduralmente al individuo, o individuos, implicados en el proceso judicial.

En Grecia y en Roma, la representación estaba prohibida, ya que ninguna persona podía actuar en el nombre de otra. Por ello, se inventó el *procuratio in rem suam*, que consistía en la cesión de un crédito (cosa propia) a un tercero. De esta forma no se representaba a otro, pero sí se permitía que un tercero pudiera actuar sobre un crédito, pero nunca sobre una persona.<sup>6</sup>

El teólogo italiano Marsilio de Padua fue quien, en el siglo XIV, descubrió el concepto de representación política en su obra *El defensor de la paz* (1324). En ella hace una revisión de la obra *Política* de Aristóteles, y la compara con los códigos eclesiásticos de la elección de abades y obispos. En ella escribe:

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> "Procurator in rem suam." Enciclopedia Jurídica, <a href="http://www.enciclopedia-juridica.com/d/procurator-in-rem-suam/procurator-in-rem-suam.htm">http://www.enciclopedia-juridica.com/d/procurator-in-rem-suam/procurator-in-rem-suam.htm</a>. Accedido el 4 de diciembre de 2023.

17

"Pertenece, pues, únicamente a la totalidad de los ciudadanos, o a su parte prevalente, la autoridad de dar o instituir las leyes. Sería inseguro, como parece por lo ya dicho, encomendar la legislación al arbitrio de unos pocos, por mucho que sean sabios, porque mirarían quizá en ella más al provecho propio como personas, o grupos, que a lo común, como se echa bien de ver en los que hicieron las decretales de los clérigos. De aquí se abriría una cierta vía a la oligarquía, como cuando se otorga a uno o a un grupo solo el poder de legislar, se da lugar a la tiranía."

En el Estado de partidos se le da el poder de legislar a un grupo de personas, los oligarcas líderes de los partidos políticos, para que representen tan solo moralmente, por ideología, a la ciudadanía. Esto es similar a lo que Marsilio de Padua denunciaba como oligarquía, en la que esas personas siempre mirarán por el favor propio, y por ello definió la capacidad de legislar limitada a unas pocas personas como una manera de tiranía.

En contraposición a ello, Marsilio de Padua establece que la manera más prudente de poder garantizar que la legislación sea acorde con la utilidad a los ciudadanos, es a través de la representación:

"Encontradas y diligentemente examinadas tales reglas, futuras leyes, deben ser propuestas en la asamblea de todos los ciudadanos, reunidos para su aprobación o reprobación. Hechas así públicas las reglas, leyes futuras, en la asamblea general y oídos los ciudadanos que razonadamente quieran decir algo sobre ellas, se habrán de elegir de nuevo varones de la condición y modo que dijimos, o confirmar los predichos, los cuales representando las veces la autoridad o la totalidad de los ciudadanos, aprobarán o desaprobarán, en todo o en parte, las sobre dichas reglas elaboradas y propuestas. Y ya después de esta aprobación, las dichas reglas son leyes y merecen llamarse así, no antes, y

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Marsilio da Padova. El defensor de la paz. Editado por Luis Martínez Gómez y Héctor Álvarez García, traducido por Luis Martínez Gómez, Tecnos, 2021.

ellas después de su aprobación y proclamación, son las solas que, entre los preceptos humanos, obligan a los transgresores bajo culpa y pena civil."

"Creemos dejar demostrado suficientemente que la autoridad para dar e instituir leyes, y para dar precepto coactivo de guardarlas, pertenece únicamente a la totalidad de los ciudadanos y a su parte prevalente, a su mayoría."

Marsilio de Padua dice que la organización política de un territorio no corresponde a la atribución moral por designación de un apóstol o de alguien que está capacitado moralmente (líder de un partido político), sino que corresponde a la elección de todos los ciudadanos de ese territorio concreto. Por ello, desarrolla también los fundamentos de la elección uninominal por distrito, de cómo es la región la que tiene que elegir a su representante, fundamentándose en la elección de los obispos:

"Porque no es la misma necesidad la de un administrador único en una misma casa, que en toda una ciudad o en muchas provincias, pues basta para conservar la convivencia humana en paz que haya unidades numéricas de los principados según las diversas provincias. Así la unidad numérica y la principalidad del obispo, la iglesia, o del colegio de clérigos, en que sentido conviene instituirla, lo declaramos en que ningún sacerdote ni colegio fue por ello instituido por la ley divina, sino que tal determinación fue hecha por una elección o institución humana, como con verdad y con evidencia lo mostramos en el libro XII."

Así explica lo que es la representación política, fundamento para la democracia, diciendo que una ciudad, o un conjunto numérico de personas, es quien tiene la autoridad de designar a una persona, que representa la unidad numérica de ese territorio. Así inventa, indirectamente, la idea de distrito electoral, como grupo que tiene la capacidad de designar a un representante que articule su voluntad para legislar

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Marsilio da Padova. El defensor de la paz. Editado por Luis Martínez Gómez y Héctor Álvarez García, traducido por Luis Martínez Gómez, Tecnos, 2021.

según lo que quiera la mayoría de esa unidad, no según lo que quiera él o su moralidad (ideología).

Montesquieu también trató el tema de la representación en su obra *Del espíritu* de las leyes (1748), donde inventa la separación de poderes, y define al poder legislativo como un colegio de personas elegidas por la ciudadanía, y toma el ejemplo de cómo los magistrados eran elegidos en la antigua Roma:

"El pueblo, que goza del poder soberano, debe hacer por sí mismo todo cuanto pueda, y lo que no pueda por sus ministros; pero como estos no serán suyos, si él no los nombra, es una máxima fundamental de este gobierno, que el pueblo elija sus ministros, o más bien dicho sus magistrados.

El pueblo tiene la misma, y tal vez mayor necesidad que los monarcas, de ser gobernado por un Senado o Consejo. Pero para que éste merezca su confianza, es de absoluta necesidad que se reserve el nombramiento de sus miembros, ya los elija por sí mismo, como sucedía en Atenas, o ya los designe por medio de sus magistrados, como ejecutaba en Roma en algunas ocasiones."

"Es harto sabido que en Roma, aun cuando el pueblo se había reservado el derecho de elevar a los cargos públicos a los plebeyos, no pudo jamás resolverse a elegirlos, y que aun cuando en Atenas por la ley de Arístides los magistrados podían ser elegidos de entre todas las clases, jamás ocurrió, según Jenofonte, que el pueblo bajo solicitase los cargos que podían interesar a su salud y a su gloria.

Pero como la mayor parte de los ciudadanos que tienen capacidad para elegir, no la tienen para ser elegidos; el mismo pueblo, que posee la necesaria suficiencia para hacerse dar cuenta de las operaciones de los otros, no es el más a propósito para negociar por sí mismo.

Es de absoluta necesidad que los negocios se agiten y que marchen de una manera ni muy lenta, ni muy veloz; y el pueblo tiene siempre o demasiada actividad o muy poca. Algunas veces con cien mil brazos todo lo destruye, otras veces con cien mil pies apenas camina lo que los insectos." 9

Montesquieu en ese momento ya era consciente de que la nación, por su extensión, y por lo fácil que es que se genere un caos, no tiene la capacidad autónoma, como sí la tenía la pequeña ciudad de Atenas con la democracia directa de Pericles para promulgarse a sí misma las leyes, porque puede devenir en un procedimiento muy rápido o muy lento, y por ello se necesita a la representación y la designación de representantes.

La representación política, tal y como la conocemos hoy en día, nace de forma práctica en los Estados Unidos de América, donde los Padres Fundadores tomaron los conceptos desarrollados por Montesquieu y Marsilio de Padua. En el proyecto de *El Federalista* (1788) explicaron lo que es la democracia representativa, la cual implica la representación política del pueblo. Fue James Madison quien inventó el término representación política, y Alexender Hamilton el de democracia representativa más tarde. Por ello, Madison hablaba de la democracia que estaban desarrollando en América de forma genérica como república, pues entendía como democracia únicamente el fenómeno ateniense:

"Sólo haré observar aquí que su aparición y ascendiente parecen deberse a la confusión de los conceptos de república y democracia, por virtud de la cual aplican a la primera razonamientos que se desprenden de la naturaleza de la segunda. En otra ocasión establecimos también la verdadera distinción entre ambas formas de gobierno. Consiste en que en una democracia el pueblo se reúne y ejerce la función gubernativa personalmente; en una república se reúne y administra por medio de sus agentes y representantes. Una

\_

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Barón de Montesquieu, Charles de Secondat. Del espíritu de las leyes. Editorial Tecnos, 1980.

democracia, por vía de consecuencia, estará confinada en un espacio pequeño. Una república puede extenderse a una amplia región." <sup>10</sup>

Madison define a la república (democracia representativa) como una democracia aplicada a una región amplia de territorio donde se usan a representantes para el gobierno, en vez de la participación directa de la inmensidad del pueblo. También define la representación política como uninominal, es decir, la elección de una única persona en un distrito electoral para que represente la voluntad mayoritaria y específica de esa comunidad en un congreso:

"Para ser representante de los Estados Unidos, un individuo tiene que haber cumplido los 25 años, haber sido ciudadano estadounidense por siete años, ser habitante del estado que representa al ser elegido y, mientras ocupe su escaño, no puede desempeñar ningún otro cargo para los Estados Unidos. Una vez establecidas estas restricciones razonables, la puerta a esta parte del gobierno federal queda abierta a cualquier tipo de personas, sean nativos o inmigrantes, jóvenes o mayores, pobres o ricos, y de cualquier confesión religiosa." <sup>11</sup>

Esta verdadera igualdad política, entendida como la capacidad de cualquier persona, sin restricción, de ser un cargo electo (representante), llamó mucho la atención al francés Alexis de Tocqueville, como plasmó en su obra *La democracia en América* (1835).<sup>12</sup>

Resumiendo lo expuesto, la representación política consiste en la elección de un único tercero por parte de un grupo de personas para que cumpla exactamente con lo que la mayoría de ese grupo le pide, a través del mandato imperativo (delegación de poder a un individuo). Esto se realiza con el voto, el cual es un mecanismo de fuerza, es decir, para dar fuerza a un representante; para que después este tenga en el congreso la

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Cooke, Jacob E., editor. The Federalist. Wesleyan University Press, 1982.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Cooke, Jacob E., editor. The Federalist. Wesleyan University Press, 1982.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Tocqueville, Alexis de. La democracia en América. Traducido por Raimundo Viejo Viñas, Ediciones Akal, 2007.

fuerza de un voto para hacer lo que la mayoría del distrito le ha ordenado, y no lo que él considere moralmente (ideológicamente) aceptable o correcto.

Antes de la Revolución Francesa, en Francia existía el Cuaderno de Quejas, que consistía en que cada uno de los representantes del Tercer Estado debía llevar en un cuaderno escrito lo que su distrito quería que el representante expusiera en la Asamblea Nacional, y no podía hacer nada que no estuviera en ese Cuaderno de Quejas.<sup>13</sup> Pero durante la Revolución se abolió, porque se siguieron, desafortunadamente, las tesis de "igualdad para todos" de Rousseau expuestas en El contrato social (1762), donde estipulaba que la representación política era innecesaria porque "donde se encuentra el representado no hay representante" 14. Por lo tanto, solo se podía reunir a toda la población en el territorio de la nación francesa para gobernar, cosa que era y es imposible en una nación formada por millones de habitantes. Por ello, los revolucionarios inventan la representación moral (ideológica), donde se deja de representar a las personas de cada distrito y la voluntad de su mayoría, y se pasa a representar la idea abstracta de Nación en su conjunto, así se acabó con el mandato imperativo. Esto desembocó en una degeneración oligárquica de la Asamblea Nacional, que se caracterizó por los famosos debates de "metafísica política apriorística" <sup>15</sup>, como los describió Burke, donde el pueblo francés se sintió abandonado.

En los Estados de partidos se continuó ese craso error de la Revolución Francesa de acabar con la representación política, pues se desarrolló el sistema proporcional. Este se inventó a finales del siglo XIX, para implantarlo en la colonia británica de Australia, porque era una manera muy fácil de controlarla, ya que a través de un sistema a proporción se otorga un porcentaje de los asientos a cada partido, o lo que es lo mismo, a cada oligarca que domina cada partido. Por lo que para controlar el territorio solo hay

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Martino, Giulio, y Marina Bruzzese. "Cuaderno de quejas." EcuRed, 10 de abril de 2014, https://www.ecured.cu/Cuaderno de quejas. Accedido el 4 de diciembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Rousseau, Jean-Jacques, y María José Villaverde. El contrato social. Editado por María José Villaverde, traducido por María José Villaverde, Ediciones Istmo, 2004.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> "Revolución francesa: Burke y de Maistre." BOE.es, <a href="https://www.boe.es/biblioteca\_juridica/anuarios\_derecho/abrir\_pdf.php?id=ANU-M-1990-10011100122">https://www.boe.es/biblioteca\_juridica/anuarios\_derecho/abrir\_pdf.php?id=ANU-M-1990-10011100122</a>. Accedido el 5 de diciembre de 2023.

que dominar a los pocos oligarcas que lideran los escasos partidos, para que usen el porcentaje de asientos de sus partidos como desea el dominador. Por este motivo, la potencia dominante de Europa tras la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos, impusieron en los diversos Estados de partidos, ya que consideraron vital, para sus propios intereses egoístas, tener la capacidad de controlar Europa, para poder evitar a toda costa un nuevo ascenso de los nacionalismos o del comunismo soviético. La estrategia de poder creada durante la Guerra Fría, aparte de negar la posibilidad de libertad política en la sociedad (que es la única fuente de legitimación para los partidos), menosprecia la capacidad de las diversas fuerzas sociales para desarrollarse sin depender de la tutela corrompida y costosa del Estado. Ni los poderes estatales no separados ni los partidos que se reparten por cuotas a través del sistema de elección proporcional tienen legitimidad democrática. Mientras los partidos permanezcan dentro del ámbito estatal y no se integren en la sociedad civil, donde nunca deberían haber salido, no lograrán estar civilizados; en cambio, se verán embrutecidos al desempeñar funciones de autoridad estatal con un papel similar al de la policía del pensamiento, que acaba con la libertad de pensamiento. Esto lo logran a través del consenso.

En un sistema de representación política uninominal, como el demócratico por definición (ejemplificado en el americano), esto no puede ocurrir, ya que cada asiento está ocupado por un representante independiente que no pertenece a un partido, sino al distrito que representa, por lo que habría que comprar la voluntad de cientos de representantes individuales para poder dominar al país. Esto se puede ver ejemplificado mensualmente en el Congreso de los Estados Unidos de América, donde es extremadamente frecuente que representantes autodenominados demócratas voten en contra de mociones legislativas iniciadas por demócratas, y lo mismo con autodenominados republicanos y propuestas legislativas supuestamente republicanas. Esto se debe a que son independientes del partido aun estando adscritos a este, pues saben que pertenecen al distrito y deben obedecerlo a él y no al partido, para que así sean elegidos por el distrito uninominalmente de nuevo, lo cual es el objetivo de

cualquier político (mantener el poder quien lo tiene, y conseguirlo quien lo carece). Por ello, la línea que pueda marcar el partido es completamente secundaria, o directa y llanamente irrelevante, para un representante político uninominal de distrito, ya que solo le importa obedecer la voluntad mayoritaria de su distrito, puesto que es la única manera de asegurarse ser reelegido por la mayoría de la ciudadanía, que lo apreciará como sumiso y obediente. Es por esto por lo que los partidos políticos en América, que son organizaciones civiles y no estatales como en Europa, no tienen ideologías específicas ni planes políticos concretos, como sí ocurre en Europa, tan solo se fundamentan en ideas muy generales de cierta política, donde se aglutina gente de índole muy distinta y variada, pero que comparte esas ideas generales. Esto lo puede comprobar cualquiera que se detenga a comparar a representantes americanos adscritos al mismo partido, pero que están en Estados federales geográficamente muy lejanos. Además, la función principal de los partidos políticos civiles en América es tan solo la de suplir de financiación económica para la campaña electoral, la ideológica, por todo lo ya explicado, es secundaria. Pero aún así, existen casos de representantes que han traicionado a su distrito, pero en las siguientes elecciones no fueron reelegidos, porque psicológicamente es muchos más fácil despreciar a alguien que conoces porque tiene nombre y apellidos, y a quien has dado tu voto de confianza para que te represente, pero te ha traicionado. Esta cercanía del personalismo consigue que los malos representantes vayan saliendo del sistema en América. En el Estado de partidos no sucede así, pues los votantes se identifican sentimentalmente con un partido y no lo votan por los intereses de su distrito. El hecho de que sea una entidad, una organización, elimina el efecto psicológico que tiene el votar concretamente a una única persona con nombres y apellidos, pues es potencialmente más débil el sentimiento de traición cuando proviene de una empresa que es anónima, una mera aglutinación de gente.

Trevijano en el Libro Segundo de *Teoría pura de la república* lo expresa mucho mejor:

"No se cambia de partido político como de personas. No se improvisa un nuevo partido entre elección y elección. En las actuales sociedades de espectáculo y de hinchadas, cada partido estatal tiene en su mochila una cuota fija de partidarios, que lo votarán haga lo que haga, sea el robo de las pensiones, la dádiva de fondos públicos a los banqueros en crisis o los goles con la mano de Dios a los partidos rivales. Los partidos estatales [a diferencia de las personas] no pueden sufrir el castigo diferido de la reacción anticipada de los electores.

Los partidos estatales ya no son partidos de programa ideológico, de personalidades notables ni de diferente concepción de la economía. Todos defienden la propiedad privada y el mercado. Todos ponen el mismo celo en agradar con privilegios a las oligarquías financieras, económicas y mediáticas. No hay en este terreno distinción entre partidos de derecha o de izquierda. Y tampoco son partidos de integración social, como dicen las Constituciones. Al estar completamente separados de la sociedad civil, sólo pueden integrar en el Estado a las masas que se identifican con ellos por motivos familiares, religiosos, hábitos culturales o estilo de habla.

En los partidos estatales con programas generalistas iguales resulta inútil sustituir a un partido por otro en las preferencias del votante. En el caso de que el partido estatal gobernante pierda las elecciones por crímenes y corrupciones descubiertas, siempre conservará en reserva el enorme potencial de su hinchada que, al menor desgaste del nuevo partido gobernante, le dará la victoria en la siguiente jornada electoral. Las mochilas de los partidos estatales están repletas de partidarios inconmovibles, sea por tradición de fidelidad a unas siglas, sea por temor al triunfo de su enemigo estereotipado, o sea por agradecimiento a que su partido, por ser el de los pobres, mete la mano en bolsillos ajenos con más justificación y menos cinismo. «No temáis, mi lord, la potestad que os hizo rey tiene potestad para conservaros rey a despecho de todo» (Shakespeare, Ricardo II, II, 27-28).

Si se trata de elegir entre partidos estatales, y no entre personas singulares, el principio de la reacción anticipada del elector no existe. Según el soplo favorable de la más leve circunstancia adversa al partido gobernante, el elector dará nuevamente su voto al otro partido de la corrupción, del crimen, de la prevaricación o de la guerra." <sup>16</sup>

Antes de la instauración del Estado de Partido Único, los partidos políticos pertenecían a la sociedad. Solo ocupaban temporalmente el Estado si lograban ganar las elecciones y obtener el poder para gobernar. El partido gobernante pasaba de la sociedad a ocupar una posición de gobierno en el Estado, y al finalizar su mandato, regresaba a la sociedad. Aunque el partido único siempre ha sido criticado y despreciado, no era una contradicción tan drástica como la de tener partidos estatales sin un Estado totalitario.

Sin comprender que el Estado no puede ser plural, los partidos que reemplazaron al partido único cayeron en la contradicción de imitarlo, dividiéndose en varias facciones para repartirse el poder y la autoridad estatal mediante cuotas. En otras palabras, continuaron persiguiendo el mismo objetivo que las dictaduras: la integración de las masas en el Estado, como se menciona en las actuales no-constituciones. Reemplazar la dictadura del poder coercitivo por la del consenso no altera la equivalencia de los objetivos entre el partido único y los partidos estatales.

Los partidos políticos, al establecerse en el Estado, se ven limitados en la búsqueda de objetivos a aquello que esté relacionado con su existencia instrumental en el ámbito estatal.

Ley de la "heterogeneidad de los fines" de Wundt: ley general que defiende que los nuevos fines se generan a partir de los perseguidos o alcanzados, explica la discrepancia entre los objetivos de los electores y los resultados que obtienen, pues los

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> García-Trevijano, Antonio. A Pure Theory of the Republic. Traducido por Miguel Rodríguez de Peñaranda, University Press of America.

partidos siempre van a desviarse a sus fines existenciales y utilitaristas dentro del Estado. También nos ayuda a comprender el fenómeno extraño de que los partidos, al convertirse en entidades estatales y vivir dentro del Estado, crean la paradoja ontológica de volverse insustanciales, porque ya no existen en sí mismos ni para sí mismos, sino en y para el Estado que les otorga su ser contingente y su sentido utilitario, exactamente como sucede con la policía.

El sistema proporcional de la partidocracia supone, como dijo Marsilio de Padua, una tiranía encubierta, pues se le da el mecanismo de fuerza, el voto, a un partido tan solo por la corriente ideológica que defiende, y no por los intereses concretos que defiende del distrito en el que se lo vota, ya que el partido político es una organización general y estatal para todo el territorio nacional y no uninominal para el distrito concreto, por lo que se promociona con propuestas para todo el territorio en general y no para cada distrito particular. Y el partido está dominado por una sola persona, el líder del partido político. Evidentemente, esa persona junto con las otras pocas que son líderes de los otros escasos partidos con asientos en la cámara legislativa, forman la oligarquía de los partidos políticos, de la que ya hablaba indirectamente Marsilio de Padua, que va a mirar siempre más por sus intereses que por las personas que le dan esa cuota de poder.

En un Régimen totalitario, la atención se centraba en la dictadura personal o de partido único, así como en la represión violenta de la disidencia por parte de la Autoridad estatal. La legitimidad de esta brutalidad radicaba en la imposición de hegemonías electorales desde el poder estatal, donde la sociedad civil carecía de autonomía electoral. En contraste, en un Régimen partidocrático, lo destacado es la capacidad de elegir sin coerción, aunque la representación política de la sociedad ha sido suprimida. Los votantes eligen al partido estatal financiado con fondos públicos, que, preferentemente entre otros similares, debe gobernar, legislar y dirigir a los jueces. Esta elección no se basa en un programa claro, sino en la percepción de último momento de los votantes sobre cuál sigla mejor representa las ideas predominantes en

los medios de comunicación partidista. La duración del Régimen partidocrático se sustenta en la falta de control institucional del poder gubernamental y la ausencia de alternativas de gobierno entre periodos electorales.

La clave para entender el equilibrio entre dictaduras y partidocracias radica en el sistema electoral de representación proporcional por listas de partido. Este sistema tiene dos efectos fundamentales. En primer lugar, obstaculiza la representación política directa de los electores, priorizando la autorrepresentación de los partidos que elaboran las listas de candidatos. En segundo lugar, dificulta la emergencia de una sociedad política desde la sociedad civil, donde puedan surgir las hegemonías culturales que medien entre el poder estatal y la comunidad nacional. La falta de esta sociedad política da lugar a gobiernos que se asemejan a una dictadura perpetua de un partido estatal o dictaduras alternas de dos partidos estatales, ya sea solos o en coalición con pequeños partidos también estatales. En resumen, la ausencia de control por parte de la sociedad gobernada define la dictadura en este contexto partidocrático.

La idea de libertad se sostiene, en el Estado de partidos, porque el pueblo elige a sus gobernantes entre listas de candidaturas forzosas en elecciones legislativas, no presidenciales. Confundiendo lo que son los gobernantes de los legisladores, el poder legislativo del ejecutivo. Y además, presumiendo además de tener libertad de expresión, aunque esta coexiste sin verdadera libertad de pensamiento, aniquilada por la cultura del consenso. Los hechos contradicen este enfoque sin base teórica. A pesar de ello, la razón de Autoridad, fenómeno relacional que se da entre quién manda y quién obedece, logra hacer parecer plausible la falsedad electoral. Quien no tiene el poder de destituir al elegido, en realidad, no elige. La confusión entre elección libre y elección predeterminada en listas de candidatos impuestos es tan absurda y la discrepancia entre adhesiones y elecciones es tan grande, que la elección partidocrática se ve obligada a fundamentarse en, como dijo Travijano, la "fe de carbonero partidista", derivada de la tradicional fórmula de la absurdidad: "Credo quia absurdum" (Creo porque es absurdo).

### Reflexión de Trevijano en el Libro Segundo:

"¿Por qué se ha tomado al hecho electoral como prueba definitiva de la existencia de libertad política? ¿Acaso no había elecciones en las dictaduras nacionalistas y en los Estados totalitarios? Nadie puede decir ahora que aquellas elecciones no eran libres, pues su característica definitoria, el censo de candidatos o candidaturas impuestas, era la misma que la existente ahora en el Estado de Partidos. El motivo de que se otorgue esa supremacía al hecho electoral no es marcar diferencias con las dictaduras, sino afirmar la equivalencia de las elecciones de partido por el sistema proporcional, con las representaciones personales en el sistema mayoritario anglosajón, suizo y francés, presupuesto necesario de la democracia representativa."

Las raíces emocionales que respaldan la creencia de votar sin elegir tienen sus fundamentos en la continuidad cultural de la tradición agustiniana del *credo ut intelligam* en Europa, que sostiene la idea de que es necesario creer para entender. Al creer que el consenso de partidos estatales constituye la libertad política, se puede comprender la percepción de elecciones supuestamente libres, a pesar de que solo se pueda votar por listas de partidos estatales, sin representar verdaderamente a los electores y sin ofrecer opciones de gobierno claramente diferenciadas.

El sistema proporcional, al carecer de la capacidad de representar a la sociedad o a los electores, tampoco puede representar a los partidos presentes en el Estado, ya que estos son órganos permanentes del mismo. Los partidos que forman parte de la estructura del Estado logran la proeza de estar simultáneamente presentes en las instituciones estatales y participar en eventos electorales, es decir, estar doblemente presentes en el Estado sin representar nada de la comunidad nacional, la sociedad civil o los electores. Funcionan como órganos permanentes en la estructura del Estado y como órganos transitorios de sus funciones según la cuota electoral obtenida. La apariencia de un grupo diverso de votantes que eligen entre listas no logra ocultar la realidad de la

corrupción generada durante la distribución de cargos estatales, proporcionalmente a la cuota obtenida por cada partido estatal.

Asegurar que en nombre del pueblo se cometan actos fraudulentos o crímenes de Estado se vuelve sencillo mediante sistemas electorales en los cuales los electores no estén representados por quienes eligen, y solo los partidos sean elegibles como representantes de sí mismos. Bajo este enfoque, las acciones posteriores a la votación, como mal gobierno, legislación deficiente y administración pública ineficaz, no pueden ser atribuidas a los electores. La responsabilidad recae exclusivamente en los elegidos sin representación directa del electorado. Este es el atractivo fundamental de las elecciones mediante el sistema proporcional de listas de partidos.

Durante las décadas de los 50 y 60, en plena Guerra Fría, destacados juristas teutones llegaron a sostener que el Estado de partidos había sacrificado la antigua representación política de los sistemas liberales en favor del ideal de Rousseau. Este ideal se materializaba mediante la moderna integración o participación de las masas en el Régimen de Partidos, sin verdadera representación individual. Así, el sistema proporcional acentuaba la falta de conexión directa entre los elegidos y sus electores, creando un escenario propicio para la impunidad en las decisiones gubernamentales y la falta de responsabilidad hacia la ciudadanía.

Los diputados, por todo lo explicado previamente, no representan a la nación, sino a aquel que les ha dado el mandato de estar ahí, y este es el líder del partido político que redactó sus nombres en la lista electoral cerrada. Entonces no son elegidos por el pueblo, sino por el líder del partido, y los ciudadanos tan solo pueden ratificarlos mediante el voto a listas electorales cerradas. Además, obedecen única y exclusivamente a lo que el líder del partido político les manda, no lo que pueda querer la ciudadanía, pues si no siguen el mandato del líder, este no los pondrá en la lista electoral la próxima vez, y por ende perderán su asiento. Esto es inconcebible para cualquier diputado, ya que el objetivo de cualquier político es conservar el asiento si ya lo tiene, o conseguirlo

si todavía no lo tiene. Por ello, se puede afirmar que los diputados representan tan solo al líder del partido político que los posee, y nunca jamás al pueblo.

Difícilmente se puede encontrar a seres pensantes que estén sorprendidos por la naturaleza brutal de los partidos estatales, los cuales se han convertido en órganos del Estado, financiados con fondos públicos, dotados de privilegios que no comparten los ciudadanos comunes y poseedores del monopolio legal de la actividad política. ¿Realmente hay una diferencia fundamental entre un partido estatal único y varios partidos estatales? Se rechaza la idea de un Estado de partido único, vinculado a dictaduras, simplemente para aparentar distinción del Estado conformado por varios partidos. La alternativa presentada al Estado totalitario es el Estado parcelario, es decir, dividido entre los partidos estatales que controlan el poder constituyente. Se ha eliminado el pluralismo político de la sociedad para ubicarlo en un Estado parcializado, y se ha adorado la parcialidad del Estado de Partidos debido a la premisa de que es imposible tener un Estado neutral en una sociedad diversa. Las reglas de la democracia formal son consideradas neutrales si aseguran la libertad política. Esto no puede suceder si los partidos dejan la sociedad plural y pasan a refugiarse en el Estado como sus órganos vitales, comportándose allí como enemigos tradicionales de la libertad. El lenguaje utilizado por los partidos estatales revela su conciencia de no querer formar parte de una sociedad políticamente plural. Para disimularlo, han introducido el término "políticas" en plural, para referirse a las diversas medidas gubernamentales en cada área ministerial: políticas sociales, fiscales, económicas, sanitarias, internacionales y educativas, como si la política (en singular) de un gobierno o partido no fuera la síntesis unificada de su propuesta singular en cada uno de los sectores en los que se aplica.

El drama de la elección está hoy en que se elija lo que se elija, se habrá elegido delegar en personas desconocidas, sometidas a disciplina de partido, la decisión sobre todas las dimensiones de la existencia personal o social, sin tener oportunidad de rectificar en la elección siguiente. Cada partido tiene un número casi fijo de partidarios

32

que los votan hagan lo que hagan cuando están en el Gobierno. Si el elector no puede reaccionar ante el engaño y la corrupción del partido, la teoría de la elección es falsa.

El Estado de Partidos prohíbe el mandato imperativo de los electores, pero fundamenta la representación proporcional en el mandato imperativo de los líderes de partido. A pesar de afirmar que la soberanía reside en el pueblo, este supuesto soberano está impedido de dar instrucciones a sus representantes, incluso de hacer vinculantes las promesas hechas por los partidos estatales durante las elecciones. También se le prohíbe revocar el poder otorgado a sus diputados. La responsabilidad de la idea de acabar con el mandato imperativo recae en el abate Sieyès, quien eliminó el mandato imperativo y la revocabilidad de la representación para permitir que la Asamblea se autoproclamara soberana. Al legislar según la regla de mayoría, el cuerpo de representantes se adueñó de la voluntad general concebida por Rousseau para un pueblo sin representación. El monopolio de la representación por parte de los partidos estatales socava el sentido común, ya que el poder electoral no radica en los votantes de listas predefinidas, sino en unos pocos líderes de partido que elaboran las listas, pretendiendo que el consenso de sus voluntades individuales sea la voluntad general.<sup>17</sup>

Según esta doctrina legal roussoniana, el diputado de distrito elegido por mayoría absoluta o relativa, al igual que los diputados de listas de partido elegidos por el sistema proporcional, dejan de representar al distrito o a sus electores en el momento en que ocupan su escaño parlamentario. En un acto de transfiguración divina, se convierten instantáneamente en representantes individuales de la Nación. Este milagro representativo, que no puede ser explicado lógicamente por la relación de representación, a pesar de las razones metafísicas presentadas por Burke y Sieyès, tiene sin duda una dimensión religiosa o espiritual, es una cuestión de fe, no de razón. 18

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> García-Trevijano, Antonio. A Pure Theory of the Republic. Traducido por Miguel Rodríguez de Peñaranda, University Press of America.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> García-Trevijano, Antonio. A Pure Theory of the Republic. Traducido por Miguel Rodríguez de Peñaranda, University Press of America.

En el sistema proporcional, la prohibición busca evitar que los diputados puedan alegar mandatos contradictorios o diferentes a los de su partido, así se mantiene la dependencia del poder legislativo con respecto al partido gobernante.

A continuación, presento un párrafo del Libro Segundo de *Teoría pura de la república* de Trevijano sobre la identificación con los partidos políticos:

"Cuando la personalidad no se realiza con vocación profesional, la vida personal, sin prestigio doméstico, se suplanta con mecanismos de identificación ilusa y de autosatisfacción, mediante la adopción vital de ídolos de la tribu. Individuales o colectivos.

Los militantes ponen en sus partidos la fuerza y seguridad que no tienen en sus profesiones. Se identifican ilusamente con siglas y famas sin causa. La falta de libertad de elección se manifiesta sobre todo en los momentos primerizos de adhesión sentimental, sin retorno, a los partidos de masas integrados en el Estado, y llamados modernos porque no surgen de una asociación para desarrollar un programa de gobierno, como sucedía en la época parlamentaria, sino de una ilegítima apropiación de símbolos nacionalistas o de clase. Es ilegítimo que un partido se apodere de los símbolos de un todo social para ganar adhesiones masivas sentimentales.

Cuanto menor sea la posibilidad de elegir libremente en las urnas, mayor será la confluencia a ese mágico cofre ranurado que hace de los siervos voluntarios reyes por un día, y de las inconsciencias individuales un colectivo maduro. Dime el voto que metes en las urnas y te diré la clase política que sale de ellas. Dime el partido estatal que votas y te diré la distinta razón de tu servilismo. Dime la sigla que escoges y me adelantaré a tus sentimientos sin argumentos. La paradoja electoral, manifestada ya en las urnas de la Revolución francesa, consiste en que la participación aumenta en el mismo grado en que disminuye la trascendencia de lo votado. Cuando sólo votaban los ciudadanos activos, se votó masivamente. Con el sufragio universal, sólo el 16%. La historia del sufragio demuestra que la intensidad del conflicto social no se traduce en mayores cotas de participación electoral. Las urnas actuales deciden algo insustancial para los votantes, a

quienes les encanta el sistema de listas porque no les pide pensar y elegir, sino preferir sentimentalmente y votar." <sup>19</sup>

El principio de representatividad también se desarrolló en Inglaterra, pues constituyó al poder legislativo en la revolución de 1688 contra la monarquía católica del último de los estuardos, y fue posteriormente desarrollado por el filósofo John Locke. Desde entonces ha servido como base y pilar fundamental del liberalismo clásico político.

En las monarquías constitucionales, se consideró el peligro que la representación popular presentaba en el poder legislativo, ya que podía abrir el camino a una legislación para los pobres. Esto se eliminó con cuatro procedimientos: otorgando el derecho de voto sólo a los propietarios de tierras, corrompiendo a los parlamentarios para formar mayorías que apoyaran al gobierno monárquico, equilibrando la relación entre los poderes legislativo y ejecutivo, y domesticando a las masas a través de los partidos políticos.<sup>20</sup>

Trevijano se dio cuenta que el primer procedimiento proporcionó una solución transitoria. El segundo destruyó la separación de poderes en la monarquía constitucional. El tercero, ideado por Montesquieu en *Del espíritu de las leyes* (1748), abrió la puerta a la democracia en América. El cuarto dio un oligopolio político a los partidos parlamentarios, elevando así la corrupción como factor de gobierno.<sup>21</sup>

De estos cuatro procedimientos, sólo el primero y el último afectaron directamente al principio de representatividad, ya que la representatividad civil en los parlamentos pudo mantenerse mientras no existieron los partidos de las masas ni el sufragio universal, ya que el censo y la prohibición del voto femenino estuvieron en

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> García-Trevijano, Antonio. A Pure Theory of the Republic. Traducido por Miguel Rodríguez de Peñaranda, University Press of America.

 <sup>&</sup>lt;sup>20</sup> García-Trevijano, Antonio. A Pure Theory of Democracy. Traducido por Miguel Rodríguez de Peñaranda, University Press of America, 2009.
 <sup>21</sup> Ídem.

35

vigor solamente hasta que los partidos de las masas pudieron domesticar al voto popular. Después de la Guerra Mundial, el sufragio universal fue reconocido como un derecho político fundamental; pero sólo convirtiendo su antigua función representativa del votante, y de la sociedad civil, en una mera ratificación de listas de partidos, y confiriéndole así a la clase política partidista la cínica facultad de representarse a sí misma en el Parlamento.<sup>22</sup>

Desde 1947, las constituciones de los países derrotados en la Segunda Guerra Mundial han convertido a sus partidos en órganos estatales para la formación e integración de la voluntad política y nacional. Este proceso ha resultado, gracias al sistema proporcional de listas cerradas de partidos políticos, en la pérdida del carácter liberal que hizo al sufragio universal un derecho político. Además, este derecho se convirtió en una contradicción en sí mismo, ya que se convirtió en un *deber civil*, ya que el acto de votar se convirtió en algo jurídicamente (Bélgica) o socialmente (España) obligatorio. Evidentemente, un deber no puede ser un derecho.

En los países europeos, la representación proporcional no legitima la diputación parlamentaria en la sociedad civil, como se explicó previamente. Esto también se debe a que en las votaciones se sacrifica la representación original del elector por la identificación con los miembros de un partido político, por lo que se integra la voluntad popular con la voluntad de los partidos políticos que conforman el Estado de los partidos, la partidocracia. Por ende, el principio de representatividad queda completamente aniquilado, por lo que no hay, ni puede haber, representantes del pueblo en el Parlamento. Además, los electores carecen de cualquier control o poder sobre los diputados y estos pueden ser desleales a ellos, porque dependen solamente de que el líder del partido político los meta en las listas para poder ser reelegidos. En la doctrina liberal clásica de la elección directa americana, el representante se debe a sus votantes y debe actuar lealmente ante ellos porque, de lo contrario, no será reelegido

<sup>22</sup> García-Trevijano, Antonio. A Pure Theory of the Republic. Traducido por Miguel Rodríguez de Peñaranda, University Press of America.

directamente por los mismos, ya que no existe la interferencia de líderes de partidos en el sistema, por todo lo explicado antes.

Como dijo Trevijano, el principio representativo es una de las bases esenciales de la democracia, aunque no su valor más característico. Por lo expuesto anteriormente, donde no hay un representante político individual elegido directamente por los electores de un distrito, no puede existir un control del poder político ni representación de la ciudadanía. El sistema proporcional, al no ser representativo en primer lugar, dificulta que el elector pueda saber cuáles son sus intereses reales y qué partido los defenderá mejor, ya que en el estado de partidos los ciudadanos sólo pueden percibir sus intereses subjetivos: los que le inculca el partido con el que se identifica por razones sentimentales, por mera ideología.

Por todo lo tratado anteriormente, se puede afirmar que en España no existe el principio de representatividad, ya que la Constitución de 1978 define, en el Artículo 68, el sistema de representación proporcional para el voto a listas electorales cerradas redactadas por los líderes de los partidos políticos, lo cual fundamenta la partidocracia en el Estado español.<sup>23</sup> Esto no se puede solucionar con listas abiertas, pues no habría diferencia entre las listas cerradas o abiertas. El problema son las listas, que son elaboradas por la jefatura de los partidos, y que el resultado electoral atiende a un criterio de proporcionalidad y no al de la mayoría. La democracia no es proporción: la democracia es mayoría. Además, la existencia de listas de partidos políticos es el impedimento que hace que no exista sociedad política en el Estado de partidos, ya que los partidos son entidades estatales y no civiles y son quienes tienen el monopolio de la acción política. El pueblo no puede tener poder si no puede conformar una sociedad política.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> "Título III. De las Cortes Generales - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=68&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=68&tipo=2</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

## EL PRINCIPIO ELECTIVO

El principio electivo del poder ejecutivo por sufragio directo apareció en la historia moderna con *La Constitución de los Estados Unidos de América*. La idea que lo inspiró era muy simple: debemos obedecer sólo y únicamente a quien elegimos para que esté a cargo y a quien podemos despedir fácilmente, y este cuenta con plena legitimidad si tiene el apoyo de más de la mitad de la población.<sup>24</sup> La revolución americana tomó este principio de la democracia de Pericles, de las costumbres de las comunidades protestantes locales, y de las ideas contenidas en el Libro XI de *Del espíritu de las leyes* (1748) de Montesquieu.

Los movimientos liberales europeos contra las monarquías absolutas no hicieron visible la enorme diferencia entre el principio de representatividad, adecuado para la formación de un colegio legislativo con representantes del pueblo, y el principio electivo, adecuado para el nombramiento por el pueblo de la persona que ejercerá la función ejecutiva en el gobierno del Estado. Esta diferencia se impone por sí misma debido a la naturaleza muy diferente del acto de legislar del acto de ejecutar, tal como advirtió Montesquieu: "El poder ejecutivo debe estar en manos de un monarca, porque esta parte del gobierno, que casi siempre necesita una acción rápida, está mejor

<sup>24</sup> García-Trevijano, Antonio. A Pure Theory of Democracy. Traducido por Miguel Rodríguez de Peñaranda, University Press of America, 2009.

\_

administrado por una persona que por muchas; mientras que lo que depende del poder legislativo está mejor ordenado por muchos que por uno". <sup>25</sup> Esto llevó a que en la mayoría de los países europeos con monarquías absolutas ambos poderes estuviesen unidos.

Es fácil darse cuenta de que si el gobierno es designado por los propios parlamentarios, o diputados, estaríamos ante dos causas de indignidad en cuanto a la obediencia política: primero, los ciudadanos no estarían eligiendo a quién deben obedecer; segundo, los representantes elegirán a quien menos debería gobernar, porque los parlamentarios elegirán a quien tenga el mismo interés político que ellos, y por ello tendrán las menores ganas de controlarlo. Por ende, en un sistema parlamentario, los gobernados no eligen a sus gobernantes y estos no son controlados por sus representantes. Esto ha llevado a que en ningún sistema parlamentario se ejerza el control del gobierno de un partido político por parte del parlamento, ya que para que se pudiese haber formado el gobierno, el parlamento debió estar controlado, primeramente, por el mismo partido.

Románticamente se consideraba que la soberanía residía en el pueblo y que esa soberanía era indivisible, por lo tanto, era natural que todo el poder político se concentrase en el Parlamento representativo del pueblo. Pero cuando sabemos, como nos obligan la historia y la experiencia y teorizó Max Weber, que la soberanía reside en el poder ejecutivo del Estado y que, en el Estado de los partidos, los diputados en el poder legislativo no representan al pueblo sino a los dirigentes de los partidos que redactan sus nombres en la lista electoral, es imposible afirmar que el pueblo elige al gobierno indirectamente a través de sus representantes en el Parlamento. Por ello, la elección directa del Jefe de Estado, o poder ejecutivo, es una consecuencia inevitable derivada de la libertad política colectiva de los pueblos, entendida como la capacidad de nombrar y destituir a sus gobernantes. Sólo una elección separada de la persona que debe ejercer las funciones atribuidas al presidente de un gobierno por la Constitución, tan diferentes en naturaleza y función de la elección de los representantes, permite que

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Barón de Montesquieu, Charles de Secondat. Del espíritu de las leyes. Editorial Tecnos, 1980.

el poder ejecutivo sea necesariamente controlado por el legislativo, sometido a las exigencias de la responsabilidad política de la que dependen los representantes para poder ser reelegidos por el electorado en el distrito. <sup>26</sup>

En la teoría parlamentaria tradicional, el pueblo elegía a sus diputados para la Asamblea, la cual a su vez elegía al Gobierno, estableciendo una separación de funciones aunque no de poderes. El legislativo preponderante representaba a la sociedad, mientras que el ejecutivo, designado por él, era representativo del Estado. En el Estado de Partidos, esta estructura cambia: ya no hay un poder legislativo independiente ni una representación directa de la sociedad. En cambio, el Estado, a través de sus órganos partidistas, se representa a sí mismo. No existe una separación real de poderes ni de funciones, solo de funcionarios. El monopolio del poder transitorio de un partido estatal reemplaza la dictadura permanente del partido único. El líder del partido ganador en las elecciones legislativas tiene control sobre los tres poderes del Estado. En la mal denominada democracia de partidos, no existen poderes legislativo ni judicial independientes de los criterios decisivos del partido en el poder. Estos son simplemente facultades subordinadas al poder ejecutivo, que no solo retiene la iniciativa legislativa y el gobierno de los jueces, sino que también mantiene el orden social.

En la partidocracia, el proceso de elección se asemeja a unas elecciones primarias, donde los votantes no eligen diputados individuales, sino listas de compromisarios de partidos estatales. Estas listas son elaboradas por los dirigentes de cada partido y están bajo el control del jefe de la organización. Los compromisarios de la lista mayoritaria o más votada, siguiendo compromisos previos, llevan a cabo el protocolo de designar al jefe del partido como Presidente del Gobierno. Aunque la escena teatral simula que lo eligen durante la investidura, en realidad, es el propio jefe

<sup>26</sup> García-Trevijano, Antonio. A Pure Theory of Democracy. Traducido por Miguel Rodríguez de Peñaranda, University Press of America, 2009.

del partido ganador quien se propone a sí mismo como candidato presidencial, seleccionando a los diputados de su lista que posteriormente simulan investirlo en una ceremonia parlamentaria. Este proceso se lleva a cabo para evitar coronarse a sí mismos, de manera similar a Napoleón. Los diputados cumplen su deber de obediencia, como si las elecciones legislativas fueran presidenciales, contando con la complicidad de los votantes en el fraude institucional que transforma las representaciones en ejecuciones.

En realidad, las elecciones legislativas no existen como tales. Ningún votante cree que está eligiendo legisladores o representantes políticos en el Parlamento. Todos los participantes en el proceso electoral, incluyendo partidos, medios de comunicación, agencias publicitarias, candidatos de lista, encuestas de opinión y votantes, son plenamente conscientes de que se está eligiendo al Presidente del Gobierno. Lo dramático no radica solo en esta maniobra electoral burda o en que la mayoría de los involucrados no sea consciente del rol cómico que desempeñan, sino en que la corrupción moral e intelectual de toda la clase dirigente está claramente reflejada en el guión de la farsa política representada en el escenario de la elección proporcional. Las votaciones en la partidocracia, que entregan el poder ejecutivo al líder del partido mayoritario sin elegir personas fuera de la lista, se perciben de manera casi mágica.

Sin elecciones directas y separadas de los poderes ejecutivo y legislativo, no puede haber separación de poderes en el Estado ni, por tanto, garantía alguna de libertad política colectiva, ergo, tampoco democracia. El principio representativo fue un descubrimiento del sistema parlamentario liberal. El principio electivo en el poder ejecutivo es una invención de la democracia representativa americana. La ausencia del principio electivo en el gobierno, nota característica de la monarquía parlamentaria, impide la separación de poderes, la cual garantiza la libertad política colectiva que caracteriza a la democracia, e indigna la obediencia al poder político, que es impuesto y no elegido por el pueblo.

En el caso de España, existe una monarquía parlamentaria, que aparece definida en el artículo 99, y comete todos los pecados expuestos, ya que el ejecutivo es elegido por los propios diputados del legislativo, que son obedientes al mandato imperativo del líder de su partido político que quiere hacerse presidente.<sup>27</sup> Por ello, se puede afirmar que en España tampoco existe el principio electivo. Los gobernados no eligen a sus gobernantes (poder ejecutivo).

<sup>27</sup> "Título IV. Del Gobierno y de la Administración - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=99&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=99&tipo=2</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

## EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN

La división de poderes en el estado fue definida por los federalistas de Estados Unidos (Madison, Hamilton, Jay), que se basaron en las ideas de Bolingbroke sobre el equilibrio de poder, y de Montesquieu sobre el balance de poderes. El propio Madison escribió: "que las ambiciones vigilen a las ambiciones y que el ciudadano duerma tranquilo" <sup>28</sup>, y Montesquieu en *Del espíritu de las leyes* (1748):

"Cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo." <sup>29</sup>

El principio de división no consiste únicamente en la separación y equilibrio de los poderes que constituyen al estado, tres según Montesquieu (legislativo, ejecutivo y judicial),<sup>30</sup> sino también en el requerimiento de que el poder político esté separado y dividido en todos los niveles y ámbitos, para así garantizar la libertad política colectiva, y evitar el abuso de poder, mediante la vigilancia y control recíproco de los poderes políticos divididos. Esto es conocido como *check and balances* en el mundo anglosajón. Por ello, este principio de división implica una separación de poderes, pero no en la

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Cooke, Jacob E., editor. The Federalist. Wesleyan University Press, 1982.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Barón de Montesquieu, Charles de Secondat. Del espíritu de las leyes. Editorial Tecnos, 1980.

<sup>30</sup> Ídem.

forma funcional y administrativa que fundó el proceso de burocratización del estado absoluto y totalitario, sino en la línea iniciada por la monarquía constitucional, donde se dividía la soberanía en dos, para así atribuir poderes legislativos a los representantes del pueblo y los ejecutivos al rey, como fue explicado en la sección anterior.<sup>31</sup>

La diferencia entre un tipo y otro de división es muy clara. En el estado totalitario existe una unidad de poder y una separación coordinada de las funciones, mientras que en la separación de poderes democrática existe una pluralidad de poderes autónomos y un equilibrio de funciones.

Cada uno de los poderes ha de ser legitimado por un poder distinto que no haya legitimado originalmente a otro poder. Es decir, si el poder legislativo nombra al poder ejecutivo y al judicial, no habrá división de poderes, porque aquel que tiene la capacidad de otorgar también tiene la facultad de revocar. Por ello, en una democracia, los poderes tienen legitimación de forma separada siempre y cuando el pueblo designe a cada uno de ellos en elecciones separadas. De esta forma, se consigue que ningún poder tenga un predominio real o formal sobre los demás, y que desde la raíz sean independientes unos de otros. Esta es la clave que distingue la división democrática de poderes de la separación funcional de la monarquía parlamentaria, con predominio teórico del Parlamento y predominio real del Gobierno, como se expuso en las anteriores secciones. Esta cancelación de la separación de los poderes se produce en el estado de partidos, donde el ejecutivo domina a todos los demás.<sup>32</sup>

La separación de poderes no es un privilegio exclusivo del pensamiento francés o anglosajón. El general Miranda, que fue instructor de Simón Bolívar, escribió durante la Revolución del año 1794 lo que la experiencia del Estado de los partidos nos confirma:

32 Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> García-Trevijano, Antonio. A Pure Theory of Democracy. Traducido por Miguel Rodríguez de Peñaranda, University Press of America, 2009.

"El pueblo no será soberano si uno de los poderes constituidos que le representan no emanase inmediatamente de él; y no habría independencia si uno de ellos fuera el creador del otro. Dad al Cuerpo Legislativo, por ejemplo, el derecho de nombrar los miembros del Poder Ejecutivo; ejercerá sobre ellos una funesta influencia, y la libertad política ya no existirá. Si nombra a los jueces, influiría en los juicios y no habría libertad civil. Así, en Inglaterra, donde el Poder Ejecutivo ejerce una marcada influencia sobre el Legislativo, la libertad política está considerablemente disminuida. El Poder Judicial, aunque nombrado por el Ejecutivo, está protegido de su fatal influencia, porque el Pueblo compone el Jurado, y los jueces son inamovibles; entonces la libertad civil aun no ha recibido casi ningún ataque."

En el caso del Estado español, no existe el principio de división por el ya mencionado Artículo 99, que lo volatiliza entre el legislativo y el ejecutivo, pues el primero nombra al segundo, y no existe en toda la Constitución un artículo que defina la separación de poderes de raíz.<sup>34</sup> También el hecho de que los diputados sean obedientes al mandato del líder del partido político acaba con la división de poderes, pues el líder del partido político que posea la presidencia ordenará a sus diputados, que dominan el poder legislativo ya que pudieron investir presidente a su líder primeramente, que aprueben todas las leyes que él, como poder ejecutivo, ordene. Además, el Artículo 122 establece que es el poder legislativo quien mediante "la ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, [...] que formarán un Cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia".<sup>35</sup> Por lo que se define que también el poder judicial está regulado por el legislativo, y también lo sirve. El mismo artículo estipula que el Consejo General del Poder Judicial será conformado por miembros elegidos por el parlamento, y serán ellos quienes elijan a los jueces del Tribunal Supremo y Constitucional, así como

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Miranda, Francisco de, et al. Documentos fundamentales. Edited by Elías Pino Iturrieta and Manuel Pérez Vila, Biblioteca Ayacucho, 1992.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> "Título IV. Del Gobierno y de la Administración - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=99&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=99&tipo=2</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> "Título VI. Del Poder Judicial - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=122&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=122&tipo=2</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

los de los Tribunales Superiores de Justicia y sus derivados. Por ende, los jueces están bajo el servicio y orden del legislativo, el cual, recordemos, está controlado por el ejecutivo, ya que para que se formase el gobierno, el partido tuvo que tener, primeramente, el control del parlamento.

Entonces, se puede afirmar que en la monarquía parlamentaria española existe una unidad de poder, y una mera separación de funciones, como en una dictadura, sin que exista posibilidad de que el poder ejecutivo esté controlado por el legislativo o el judicial, ya que dependen literalmente del mismo y comen de sus manos, y nunca nadie muerde la mano que da de comer.

Como conclusión, se pueden resumir en tres puntos los motivos por los que la oligarquía española de los líderes de los partidos políticos no es una democracia:

- 1) El estado de partidos carece de representatividad, ya que se hace la elección de diputados por una ratificación plebiscitaria de las listas de los partidos. Así como en los plebiscitos la voluntad de la mayoría se identifica con la voluntad del pueblo, en la partidocracia la voluntad del partido mayoritario, o la voluntad de la coalición mayoritaria, se identifica con la voluntad general. La voluntad particular del jefe del partido gobernante es la voluntad general de toda la nación, como ocurre en las dictaduras nacionalistas.
- 2) En la partidocracia no se elige al gobierno, y la relación entre los partidos políticos y el pueblo es de mera identificación. Se identifica al partido mayoritario, o la coalición de partidos mayoritarios, con los gobernados. Por ello se asume que mediante el partido mayoritario se está produciendo un autogobierno efectivo de los gobernados porque se identifican así mismos con el partido gobernante, como ocurre en una dictadura de partido único.
- 3) En la "democracia de partidos" se reemplaza la división jurídica tradicional y la separación real de los poderes del Estado por la división "social" de poderes, más "moderna" e "implícita" en el pluralismo de partidos. Habría, entonces, división

de poderes en el Estado simplemente porque hay división de partidos estatales; es decir, pluralidad de partidos instalados en el Estado, algunos en el gobierno y otros en la oposición. Pero esta división "social" de poderes realmente no existe, ya que todos los partidos están precisamente en el mismo poder y son entidades estatales.

Los fundamentos de la democracia política incluyen:

- 1) Todos tienen la posibilidad de participar en el proceso en condiciones de igualdad.
- 2) El proceso tiene lugar en el ámbito de la sociedad política.
- 3) Las decisiones se toman mediante votación de mayorías y minorías.
- 4) Los requisitos esenciales para esto son:
  - a) Representación directa de la sociedad política.
  - b) Separación de los poderes estatales.

Durante las transiciones hacia el Estado de partidos, motivadas por el temor a la libertad, se restringe el proceso a una competición entre partidos estatales, esto va en contra de 1). El proceso que se desarrolla en la sociedad estatal, por lo que no hay sociedad política, se liquida 2). La toma de decisiones se realiza mediante la búsqueda del consenso, se acaba con 3). El temor a la libertad de elección llevó al cambio de la representación de la sociedad por la de partidos estatales, aniquilando a). Además, por miedo a la responsabilidad, no se lleva a cabo la separación de los poderes del Estado, lo que va en contra de b).

Tras exponer por qué España no es una democracia, he de acabar esta parte del ensayo con una famosa frase de Fiodor Dostojewski en *Der Idiot*, que sirve para explicar, en el caso que nos concierne, la necesidad del fundamentalismo democrático abrumador que existe en la educación, los medios, y por supuesto, en la política

española, que tratan de inculcar en todos los ciudadanos la terrible mentira de que vivimos en una democracia: "La mejor manera de evitar que un prisionero escape, es asegurarse de que nunca sepa que está en prisión".<sup>36</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Dostojewski, Fjodor Michailowitsch, y Fyodor Dostoyevsky. "Der Idiot". Editado por Arthur Moeller van den Bruck, traducido por E. K. Rahsin, RUTHebooks, 2022.

# ¿POR QUÉ EL ESTADO ESPAÑOL CARECE DE CONSTITUCIÓN?

Realizarse esta pregunta puede parecer todavía más sorprendente que la anterior, debido a que es comúnmente creído que la Constitución de 1978 fue aprobada por la sociedad española en un referéndum. Además, los medios, los políticos y los educadores hablan con frecuencia de la Constitución. También, el hecho de que exista un Tribunal Constitucional hace pensar a la gente que una constitución, en efecto, existe.

Respecto a esta última idea, el Tribunal Constitucional tiene su origen en el Senado Conservador, que fue una institución creada por el emperador Napoleón para interpretar la Constitución del Año VIII, aprobada en el triunfo del golpe de Estado del 18 de brumario, y para controlar la constitucionalidad de las leyes. Aunque también tenía la facultad de promulgar senadoconsultos y juzgar a políticos, pero siempre bajo la autoridad suprema del emperador.<sup>37</sup> Por ende, el Tribunal Constitucional es un tribunal político, creado por los políticos para juzgarse a sí mismos, y su función principal carece de sentido, ya que una constitución, a diferencia de una ley, no puede ni debe ser interpretada por nadie, ya que debe ser seguida rigurosamente siempre y en todo caso, pues no es una ley, sino una constitución.

-

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Soboul, Albert. La revolución francesa. Tecnos, 2007.

Para argumentar y exponer por qué el Estado español carece de constitución desarrollaremos tres argumentos: el primero sobre el aspecto formal, el segundo vinculado a la perspectiva de la Declaración de Derechos del Hombre de 1789 de tono universal, y el tercero de cómo fue desarrollada y aprobada.

## CRÍTICA FORMALISTA

Para poder realizar una crítica formalista de la Constitución de 1978 vamos a evaluar las características estructurales inherentes de un texto constitucional. Para ello, debemos primero conocer qué es una constitución y cuál es su forma.

Una constitución es un texto, o un conjunto de reglas, que establece una nación para asegurar que el poder político esté separado y definido en sus límites, de tal forma que exista, por un lado, la capacidad de hacer leyes (legislación) y por otro, la facultad de hacerlas cumplir de manera coercitiva (ejecución). De esta forma se constituye a un estado. Esta separación de los poderes fue definida por Montesquieu en *Del espíritu de las leyes* (1748), y fue en la revolución americana donde se materializó con la constitución federal de 1787.

La teoría de representación política, de Marsilio de Padua, establece que debido a que las reglas de convivencia afectan a toda una nación, es toda la nación la que debe tener la capacidad de hacer esas reglas. Para ello, existen las asambleas, los parlamentos, congresos, etc., que tienen una característica común: estar constituidas por representantes del electorado, para que sean ellos quienes en una cámara, contando con el mandato imperativo de los electores, legislen las reglas para el funcionamiento y la

organización de la nación.<sup>38</sup> Esto es lo que llevó a que se inventase en el Renacimiento florentino al Estado, para que esa organización política tuviera personalidad jurídica. Por lo tanto, sin representación política, cosa que ocurre en España, la nación carece de la facultad de establecer las reglas que afectan al conjunto de la misma, y por ende, de la facultad de crear una constitución.

Para ejemplificar cómo es una constitución, vamos a describir a la primera constitución de la historia, que fue *La Constitución de los Estados Unidos de América* de 1787, *We the People*. Fue adoptada en su forma original el 17 de septiembre de 1787 por la Convención Constitucional de Filadelfia (Pensilvania) y luego ratificada por el pueblo en convenciones en cada estado con el nombre de *We the People* (Nosotros el Pueblo).<sup>39</sup>

El origen de la constitución americana se remonta a la Convención de Annapolis de 1786, donde se discutió la necesidad de reformar los artículos de la Confederación de 1777, que constituyeron a los Estados Unidos como una confederación de estados independientes, debido a problemas en el comercio y en la recolección de impuestos para mantener el estado. La dificultad de modificar los artículos provocó que se decidiese convocar la Convención de Filadelfia, en mayo de 1787, para crear una constitución. Con ello, los Padres Fundadores pretendían redactar un documento que constituyese al estado americano, lo cual significaba indicar únicamente los límites y poderes concretos reservados al gobierno federal, así como la estipulación de una clara separación de poderes entre el legislativo y ejecutivo y la garantía de la representación de cada distrito electoral.

El Plan de Virginia, redactado por James Madison, fue el guión que originalmente siguió la Convención. Sus objetivos favorecían especialmente a los intereses de los estados más grandes, ya que proponía un fuerte Congreso bicameral

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> CONOCIMIENTO, CON- DE LA TEORIA DE LA REPRESENTACION, <a href="https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6324/conocimiento\_garcia\_AFDUA\_1997\_1998.pdf?">https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/6324/conocimiento\_garcia\_AFDUA\_1997\_1998.pdf?</a> <u>sequence=1&isAllowed=y</u>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> "Primary Documents in American History - Research Guides at Library of Congress." Library of Congress Research Guides, <a href="https://guides.loc.gov/sb.php?subject\_id=162830">https://guides.loc.gov/sb.php?subject\_id=162830</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

formado por una Cámara de Representantes y un Senado con representantes por estado en proporción a la población, un poder ejecutivo elegido por legislatura, un poder judicial constituido por jueces con servicio vitalicio, para conseguir así que los jueces fueran plenamente independientes y que no se debieran a nadie, ya que su puesto nunca podría ponerse en peligro, y que el Congreso federal tuviese la capacidad de vetar leyes estatales. De esta forma, los federalistas pretendían superar de forma real y efectiva el modelo confederal existente, para desarrollar un sistema centralizado y federal.<sup>40</sup>

En oposición a ese plan se redactó el Plan de Nueva Jersey, que otorgaba a los estados poderes iguales con independencia de su tamaño, ya que los antifederalistas creían que un gobierno central fuerte suponía un ataque a los ideales ilustrados y liberales clásicos de la Revolución, así como una amenaza para el pueblo y los estados. Además, la mayoría de estadounidenses de entonces identificaban a su estado como su entidad política preeminente.<sup>41</sup>

El Compromiso de Connecticut zanjaba la discusión entre ambos planes de forma salomónica: el poder legislativo de la nueva república sería bicameral, aplicándose en una de esas cámaras la propuesta de Virginia y en la otra la de Nueva Jersey. Así, en la Cámara de Representantes sus miembros serían electos según la propuesta de Virginia, en función de su población, así que a más habitantes, más representantes. Pero en la otra cámara, en el Senado, se aplicaría la propuesta de Nueva Jersey, por lo que los senadores serían electos en igual cantidad para cada estado, independientemente de su tamaño y población.

Entonces, se procedió a redactar la primera constitución de la historia moderna entre todos los representantes de la ciudadanía de los trece estados, y los objetivos del texto constitucional fueron definidos en el preámbulo, originalmente:

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Walenta, Craig. "Constitutional Topic: The Constitutional Convention - The U.S. Constitution Online." USConstitution.net, 12 de marzo de 2012, <a href="https://www.usconstitution.net/consttop\_ccon.html">https://www.usconstitution.net/consttop\_ccon.html</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> "Madison Debates - June 15." Avalon Project, <a href="https://avalon.law.yale.edu/18th">https://avalon.law.yale.edu/18th</a> century/debates 615.asp. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

"We the People of the United States, in Order to form a more perfect Union, establish

Justice, insure domestic Tranquility, provide for the common defense, promote the general

Welfare, and secure the Blessings of Liberty to ourselves and our Posterity, do ordain and

establish this Constitution for the United States of America." 42

### Traducción:

"Nosotros, el Pueblo de los Estados Unidos, a fin de formar una unión más perfecta, establecer justicia, asegurar la tranquilidad interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general y asegurar para nosotros mismos y para nuestros descendientes los beneficios de la libertad, proclamamos e instituimos esta Constitución para los Estados Unidos de América." <sup>43</sup>

Por ende, la Constitución se ideó como una forma de asegurar la justicia, la defensa, el bienestar y la libertad dentro del estado, y su poder se origina directamente del Pueblo de los Estados Unidos. Para ello, la Constitución americana establece una clara separación entre el poder legislativo y el ejecutivo, así como la garantía de la representación de la nación. También se divide en siete artículos diferentes, y cada uno contiene secciones, donde única y exclusivamente se establecen los límites y poderes del estado, los cuales, en el caso de la Constitución americana, son mínimos y fundamentales debido a la consideración del liberalismo clásico del estado como "un mal necesario" (Thomas Paine, 1776, Common Sense), y es por esto por lo que es tan escueta y concisa.

El Artículo I define la rama legislativa del gobierno.

El Artículo II establece a la rama ejecutiva del gobierno.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> "The Constitution of the United States: A Transcription." National Archives |, 14 de agosto de 2023, <a href="https://www.archives.gov/founding-docs/constitution-transcript">https://www.archives.gov/founding-docs/constitution-transcript</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> The Constitution of the United States - Spanish, <a href="https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf">https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

El Artículo III declara a la Corte Suprema como el mayor poder judicial de los Estados Unidos de América.

El Artículo IV define la relación entre los estados que conforman la unión.

El Artículo V describe el procedimiento para enmendar la Constitución.

El Artículo VI declara que en sí misma la Constitución es la "ley suprema de la tierra".

El Artículo VII ratifica la propia Constitución.

Tras la aprobación unánime de las Trece Colonias de La Constitución de los Estados Unidos de América, se aprobó una Declaración de Derechos. Esto se realizó de forma separada a la Constitución y en forma de diez enmiendas constitucionales debido a que, en sí mismas, las enmiendas no sirven directamente para constituir y definir al estado, pero sí para especificar o expandir los límites del mismo, siempre y cuando ello no suponga la modificación sustancial del estado y su configuración, ni contradigan a la constitución. Además, los derechos y libertades jamás deberían estar dentro de una constitución, ya que ellos tienen que estar dados por la propia nación. Para que esto se pueda realizar, tuvo que haberse constituido previamente una constitución formal, es decir, unas reglas en las que se garantiza que hay representación y libertad política colectiva mediante la separación de poderes. Esto se debe a que es a partir de entonces cuando el poder legislativo tiene la capacidad de promulgar derechos y libertades, ya que están basados en la libertad política colectiva, la representación de la nación, y es debido a esto por lo que no son revocables ni renunciables. Por ello, en el caso de Estado Unidos, las diez primeras enmiendas fueron aprobadas por el Congreso y el Senado, es decir, por el poder legislativo que representa al pueblo americano, pero después de haber sido aprobada la Constitución y constituido el Estado americano.

Las primeras diez enmiendas, la *Declaración de Derechos*, garantizan los derechos fundamentales de las personas, incluida la libertad de religión, expresión, prensa, reunión, juicio rápido con jurado en casos penales, derecho a desarrollar una milicia civil armada para que el pueblo se pueda proteger de su propio estado,

protección contra fianzas excesivas y castigos crueles; ya que se reconocen como intrínsecos, no se otorgan, y se especifica que no están en manos del Congreso. Además, la Novena Enmienda añade que todos aquellos derechos que no están reconocidos expresamente en las enmiendas están, aún así, plenamente protegidos por la Constitución. Esto se debe a que desde la filosofía liberal clásica se considera que existen los derechos naturales y las libertades del hombre, los cuales nunca deben ser restringidos o denegados por ninguna institución creada por el hombre, y los humanos no renunciaron a ninguno de sus derechos naturales al entrar en sociedad. Además, era el deber del legislador "declarar y hacer cumplir sólo nuestros derechos y deberes naturales, y no quitarnos ninguno de ellos" (Jefferson a Francis W. Gilmer, 7 de junio de 1816).<sup>44</sup>

En el caso de España, la Constitución de 1978 se divide en títulos, capítulos, secciones y artículos. Consta de 11 Títulos, 169 artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 9 Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. La Constitución, primeramente, carece de la legitimidad requerida por el pueblo, como indica toda la teoría constitucional que deben tener las constituciones, ya que se afirma que fueron las Cortes españolas quienes la aprobaron. No se respeta la estructura formal de las constituciones en artículos y secciones, y tampoco sirve para constituir únicamente el Estado español, ya que la Constitución española va mucho más allá de una mera definición de la forma del estado y gobierno, así como los límites y poderes de los mismos. Tampoco se puede considerar Constitución porque, como se dijo al comienzo, una constitución son reglas al poder político para garantizar la separación del poder legislativo del ejecutivo, cosa que no aparece definida en la Constitución de 1978, como se explicó en "El principio de división", así como la representación de la nación, cosa que tampoco sucede en el Estado español, como se explicó en "El principio de representatividad".

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Jefferson, T. (2020) Founders online: Thomas Jefferson to Francis W. Gilmer, 7 June 1816, National Archives and Records Administration. Disponible en: https://founders.archives.gov/documents/Jefferson/03-10-02-0081 (Accedido: 30 de octubre de 2023).

En la Constitución de 1978 se define de forma conjunta el sistema (Título IV), los poderes (Título II), se otorgan derechos y deberes dentro del texto constitucional (Título I), se explica la intervención del Estado en la economía (Artículo 118), e incluso se llega a definir de forma subjetivista-nacionalista y errónea que la nación española es una nación de naciones (Artículo 2), lo cual es una cuestión ontológica, por ende apolítica e indecidible, ya que viene dado por la historia, cultura y noluntad de los muertos que nos preceden (véase "Anexo: sobre la identidad nacional"). Además, se otorgan a necesidades y deseos la calidad de derechos, como hace el artículo 27 con la educación, el Artículo 50 con el ocio para la tercera edad, el Artículo 47 con la vivienda, o el Artículo 40 con el progreso social y económico equitativo. 45

Técnicamente, dentro del derecho constitucional, existen dos tipos de constituciones: la constitución material y la formal.

La formal es todo lo explicado hasta ahora, y es la que establece la teoría constitucional. Define reglas de juego concretas sobre cómo está definido el estado técnicamente: sus límites y poderes, cómo es elegido el ejecutivo y el legislativo, y su clara separación; sin estos requisitos no hay constitución formal, como forma de gobierno.<sup>46</sup>

La constitución material no es más que una serie de principios y aspiraciones, es decir, una serie de ideales que quedan muy bien en un papel pero que no son garantizables. Esto es exactamente la no-constitución española, una constitución material que jurídicamente es tan solo una ley fundamental o suprema otorgada, no una constitución formal.<sup>47</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> "CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA." BOE.es, https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf. Accedido el 19 de noviembre

de 2023.

46 Cotarelo, Ramón. "Constitución formal, constitución material." Nabarralde, 17 de diciembre de 2021,

https://nabarralde.eus/es/constitucion-formal-constitucion-material/. Accedido el 25 de noviembre de 2023. 
Tespañola "Constitución material." Wikipedia,

https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n material.Accedido el 25 de noviembre de 2023.

A continuación, vamos a presentar una serie de artículos de la Constitución de 1978 para probar que es una mera constitución material, y no formal, por ende carente de valor jurídico, y también que está llena de todo tipo de errores:

#### Artículo 1.

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna

como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.<sup>48</sup>

En este primer artículo ya se puede apreciar esa promulgación de ideales, como son la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, que son muy poéticos y bonitos, pero que no son traducibles al ejercicio de la política. Este error lo llevan cometiendo las no-constituciones españolas desde la Constitución de 1812, cuyo Artículo 6 establece: "El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos". Se trata de hacer creer que poniendo todo eso puesto en un papel se puede hacer que se cumpla, lo cual es imposible, y por lo tanto estulto que esté en una constitución.

2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.<sup>49</sup>

Este artículo es falso en sí mismo, porque la soberanía nacional no existe, ya que la soberanía es, como establece Max Weber, la capacidad que tiene el gobernante de hacer cumplir de manera coercitiva las leyes.<sup>50</sup> Por lo tanto, el soberano (quien

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup>"Título preliminar - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup>"Título preliminar - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> "Política y Estado en Max Weber." Acta Académica, <a href="https://www.aacademica.org/000-024/203.pdf">https://www.aacademica.org/000-024/203.pdf</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

tiene la soberanía) es quien tiene el monopolio legal de la violencia, y por ello la nación nunca puede ser soberana, porque la nación como tal no puede ser nunca gobernante para hacer cumplir las leyes ejecutándolas. La nación lo que puede hacer es, a través de representantes, promulgar leyes, pero nunca aplicarlas, eso debe delegarse siempre, y por eso se inventó el gobierno (poder ejecutivo) en la antigua Grecia y Roma. Entonces, la soberanía nacional carece de sentido en sí misma debido a la imposibilidad de que se realice.

El término fue inventado erróneamente en la monarquía absoluta, donde se estableció que la autoridad del rey tenía la potestad de aplicar las leyes porque poseía la soberanía (monopolio legal de la violencia) sobre pueblo, por lo que tenía la capacidad de ejecutar las leyes que él hacía a toda la nación.

## 3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria. <sup>51</sup>

Este es otro error más de la Constitución de 1978, porque el parlamentarismo es la designación uninominal por distrito de representantes para la configuración de un parlamento, como se estableció en el parlamentarismo inglés. Por lo tanto, quien contiene el poder en la nación es el parlamento, que está construido por representantes elegidos por los ciudadanos, no por las personas que los líderes de los partidos políticos ponen en las listas electorales como sucede en España ("El principio electivo"). Además, el Estado español no puede ser una monarquía parlamentaria porque el parlamento carece de poder, ya que el ejercicio de la fuerza reside únicamente en el partido político que controla el gobierno, porque el parlamento debió estar controlado, primeramente, por el mismo partido para la formación de gobierno.

### Artículo 2.

---

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup>"Título preliminar - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.<sup>52</sup>

Este artículo es toda una contradicción en sí mismo. Se establece que España es una nación indisoluble, pero acto seguido se reconocen y garantizan derechos de las "nacionalidades". Entonces, si existen diferentes nacionalidades no puede haber una única nación. Esa manera de concebir la nación española de forma subjetivista-nacionalista como una diversidad de naciones, es tan absurdo como tratar reconocer a varias personas dentro de una única persona (véase "Anexo: sobre la identidad nacional").

#### Artículo 6.

Los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.<sup>53</sup>

Este artículo también es un imposible, porque los partidos políticos nunca podrán ser democráticos, como expresó Robert Michels con su *Ley de hierro de las oligarquías* en su obra *Partidos políticos* (1911),<sup>54</sup> porque un partido es una organización que tiene una jerarquía, como toda organización por naturaleza.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup>"Título preliminar - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup>"Título preliminar - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Michels, Robert. LOS PARTIDOS POLÍTICOS VOL 1. Traducido por Enrique Molina de Vedia, AMORRORTU, 2017.

Por ello, es imposible que sean democráticos, ya que no existe igualdad política en ellos. Por ende, para que haya democracia en el Estado, es imperante que los partidos políticos no estén dentro del Estado y que no estén financiados por el mismo, deben mantenerse fuera, en la sociedad civil y ser financiados únicamente por sus miembros adscritos.

En el Artículo 6, también se afirma que son los partidos políticos quienes expresan el pluralismo político, lo cual es falso debido a la existencia de diversas formas de expresión política que son distintas a los partidos. Además, lógicamente, no existe un partido político para todas las ideologías de los ciudadanos, por lo que no se expresa el pluralismo político en su conjunto.

Artículo 7.

Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos. <sup>55</sup>

Este artículo es tan falso como el anterior, porque cualquier organización por naturaleza sustancial y sustantiva no puede ser democrática, ya que siempre existirá una jerarquización en ella.

Artículo 8.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup>"Título preliminar - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.<sup>56</sup>

Esto entra en contradicción con el Artículo 1.2 y la idea de la "soberanía nacional", ya que cómo puede ser, entonces, que sean las fuerzas armadas quienes garanticen la soberanía e independencia de España. Esto supone admitir que realmente la soberanía es la cualidad de aquel con la capacidad de ejercer la fuerza, como decía Weber, es decir, del soberano, del que ejecuta las leyes, y no del pueblo.

Artículo 9.

1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.<sup>57</sup>

Este artículo comete el error de reconocer, indirectamente, que el monarca de España no es un poder público, porque no está sujeto a absolutamente nada, ni a la constitución ni al ordenamiento jurídico. Esto se debe a que el Artículo 56.3 establece al Rey como persona inviolable. Por ende, en toda la Constitución no se establece qué tipo o clase de poder supone el rey.

2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup>"Título preliminar - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup>"Título preliminar - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.<sup>58</sup>

Para poder cumplirse este artículo, todos los cargos públicos deberían desaparecer, porque conforman un estado de partidos, la partidocracia. Debido a ella, los ciudadanos no están representados en las Cortes, por lo que no pueden participar en la vida política, ya que es la oligarquía de los líderes de los partidos políticos quien cuenta con el control absoluto de los tres poderes del estado, así como con el control del poder político.

### TÍTULO I De los derechos y deberes fundamentales

Toda esta sección es esencialmente una Carta Otorgada, es comparable con la Carta Magna de 1215 de Inglaterra, donde los derechos individuales son concedidos por el poder político. Estos jamás deberían estar en una constitución, ya que los derechos y libertades tienen que estar dados por la nación cuando se constituye con la libertad política colectiva en una constitución formal, es decir, cuando hay unas reglas en las que se garantiza que hay representación política y separación de poderes. Entonces, es el legislativo quien tiene la capacidad de promulgar derechos y libertades, que como están basados en una libertad política colectiva mediante la representación de la nación, no son revocables ni renunciables. En este caso, estos sí que son revocables, porque son meras cartas otorgadas y principios, que no se pueden garantizar, ya que muchos son ideales imposibles y otros son revocables por el parlamento.

Artículo 47.

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup>"Título preliminar - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.<sup>59</sup>

Este artículo es un ejemplo más de principios imposibles, no garantizables, de la Carta Otorgada que supone el *TÍTULO I*, ya que ningún español puede por mero nacimiento disfrutar de vivienda digna.

Artículo 50.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio. 60

Este artículo obliga al estado a que no haya ni un solo español anciano aburrido, otro "derecho" que es tan solo un mero ideal irrealizable, que sirve como ejemplo del craso error que supone una constitución material en el ámbito político y jurídico.

Artículo 66.

noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> "Título I. De los derechos y deberes fundamentales - Constitución Española." Título I. De los derechos y deberes fundamentales - Constitución Española,

https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=47&tipo=2. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> "Título I. De los derechos y deberes fundamentales - Constitución Española." Título I. De los derechos y deberes fundamentales - Constitución Española, <a href="https://app.congreso.es/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=50&tipo=2">https://app.congreso.es/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=50&tipo=2</a>. Accedido el 25 de

1. Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el

Congreso de los Diputados y el Senado.<sup>61</sup>

Este artículo también es completamente falso, debido a la carencia del principio de representatividad en el estado español ("El principio de representatividad"), por lo que es imposible que los diputados de las Cortes representen a alguien más allá del propio líder del partido político que los posee. El pueblo solo puede ser representado si los ciudadanos cuentan con la capacidad de elegir a sus

representantes de forma uninominal por distrito.

Artículo 86.

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar

disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de Decretos-leyes y

que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los

derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen

de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.<sup>62</sup>

Este artículo volatiliza nuevamente la separación de poderes, dejando en manos

del gobierno la aprobación unilateral de leyes mediante el uso de decretos, sin

tener que ser aprobados por el órgano legislativo. Esto también hace que la

Constitución carezca de sentido, porque su función es precisamente establecer la

separación de los poderes políticos, no acabar con ella.

Artículo 117.

-

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> "Título III. De las Cortes Generales - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=66&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=66&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> "Título III. De las Cortes Generales - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=86&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=86&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

1. La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley.<sup>63</sup>

En la Constitución de 1978, con este artículo se deja indefinido al poder judicial, ya que se hace una mera descripción vaga e inservible del mismo, sin especificar cómo emana exactamente, cómo se administra y qué es concretamente el "imperio de la ley".

Con los ejemplos que suponen todos estos artículos, se puede afirmar que en España hay una no-constitución, ya que la Constitución de 1978 recoge tan solo unos preceptos materiales que son muy buenos y poéticos, pero que no establecen formalmente ni la separación de poderes ni la representación de los electores, los cuales son los objetivos de un texto constitucional por definición.

El peor defecto de toda Constitución, incluso cuando no es tal porque no separa en origen los poderes estatales, consiste en que no sea practicable, por ende que sea ficticia, además de facticia. Y ninguna Constitución europea, especialmente en los países mediterráneos, es aplicable en la práctica política. El abismo entre norma y realidad no permite hacer una teoría del Estado de partidos, salvo que sea puramente descriptiva de su ficción y de la causa genética de su corrupción.

De ahí que en Europa prevalezca la demagogia en lugar de la democracia, la propaganda en lugar de la veracidad en el análisis político, el cinismo intelectual en las instituciones educativas y los medios de comunicación en lugar de la investigación y descripción de la realidad fáctica del régimen partidocrático. Esta situación se traduce en la indiferencia de los gobernados en lugar de un interés genuino en lo que les

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> "Título III. De las Cortes Generales - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=117&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=117&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

concierne (la *res publica* - cosa pública), una educación especializada en lugar de una instrucción general, la difusión de conocimientos tecnológicos en lugar de científicos y humanistas, y una cultura orientada al consumo y al espectáculo en lugar de fomentar el desarrollo de la inteligencia, los conocimientos y la sensibilidad estética.

El hecho de que en la Constitución española se incluyan de forma conjunta los derechos y el resto del texto constitucional viola la separación establecida por toda la teoría constitucional y la Constitución americana con el formato de las enmiendas constitucionales, y ya fue explicado clara y previamente por qué no puede un texto constitucional recoger derechos. Este error tiene su origen en la primera Constitución francesa de 1791, que incluía, tan solo como prefacio, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que se basaba fuertemente en la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, debido al deseo de su redactor, el general francés Gilbert du Motier de La Fayette, héroe de la Guerra de Independencia americana y Revolución francesa, de honrar a los Estados Unidos de América.<sup>64</sup> Este error fue arrastrado en todas las siguientes constituciones francesas en el preámbulo, incluida también en la última de 1958 de la V República francesa del general Charles De Gaulle. 65 Pero los "padres de la Constitución española" se basaron en las leyes supremas de Italia y Alemania, que tampoco eran Constituciones, y estas habían malinterpresetado por completo el prefacio, considerando que el mismo formaba parte de las constituciones francesas en las que se basaron, y eso les llevó a redactar el Título I, donde se recogen derechos junto al texto constitucional.

Debido a lo expuesto, se puede afirmar que formalmente la Constitución de 1978 no es una constitución formal, porque no respeta la estructura y forma, y no se limita a constituir el Estado español a nivel político, definiendo sus límites y poderes; ni

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> "La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano." Historia alfa, <a href="https://es.alphahistory.com/revoluci%C3%B3n-Francesa/declaraci%C3%B3n-de-derechos-del-hombre-y-ciudadano/">https://es.alphahistory.com/revoluci%C3%B3n-Francesa/declaraci%C3%B3n-de-derechos-del-hombre-y-ciudadano/</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

<sup>65 &</sup>quot;Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano." Wikipedia, <a href="https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\_de\_los\_Derechos\_del\_Hombre\_y\_del\_Ciudadano">https://es.wikipedia.org/wiki/Declaraci%C3%B3n\_de\_los\_Derechos\_del\_Hombre\_y\_del\_Ciudadano</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

establece la separación de poderes ni la representación del pueblo, características inherentes de una constitución.

# LA PERSPECTIVA DE LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789. Define los derechos personales y los de la comunidad, además de los universales. Estuvo influida por la doctrina de los derechos naturales, por ende los derechos del hombre se entienden como universales, y su tono es universal.<sup>66</sup>

Aunque consagra los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no aborda específicamente la situación de las mujeres ni la cuestión de la esclavitud. A pesar de estas omisiones, el documento es reconocido como un precursor de los derechos humanos tanto a nivel nacional como internacional. Debido a esto, vamos a considerarla para analizar el caso de la Constitución de 1978.

El Artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano reza, originalmente:

-

<sup>66</sup> Ídem.

"16. TOUTE société, dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée, ni les séparation des pouvoirs déterminée, n'a point de constitution" <sup>67</sup>

Traducción:

"16. Una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene constitución." 68

Esto lo afirmaron los constituyentes de la Revolución francesa y toda la teoría política y constitucional, desde su mismo nacimiento con Los derechos del hombre (1791) de Thomas Paine. El motivo es que si la separación de los poderes no está instituida, entonces no se pueden garantizar los derechos fundamentales. Además, sin ella los ciudadanos no tienen el poder de elegir a representantes que hagan las leyes, por lo tanto, todas las leyes que se promulguen no las hace el pueblo indirectamente con representantes, sino que son dadas por un poder constituido, que no es constituyente por no haber sido formado por la nación. Con esta otorgación de derechos y leyes no hay libertad política colectiva, y precisamente en eso consiste una constitución, en la institución de la libertad política colectiva a través de que sea la nación la que haga las leyes, mediante el poder legislativo con representantes, y por otro lado sea el gobierno quien las ejecute. Pero ambos poderes deben estar separados, para que así el gobierno no tenga la capacidad para decidir cómo se organiza el estado y cuáles son los derechos que son aplicables y cuáles no, ya que esas facultades están reservadas a los representantes de la nación en el legislativo.

En el caso de la sociedad española, en la que existe el Estado español, no existe la separación de poderes ni la representación de los ciudadanos. Esto ya fue explicado y argumentado, previamente, en la sección "El principio de división" y "El principio de representatividad".

<sup>67 &</sup>quot;Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen de 1789." Conseil constitutionnel, https://www.conseil-constitutionnel.fr/node/3850/pdf. Accedido el 19 de noviembre de 2023. 68 Ídem.

En la sociedad española es innegable que existe un régimen de derechos y libertades, los cuales son dados por la Constitución de 1978, pero, a diferencia de lo reconocido, todo lo otorgado puede ser revocado. El Artículo 16 citado estipula claramente que la clave no está en el régimen, sino en la garantía de que los derechos estén asegurados en la sociedad. En el caso de España esto no está asegurado, ya que en la propia Constitución de 1978 no establece una separación de poderes en el Estado ni la representación de la nación, que lo garantizarían. Además, se establece la arbitrariedad con la que los derechos otorgados pueden ser revocados por la clase política que conforma el Estado de partidos. Estos mecanismos están definidos en el Artículo 116, donde se presenta el estado de alarma, de excepción y de sitio, y se estipula que será una ley orgánica la que establezca de forma arbitraria, independiente y unilateral las competencias y limitaciones de los mismos.<sup>69</sup> Esto permite a las Cortes de España suspender derechos fundamentales y naturales del hombre, lo cual fue ratificado en la sentencia del Tribunal Constitucional del 14 de julio de 2021, dictada en el recurso de inconstitucionalidad 2054-22020: "Solo en los estados de excepción o de sitio cabe acordar la suspensión de los derechos fundamentales del artículo 19 CE". 70

Entonces, ante lo presentado, se puede afirmar que, por un lado, en la sociedad española no existe la separación de poderes ni la representación, y por ello la garantía de los derechos no está asegurada. Por lo tanto, se niegan de forma frontal los dos únicos requisitos establecidos por el Artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y de toda la teoría constitucional, para que una sociedad tenga constitución; ergo, España carece de constitución.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> "Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales - Constitución Española." Congreso de los Diputados,

https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=116&tipo=2. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> "El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Juan José González Rivas, presidente" Tribunal Constitucional, 20 de julio de 2021, <a href="https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\_2021\_730/2020-2054STC.pdf">https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP\_2021\_730/2020-2054STC.pdf</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

# CRÍTICA RESPECTO AL DESARROLLO Y LA APROBACIÓN

Una constitución es un texto que, según la definición propuesta en la sección "Crítica formalista", constituye al estado estableciendo sus límites y poderes, así como la separación de poderes y la representación de la nación. Además, su legitimidad y poder emanan directamente del pueblo soberano en la nación. Esto implica que las constituciones han de ser redactadas y aprobadas por el pueblo. A efectos prácticos esto no es posible de por sí, ya que no se puede reunir y convocar a toda una nación para ello. Por eso las constituciones son redactadas por unos poderes constituyentes, es decir, por representantes populares del pueblo distrito a distrito, como lo eran los Padres Fundadores de los Estados Unidos de América. Posteriormente, la constitución es aprobada por unas cortes constituyentes, las cuales están conformadas por unos poderes constituyentes, que son nuevamente los representantes populares del pueblo.<sup>71</sup> Por último, para contar con la plena legitimidad, la constitución es aprobada por el pueblo en convenciones o elecciones.

<sup>&</sup>lt;sup>71</sup> "Definición de poder constituyente - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE." Diccionario panhispánico del español jurídico, <a href="https://dpej.rae.es/lema/poder-constituyente">https://dpej.rae.es/lema/poder-constituyente</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

A continuación, describiremos cómo en España se redactó y aprobó la Constitución de 1978.

En 1977 existía un vacío de poder, por lo que se realizaron unas votaciones, no elecciones, generales. En ellas, el pueblo español no pudo elegir a sus representantes populares para poder formar unas Cortes Constituyentes, sino que solo se pudieron refrendar listas cerradas con candidatos puestos por los líderes de los partidos políticos. Así se conformaron las Cortes Generales de 1977. <sup>72</sup>

Los resultados de los comicios dieron la victoria a la Unión de Centro Democrático (UCD), que obtuvo 165 escaños. El Partido Socialista Obrero Español (PSOE) se convirtió en el principal partido de la oposición con 118 escaños. Tan solo dos días después de la celebración de las votaciones, el rey Juan Carlos I confirmó a Adolfo Suárez en su cargo de presidente del Gobierno, el cual no contaba con mayoría absoluta en el parlamento. El 4 de julio se hizo pública la composición del nuevo Gobierno.<sup>73</sup>

Tras esto, la oligarquía política comenzó en secreto a redactar una constitución. El proyecto lo lideraba UCD, y se trató en conjunto con las fuerzas mayoritarias y nacionalistas del parlamento. Durante el proceso se llegó a grandes discrepancias entre el PSOE y UCD.

El vicepresidente del Gobierno de Suárez, Fernando Abril Martorell, recibió el encargo de recuperar el consenso con el PSOE. Por el lado socialista estaba Alfonso Guerra. Ambos se reunieron en una larga cena durante la madrugada del 20 de octubre de 1977 en el restaurante José Luis de la calle Rafael Salgado, frente al Bernabéu. Allí se pactaron 25 artículos de la Constitución en secreto. <sup>74</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> "Legislatura Constituyente." Congreso de los Diputados, <a href="https://www.congreso.es/es/cem/legcons">https://www.congreso.es/es/cem/legcons</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> "Suárez, confirmado por el Rey, formará nuevo Gobierno." EL PAÍS, 3 de abril de 2003, <a href="https://elpais.com/diario/2003/04/03/portada/1049320835\_850215.html">https://elpais.com/diario/2003/04/03/portada/1049320835\_850215.html</a>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> HERNÁNDEZ, Abel. "La CONSTITUCIÓN de 1978 se ELABORÓ en SECRETO – Cuadernos para el Diálogo." Mónada Republicana, 23 de julio de 2015,

"Lo han leído ya el Rey, el presidente Suárez, cuatro ministros y el cardenal Tarancón; ha pasado por tres Facultades de Derecho de Madrid y Barcelona, por el Palacio de la Generalitat y está en un armario de la Redacción de Mundo Obrero. ¿Por qué se le escamotea al resto de los españoles?» Hay unos segundos de silencio. Nuestra fuente informativa acaricia el borrador constitucional, titubea, nos mira y al fin dice: «Tomadlo, pero os van a echar los perros»". 75

Esas fueron las primeras líneas con las que comenzaba la crónica en la que tres periodistas de *Cuadernos para el Diálogo* explicaban cómo en la mañana del día 21 de octubre de 1977 se hicieron con el borrador de la Constitución de 1978. Lo fotocopiaron en una Rank Xerox del barrio de Atocha, ya que su fuente en el restaurante José Luis sólo disponía de un original. El texto, con las hojas desordenadas y sin numerar, les reveló *"una insospechable ramplonería sintáctica y una estructura articulada decididamente pedestre"*. Se comprometieron a dar al borrador la mayor difusión posible y a no tomarlo como una exclusiva informativa. Por ello, la dirección de *Cuadernos* facilitó el texto a las agencias y diarios que fueran a buscarlo, con el número recién salido de máquinas y sin haber sido siquiera distribuido en los quioscos, de tal manera que la primicia fuese compartida por todos los medios. *El País* publicó el texto el 23 de noviembre de 1977; *Cuadernos* lo hizo en el número 239 titulado *«Esta es la Constitución»*, correspondiente a la semana del 29 de noviembre - 2 de diciembre de 1977 (pp. 14-16) 2ª época, reproduciendo los 39 primeros artículos de la Carta Magna.

Esto llevó a una gran indignación en la clase política, que consideró un ataque al supuesto proceso "democrático" que no se hubiese mantenido en secreto la redacción de la Constitución. Fraga afirmó que "la publicación confunde a la opinión pública", y el

https://mcrcalicante.wordpress.com/2015/07/23/la-constitucion-de-1978-se-elaboro-en-secreto-cuadernos-para-el-dialogo/. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;u>-para-el-dialogo/</u>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

75 "EL MUNDO | Documentos | 20 años Constitución: 1978 | Historia." El Mundo,

https://www.elmundo.es/nacional/constitucion/1978/historia.html. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Suárez, Adolfo. La Transición. ¿Qué se contó a los españoles entonces y qué se les cuenta hoy? Evolución del relato periodístico a lo largo de la historia,

https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/59457/TFM\_AdrianLunaFernandez.pdf?sequence=4. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

comunista Solé Tura dijo: "La cuestión [de no mantener en secreto la Constitución] me parece vergonzosa". 77

No será hasta el 21 de julio de 1978 cuando el Pleno del Congreso apruebe el proyecto de Constitución por 258 votos a favor, 14 abstenciones y 2 votos en contra. A continuación, se procedió al examen del texto del Congreso por la Comisión Constitucional del Senado, formada por senadores y diputados, y el Pleno del mismo órgano. Las discrepancias entre el texto aprobado por el Congreso y el aprobado por el Senado hicieron necesaria la intervención de una Comisión Mixta Congreso-Senado, que elaboró un texto definitivo. Este fue votado y aprobado por las dos Cámaras el 31 de octubre de 1978.<sup>78</sup>

El 7 de noviembre de 1978 se inició la campaña para el supuesto "referéndum constitucional". El 6 de diciembre se sometió a referéndum el proyecto de Constitución aprobado por las Cortes. Fue aprobado con el 87,87 % a favor de los votos emitidos, pero la abstención fue del 43% de la población del censo. El 27 de diciembre el rey sancionó la Constitución en una sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio del Congreso.<sup>79</sup>

El 29 de diciembre del mismo año, con la publicación en el Boletín Oficial del Estado, entró en vigor la Constitución de 1978. Ese mismo día el Presidente del Gobierno, Adolfo Suárez, anunció la disolución de las Cortes y la convocatoria de votaciones generales y municipales, que se celebraron el 1 de marzo de 1979.80

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> HERNÁNDEZ, Abel. "La CONSTITUCIÓN de 1978 se ELABORÓ en SECRETO – Cuadernos para el Diálogo." Mónada Republicana, 23 de julio de 2015,

https://mcrcalicante.wordpress.com/2015/07/23/la-constitucion-de-1978-se-elaboro-en-secreto-cuadernos <u>-para-el-dialogo/</u>. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

78 "Legislatura Constituyente." Congreso de los Diputados, <a href="https://www.congreso.es/es/cem/legcons">https://www.congreso.es/es/cem/legcons</a>.

Accedido el 19 de noviembre de 2023.

<sup>79 &</sup>quot;Elaboración y aprobación de la Constitución española de 1978." Congreso de los Diputados, https://app.congreso.es/consti/constitucion/elaboracion/index.htm. Accedido el 19 de noviembre de 2023. 80 "I. Disposiciones generales." BOE.es, 1 de enero de 1979, https://www.boe.es/boe/dias/1979/01/01/pdfs/A00003-00003.pdf. Accedido el 19 de noviembre de 2023.

Tras describir la Legislatura Constituyente de 1977 de Adolfo Suárez, explicaremos por qué no se redactó ni aprobó ninguna constitución en España.

Primeramente, en las "elecciones generales" de 1977 el sistema de votación fue exactamente el mismo que existía en las votaciones legislativas que había durante el franquismo, y fue el mismo que se estableció en la partidocracia que siguió a esta primera legislatura. Por ello, los ciudadanos no pudieron elegir a sus representantes, los cuáles son los únicos que cuentan con poderes constituyentes, al emanar su poder directamente de la elección y el mandato imperativo de representatividad otorgado por los electores. Por ende, en España, en esas elecciones no se establecieron unos poderes constituyentes, sino unos simples poderes constituidos, ya que los diputados fueron metidos en listas cerradas por los partidos políticos que los ciudadanos solo pudieron refrendar con el voto.

Consecuentemente, las cortes que se formaron posteriormente no fueron constituyentes, ya que unos meros poderes constituidos no cuentan con el poder constituyente, por lo que realmente se establecieron unas cortes meramente legislativas donde la oligarquía política se representó cínicamente a sí misma, como en la partidocracia.

Después, la redacción de la Constitución no fue desarrollada por el pueblo español mediante unos poderes constituyentes representativos del pueblo, sino que los diputados de los partidos mayoritarios iniciaron una redacción de una constitución en completo secreto y a espaldas del conjunto de la población.

Posteriormente, las cortes legislativas, sin poderes constituyentes, aprobaron una constitución careciendo del poder y la legitimidad para hacerlo, lo cual la hace nula.

Por último, las cortes legislativas iniciaron un proceso que llamaron "referéndum constitucional", para que la Constitución fuese tan solo ratificada en un mero

plebiscito, y no en un referéndum electivo, ya que a la población española no se le dio la opción de elegir una constitución, tan solo podían aceptar la ilegítima y fraudulenta Constitución de 1978 o rechazarla sin alternativa más allá que el todavía más criminal status quo del franquismo. Por ello, no se puede usar el argumento de que la Constitución fue aprobada por el pueblo español en un referéndum, pues esto supondría imputar al pueblo el pecado de oportunista, lo cual es injusto, ya que cualquier nación en cualquier momento se agarrará siempre a un sucio clavo ardiendo antes que seguir en una dictadura.

Como conclusión, España carece de constitución, porque el pueblo español, soberano en la nación española, es el único que cuenta con poderes constituyentes. Para la redacción y aprobación de la Constitución de 1978 se establecieron unos meros poderes constituidos, que redactaron una constitución en secreto y sin contar con el poder y legitimidad para hacerlo, y conformaron una cortes legislativas, que no cuentan con el poder constituyente para aprobar una Carta Magna. Y por último, al pueblo tan solo se le permitió la ratificación de la Constitución de 1978 en un mero plebiscito. Entonces, debido a todo lo presentado, se puede considerar como ilegítima a la Constitución de 1978, lo cual la hace nula por definición, ya que una constitución, a diferencia de las leyes, no se sustenta en nada más allá que la legitimidad que le otorga el pueblo.

Con todo, afirmo y demuestro que España carece de constitución.

## CONCLUSIÓN

En España, la ausencia de democracia se fundamenta en una razón contemporánea y en dos arraigadas en la tradición.

Lo contemporáneo radica en el acuerdo entre la antigua élite económica y la nueva élite política, gestado mediante el consenso entre líderes franquistas y dirigentes de partidos clandestinos. Este pacto entre vencedores y vencidos, catapultado por el miedo de los vencedores y la ambición de los vencidos, resultó en una Constitución fraudulenta, que se elaboró en secreto y fue impuesta tras la muerte de Franco. Fue aprobada por una asamblea legislativa carente de poderes constituyentes y validada mediante un plebiscito, no un referéndum electivo. Su objetivo principal fue preservar a la Monarquía y la clase política franquista en su conjunto, que en cuestión de semanas pasó, sorprendentemente, de ser defensora del franquismo a ser la abanderada de la causa "democrática"; a cambio de relegar al olvido el pasado, dejar en suspenso el presente y confiar el futuro a una sinarquía conformada por partidos y sindicatos financiados por fondos públicos, que han sido transformados en entidades estatales.

Aquel acuerdo constitucional, que representó una traición a la causa democrática de la oposición al régimen franquista iniciada por la Junta Democrática de España, distribuyó todos los poderes del Estado entre los partidos estatales de acuerdo con la cuota obtenida en elecciones proporcionales de candidatos, obedientes al mandato imperativo del líder del partido que elabora las listas. De esta manera, el ganador en las urnas concentraría en sus manos el poder ejecutivo, legislativo y judicial, sin posibilidad de control, ya que también tendría mayoría en las Comisiones del Parlamento. Así se acabó con el principio electivo, de representatividad y de división, *conditio sine qua non possum sequor* la partidocracia.

Debido a que la Constitución prohíbe el mandato imperativo (Artículo 67.2), se estableció un Tribunal Constitucional, sucesor del Senado Conservador y designado por los partidos, para evitar que todas las leyes fueran declaradas inconstitucionales por infringir este artículo. Para completar la distribución de poder en la vorágine de las ambiciones, se concedió carta blanca a los nacionalismos periféricos, denominando "nacionalidades" a las regiones y equiparándolas con un régimen general de autonomías. Este sistema autonómico multiplicó por diecisiete el gasto público y los delitos de corrupción y malversación.

Las dos razones arraigadas en la tradición radican, por un lado, en la más absoluta carencia de una conciencia social del pueblo español como dueño de su propio destino a lo largo de toda su historia. El pueblo español siempre se ha mantenido servil, y en servidumbre, bajo el yugo del poder político, primeramente con los monarcas tiránicos absolutistas, y después con la oligarquía política que le sucedió. Nunca se despertó la conciencia social conjunta del poder del pueblo para la lucha por la libertad política colectiva (la Guerra de Independencia fue tan solo una lucha para cambiar al rey francés extranjero por un rey absolutista propio, y la Revolución Gloriosa fue parasitada por una clase política inútil que fracasó en su intento de establecer una democracia desembocando en el caciquismo y turnismo de Sagasta y Cánovas del Castillo). Esto sí ocurrió en la República inglesa de Cromwell en 1649, en la Independencia Americana de 1777 o en la Revolución francesa de 1789.

Por otro lado, históricamente en España jamás ha existido una cultura democrática y política que permitiese la elevación de conciencia requerida para luchar por la libertad política colectiva y la democracia. El pueblo español se autoengaña, siglo tras siglo, aceptando servilmente impuestas constituciones mala y erróneamente llamadas "liberales", y sistemas que les otorgaban y otorgan tan solo la capacidad de refrendar a la oligarquía política para cambiar de dictador cada cuatro años. Ante todo esto todavía muchos creen, al mismo tiempo y debido a la ignorancia, que realmente son "soberanos" en su propia nación y que viven en una democracia, cuando fácticamente el *demos* español carece de cualquier tipo de *kratos*.

Por último, la carencia de democracia no es una indignidad exclusiva de España, las naciones europeas también viven en Estados de partidos. Todo tiene su origen en la Revolución francesa de 1789, una lucha fracasada desde el mismo inicio en que se concibió como una lucha por los ideales de *liberté*, *égalité*, *fraternité*. Esto los llevó a la lucha por la democracia *social*, caracterizada por la búsqueda de la igualdad entre los hombres promulgada por Rousseau, y esto condenó a la revolución debido a la imposibilidad de llevar a cabo algo que tan solo pertenece al mundo de las ideas. Así en Francia no se gestó un movimiento por la democracia real que sirviese de ejemplo al resto del viejo continente, todo lo que fraguó fue una romantización de la Revolución francesa y la idea de la utópica democracia social que desembocó en el estado de partidos de la socialdemocracia europea.

Todo lo contrario ocurrió en la primera revolución liberal de la historia, la Revolución de los Estados Unidos de 1765, donde no se luchó por ningún ideal imposible, como la libertad, la igualdad o la fraternidad, sino tan solo por la libertad política colectiva e independencia de la corona y parlamento británicos. Así se evitaron a idealistas insatisfechos a lo Robespierre que reventasen la revolución. Este pragmatismo y pesimismo se tradujo en la teorización y aplicación de una democracia formal y representativa, basada en las buenas y valiosas lecciones del barón de Montesquieu, que a diferencia de la social, lo único que buscaba era establecer unas

reglas de juego comunes en la política que asegurasen una única cosa: la libertad política colectiva del pueblo.

Es sorprendente la pobre inteligencia política europea, en vez de haber estudiado las causas del fracaso de la Revolución política francesa, se insiste en reverdecerlas o modernizarlas, con sistemas parlamentarios carentes de separación de poderes, diputaciones sin mandato imperativo, dictaduras de Terror centralista, intervencionismos jacobinos, federalismos girondinos, utopías sangrientas de Babeuf, y la forma del Directorio, para convertir a la representación en una clase política del Estado para el Estado con la bajo la falaz mentira de que el Estado somos todos. Al mismo tiempo los políticos europeos se dan palmaditas en la espalda, creyéndose la brújula moral del mundo y los salvadores del pueblo y la Tierra con sus ineficaces políticas sociales y medioambientales. Y por supuesto, ningún burócrata europeo se para a estudiar y analizar el sistema americano, única democracia en el mundo, fruto de su propia Revolución, pues el imperialismo yankee y su desigualdad social es suficiente, para los abundantes inmaduros intelectuales e ignorantes, para despreciar absolutamente todo lo americano, y así no tener que reconocer las virtudes de su sistema político democrático frente a las oligarquías partidocráticas europeas.

Tras exponer por qué España no es una democracia y carece de constitución, redactaré una segunda parte en la que explicaré qué es un proceso constituyente y cómo el pueblo español puede conquistar la democracia por primera vez en su historia, según la teoría establecida por Trevijano. Por ello, he de acabar con una famosa frase de Thomas Paine, que escribió en su obra *The American Crisis: FILADELFIA* de 1777, que sirvió para despertar conciencias, inspirar y motivar en el medio de la Guerra de Independencia de América para seguir la lucha por la libertad política colectiva y la democracia: "Aquellos que esperan cosechar los beneficios de la libertad, deben, como hombres, sufrir las fatigas de sostenerla".

### ANEXO: SOBRE LA IDENTIDAD NACIONAL

En el presente ensayo se ha criticado la concepción de la identidad de España constituida por "nacionalidades", es decir, la idea de que es una "nación de naciones". Por ello, vamos a proceder a tratar, en este anexo, el concepto de nación para poder determinar si España es una nación, un estado nación o una nación de naciones.

El concepto de nación está definido con tanta diversidad como autores existen. Si buscamos una definición histórica de nación, etimológicamente el sustantivo proviene del término latino *natio*, que es un derivado de *nasci*, que significa nacer. <sup>81</sup> Por lo tanto, la palabra nación, en su concepción histórica más amplia, trata de definir a las personas que por cuestión de nacimiento configuran un todo, una unidad.

El historiador Theodor Mommsen, en *Historia de Roma* de 1876, define, en principio, a la nación como la cualidad de donde se nace. Eso determina indistintamente a las poblaciones que vagan (nómadas), como a las arraigadas en el territorio. Por eso pasa a desarrollar la definición de nación no como un grupo que tan solo mantiene un parentesco genético, sino también un territorio, unas fronteras, dentro de las cuales existen unas mismas normas de convivencia y unas costumbres, las

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> "nación | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE." Diccionario de la lengua española, <a href="https://dle.rae.es/naci%C3%B3n">https://dle.rae.es/naci%C3%B3n</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

cuales posteriormente, gracias a la concepción de moral de la religión, se convierten en ley. Esto lleva a la cristalización de la forma de gobierno, entendida como el desarrollo de leyes y su ejecución.<sup>82</sup>

En su obra, Mommsen, afirma que el germen que originó la nación fue la agricultura, ya que provocó que el foco de la vida pública y privada fuese el territorio, lo cual, irremediablemente, llevó al arraigo territorial por la explotación agrícola. Esto obligó el asentamiento de la comunidad genética, que posteriormente desarrolló una moral y religión en el territorio. Pero previamente a esto, se desarrolló en la comunidad el lenguaje, las expresiones artísticas, las creencias religiosas, y sobre todo, las costumbres. Así llegamos al concepto jurídico de nación, como una comunidad con una identidad propia conformada por características ontológicas, es decir, del ser (*Dasein*, Heidegger). En ella, se desarrollan preceptos de obligado cumplimiento para todos sus miembros (leyes), fundamentados en la costumbre y la moral; por lo tanto es el derecho quien determina las características de la nación, pues de esta y para esta nace la ley. Finalmente, existe una relación intrínseca e indisoluble entre la naturaleza (la tierra) y la nación.

El jurista Rudolf von Ihering, en *La lucha por el derecho* (1887), define al derecho y establece la importancia de la historia para comprender una nación:

"El derecho es el trabajo sin descanso, y no solamente el trabajo de los poderes públicos, sino también el de todo el pueblo. Si abarcamos de un solo vistazo toda su historia, se nos representa nada menos que el espectáculo de toda una nación que, para defender su derecho, despliega sin cesar esfuerzos tan penosos como los que hace para el desenvolvimiento de su actividad en la esfera de la producción económica e intelectual." 83

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Mommsen, Theodor, y Francisco Fernández y González. Historia de Roma. Editado por Luis Alberto Romero, traducido por A. García Moreno, Turner Publicaciones S.L., 2022.

<sup>83</sup> Jhering, Rudolf von. La lucha por el derecho, pág. 50. Editado por Luis M. Lloredo Alix, Dykinson, 2018.

Uno de los líderes más importantes del Tercer Estado, el abate Sieyès, definió a la nación como "un corps d'associés vivant sous une loi commune et représentés par la même législature",<sup>84</sup> es decir, un cuerpo de asociados que viven bajo una ley común y están representados en el acto de legislar.

Con estas diversas definiciones, podemos concluir que la nación no es otra cosa que una comunidad ligada históricamente por costumbres y leyes propias, la nación como un sujeto constituyente. Además, también podemos afirmar que la nación es definible en su concepto y extensión, pero no en sus límites, porque son todas las personas que están bajo la ley y costumbres de ella, lo cual varía constantemente con los nacimientos y muertos. Todo esto es lo que causa hoy los grandes problemas de España respecto a la identidad nacional: ¿qué es la nación española?

Carl Schmitt, en *Teoría de la Constitución* de 1928, establece una fundamentación jurídica clave, que establece que la nación es un conjunto de seres humanos vinculados por una comunidad de destino en una comunidad histórica:

"Nación significa, frente al concepto general de pueblo, un pueblo individualizado por la conciencia política de sí mismo. Diversos elementos pueden cooperar a la unidad de la Nación y a la conciencia de esa unidad: lengua común, comunidad de destinos históricos, tradiciones y recuerdos, metas y esperanzas políticas comunes. El lenguaje es un factor muy importante, pero no, por sí mismo, el decisivo. También lo son en su medida la comunidad de la vida histórica, voluntad consciente de esa comunidad, grandes acontecimientos y metas. Revoluciones auténticas y guerras victoriosas pueden superar los contrastes idiomáticos y fundar el sentimiento de la comunidad nacional, aun cuando no se hable la misma lengua." 85

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Sieyès, Emmanuel Joseph. Qu'est-Ce Que le Tiers état. Editado por F. B. FB Editions, CreateSpace Independent Publishing Platform, 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución, pág. 228. Editado por Francisco Ayala, traducido por Francisco Ayala, Alianza Editorial, 1982.

Por lo tanto, la comunidad es el factor determinante para dirimir si una nación es el producto de un acto político (sociedad) o de un hecho nacional (comunidad). La diferencia entre acto y hecho encuentra su origen en el derecho romano: el hecho acontece de forma natural y tiene efectos, mientras que el acto requiere de una acción y un actor que interviene, y con su acción provoca un resultado.<sup>86</sup>

Ahora, debemos analizar si es España una comunidad o es una asociación, es decir, si existe un contrato social de los individuos que integran la nación, o existe en España una comunidad, entendida como una serie de sujetos en los que la historia ha determinado, a través de su existencia y sin que ellos lo hayan podido elegir, su cultura, religión, clima, dónde viven, su carácter colectivo, etc. Es decir, la cuestión es si ha habido un elemento volitivo que ha configurado a la nación española o no, en cuyo caso nos trasciende por ser ontológica, y por lo tanto no podemos actuar sobre ella, la nación y su configuración no serían algo decidible.

El padre de la sociología alemana, Ferdinand Tönnies, distinguió en *Gemeinschaft und Gesellschaft* (1887) la diferencia entre sociedad y comunidad, la cual es capital. La comunidad no es voluntaria, y se distingue por el hecho de la convivencia común, mientras que las sociedades, como las asociaciones, son voluntarias y constituyen unas reglas sociales adoptadas por los socios.<sup>87</sup>

Lo que determina si hay una nación o un estado nación, jurídicamente hablando, son los textos normativos (constituciones), los cuales definen el marco jurídico, es decir, a quién se aplica. Esto lo idea Carl Schmitt, quien desarrollando jurídicamente la idea de Tönnies de sociedad-comunidad, distingue entre pacto social y pacto constitucional. La diferencia entre ambos radica en que el pacto constitucional es un pacto que se traduce en una constitución, como texto político, por el cual se unen políticamente (mediantes pactos) diferentes sujetos políticos, de tal forma que se constituye un estado

<sup>86 &</sup>quot;Diferencia entre acto y hecho jurídico." Diferenciador,

 <sup>&</sup>lt;a href="https://www.diferenciador.com/acto-y-hecho-juridico/">https://www.diferenciador.com/acto-y-hecho-juridico/</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.
 Tönnies, Ferdinand. Tönnies: Community y Civil Society. Editado por Jose Harris, traducido por Jose Harris, Cambridge University Press, 2001.

nación.<sup>88</sup> Ejemplo de esto es la Constitución de 1777 de los Estados Unidos, o el pacto de 1707 de Reino Unido con el Acta de Unión.

En el Acta de Unión de 1707 se realizó un pacto constitucional, en el que dos reinos distintos que conformaban dos sujetos políticos (el escocés y el inglés), y por lo tanto contaban con capacidad política previa, firmaron un tratado político por el que se unían bajo un mismo estado nación, que resultó en el Reino de Gran Bretaña.<sup>89</sup>

También existe el ejemplo de Estados Unidos, en el que se edifica en un solar un estado nación bajo la misma premisa, ya que hasta la Guerra de Independencia contra el Imperio Británico, los americanos eran colonos ingleses, por lo que pertenecían a la nación inglesa. Pero, uno de los requisitos fundamentales para ser declarado ontológicamente como nación es que haya una costumbre mutua de la que emane el derecho que caracteriza a la nación, y precisamente esto excluía a los americanos, ya que no estaban sujetos al *corps d'associés vivant* del abate Sieyès, es decir, un sujeto unido bajo una misma ley con capacidad de legislar. Esto se debe a que los colonos ingleses de las Trece Colonias no tenían acceso al parlamento inglés, estaban obligados por ley, pero no tenían voz ni voto. Por ello, se puede afirmar que Estados Unidos no formaba parte, ontológicamente, de la nación inglesa, y eso permitió que la Constitución de 1787 pudiese, políticamente, edificar sobre un solar el estado nación norteramericano sin disolver a la nación inglesa.

Muy comparable al caso de Estados Unidos es el de las colonias españolas en América, que tampoco se podían considerar ontológicamente como parte de la nación española, porque tampoco estaban representadas en las Cortes españolas (excepto de 1810 a 1814) y tenían un altísimo grado de independencia política respecto al Estado peninsular. Por lo tanto, al igual que Estados Unidos con Inglaterra, pertenecían a un corps d'associés vivant diferente, por lo que su secesión del resto del reino de España no

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución. Editado por Francisco Ayala, traducido por Francisco Ayala, Alianza Editorial, 1982.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Marti, Miriam. "El Acta de Unión de 1707 | Sobre Escocia." Sobre Escocia, 17 de junio de 2014, https://sobreescocia.com/2014/06/17/el-acta-de-union-de-1707/. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

supuso la disolución de la nación española, ya que en primera instancia, no formaban parte de la misma.

Los mencionados casos son muy distintos a los de Inglaterra, España, Portugal y Francia, ya que estos existían como nación mucho antes de que existiese la concepción de Estado, que apareció en el Renacimiento florentino (XV), por lo que no pueden ser estados nación. Entonces ya descartamos la posibilidad de que España sea un estado nación, pero todavía tenemos que dirimir entre nación de naciones o una única nación.

En el caso de España, nunca se ha promulgado una unión de sujetos políticos, ya que no existe registro histórico o cultural alguno de que eso haya ocurrido. Además, nunca en la historia de España se ha hablado de diferentes sujetos políticos, es decir, de diferentes naciones, hasta la Constitución de 1978. Incluso los líderes independentistas de la 2ª República española no afirmaron nunca la existencia de diferentes naciones en España. El mismísimo Francesc Macià, líder del movimiento independentista catalán, proclamó unilateralmente la República Catalana en 1931, pero dentro de la nación española, porque era conocedor del derecho y el hecho de que no existía un sujeto político previo en Cataluña que pudiese constituir una nación:

"Catalanes: Interpretando el sentimiento y los anhelos del pueblo que nos acaba de dar su sufragio, proclamo la República Catalana como Estado integrante de la Federación Ibérica." <sup>90</sup>

El aspecto fundamental para determinar si alguien tiene poder de decidir la unión, o desunión, es el concepto de soberanía. Fue inventado por Jean Bodin en *Los seis libros de la república* (1576), donde lo describe como la cualidad del soberano, que es el monarca, de extender su poder a todos sus súbditos.<sup>91</sup> Esto es la comunidad de

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> "Proclamación de la República Catalana por Francesc Macià." Wikisource, 23 de septiembre de 2016, <a href="https://es.wikisource.org/wiki/Proclamaci%C3%B3n\_de\_la\_Rep%C3%BAblica\_Catalana\_por\_Francesc\_Maci%C3%A0">https://es.wikisource.org/wiki/Proclamaci%C3%B3n\_de\_la\_Rep%C3%BAblica\_Catalana\_por\_Francesc\_Maci%C3%A0</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Bodin, Jean. Los seis libros de la República. Edited by Pedro Bravo Gala, traducido por Pedro Bravo Gala, Tecnos, 2006.

destino de Carl Schmitt, ya que una comunidad comparte un destino a través de la unión con el soberano. Por lo tanto, la soberanía es la facultad que configura a las naciones, porque es lo que define a las comunidades aportándoles destino.<sup>92</sup>

La formación de la nación española, a diferencia de los pactos constitucionales como Reino Unido (Escocia e Inglaterra), Alemania o los Estados Unidos, no es un acto político, no es una pluralidad de sujetos políticos, es un hecho nacional, ya que la nación española no se ha configurado como una multiplicidad de sujetos, ni histórica, ni social, ni políticamente, en ningún momento. Entonces, si el concepto que define a las naciones antiguas son los pactos o la historia, y en el caso de España, como se acaba de tratar, no hubo pacto, solo nos queda analizar la historia de España.

Para determinar cuándo se formó España debemos estudiar la soberanía, porque como explicamos previamente, las naciones antiguas, como comunidades, dependen de la cualidad del soberano. En el caso de España, la nación española nace a través de un proceso histórico que abarca todo el período de la reconquista de la península, siendo el inicio de esta la concepción de unidad nacional y territorial, que está adherida a la reconquista de los territorios ocupados por los árabes. Por lo tanto, el origen de la nación española es el fruto de un proceso histórico que abarcó más de dos siglos y medio de reconquista en la península. Dio comienzo como una cuestión religiosa y política, emprendida por los reinos de Castilla y Aragón, con la alianza de las Navas de Tolosa de 1212, una unión política y militar, que culminó tras más de 250 años con la unión de los reinos mediante el casamiento de los reyes católicos, con dominio soberano en toda la península, el 2 de enero de 1492. Durante esos dos siglos y medio se conforma España, porque existe una única acción política, un único concepto y un único destino sometido por los soberanos para todos los súbditos españoles: la idea de reconquistar.<sup>93</sup> Esta idea fraguó una única nación española históricamente, es decir,

<sup>92</sup> Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución. Editado por Francisco Ayala, traducido por Francisco Ayala, Alianza Editorial, 1982.

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> "Reconquista. La construcción de España" La Esfera de los Libros, 13 de septiembre de 2022, <a href="https://www.esferalibros.com/wp-content/uploads/2022/09/Reconquista-primeras.pdf">https://www.esferalibros.com/wp-content/uploads/2022/09/Reconquista-primeras.pdf</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

como un hecho nacional, ya que fue hecho bajo una misma religión, una misma comunidad de destino, y unas mismas costumbres comunes; aún existiendo gran diversidad cultural y lingüística, pero eso no determina la nación de por sí, como exponía Carl Schmitt, porque de manera autónoma, la lengua y la cultura, no tienen la facultad de dar personalidad jurídica. Al comienzo del anexo, ya se explicó que es el derecho lo que define a la nación, y es por ello por lo que lo vital son las costumbres, la comunidad de destino, y la religión (moral), porque el derecho es el establecimiento de una costumbre en forma de ley, debido a la moralidad de la misma, sobre una comunidad concreta.

Con todo lo expuesto ya podemos determinar a España como una única nación y no como una nación de naciones, porque su creación fue un hecho nacional, y no un acto político, en el que, lógicamente, no existió una multiplicidad de sujetos que se unieron, ya que conformaron un hecho nacional común a lo largo de la historia de la reconquista en base a las costumbres, religión y soberano comunes.

Esta concepción de España como una única nación no fue cuestionada por ninguna de las seis constituciones de la historia española previas a la de 1978.

La primera, la Constitución de 1812 de Cádiz, estipulaba en el Artículo 1: "La Nación española es la reunión de los españoles de ambos hemisferios" <sup>94</sup>. Se usó el concepto de reunión como aglutinante para constituir un único sujeto político.

Se podría pensar que la de 1873, la federal, no defendería la unidad nacional. La Constitución de 1873 fue una constitución en sentido federal proudhoniano, que redunda en el principio federativo, el cual fue definido por Pierre-Joseph Proudhon como la unidad de diferentes ciudadanos que integran un todo de manera federativa, es

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> "Copia impresa Constitución de 1812", 2 de octubre de 2022, <a href="https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/P-0004-00002.pdf">https://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/P-0004-00002.pdf</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

decir, como una federación, en forma de grupos de convivencia dentro de un todo. <sup>95</sup> Por lo tanto, la Constitución de 1873 federal determina forzosamente que en España solo hay una única nación que está compuesta por diferentes grupos de convivencia. En el propio Artículo 1 de la misma, tan solo se habla de una única nación española que está estructurada jurídicamente por diversos estados, reza:

"Componen la Nación española los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragon,
Astúrias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba,
Extremadura, Galicia, Múrcia, Navarra, Puerto-Rico, Valencia, Regiones Vascongadas." 96

La Constitución de 1931 empieza en el Artículo 1 definiendo a España como una única república y un único estado integral: "España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia [...] La República constituye un Estado integral, compatible con la autonomía de los Municipios y las Regiones" <sup>97</sup>. Así se determina a la nación española como un único sujeto en sí, compuesto por diferentes regiones dentro del territorio actual.

Podríamos seguir ejemplificando con el resto de constituciones, ya que todas reconocen que en España solo existe un único sujeto político, y por ende, un única nación. Solo los "padres de la constitución de 1978" se atrevieron a afirmar la infamia jurídica que en España existen diferentes "nacionalidades", ya que el Artículo 2 dice:

"La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la

<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Proudhon, Pierre-Joseph. El Principio Federativo (Spanish Edition). CreateSpace Independent Publishing Platform, 2016.

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> "Untitled." Congreso de los Diputados, <a href="https://www.congreso.es/docu/constituciones/1869/cons1873\_cd.pdf">https://www.congreso.es/docu/constituciones/1869/cons1873\_cd.pdf</a>. Accedido el 25 de noviembre de

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> "Untitled." Congreso de los Diputados, <a href="https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931\_cd.pdf">https://www.congreso.es/docu/constituciones/1931/1931\_cd.pdf</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas." 98

Se reconoce, en la misma oración, una unidad de la nación española común a la patria, y seguidamente se reconoce lo contrario, afirmando que existen varias "nacionalidades".

Ese artículo tiene su origen en la repartición del Estado de la "transacción de 1978", donde las ambiciones de diferentes partidos políticos nacionalistas se sumaron, los cuales conformaban el espectro político democristiano en España, con Julen Guimón, Valentín Paz Andrade, Gil Robles, etc. Con la muerte de Franco, vieron el jugoso pastel que se les presentó con la nueva constitución, por lo que empezaron a pedir privilegios, como el reconocimiento de la autonomía y los derechos históricos de Cataluña. Antes de esto, todos ellos hablaban de la nación española como única e indivisible, porque ese era el proyecto subjetivo de Franco, que dicho sea, no tiene absolutamente nada que ver con lo que se ha explicado hasta ahora de un hecho histórico-nacional y objetivo, no subjetivo; y todos ellos, al ser democristianos, eran acérrimos acólitos del franquismo. Desde el subjetivismo nacionalista, España era tan solo lo que Franco decía:

"Un estado totalitario armonizará en España el funcionamiento de todas las capacidades y energías del país, en el que, dentro de la Unidad Nacional, el trabajo, estimado como el más ineludible de los deberes, será el único exponente de la voluntad popular. Y merced a él, podrá manifestarse el auténtico sentir del pueblo español a través de aquellos órganos naturales que, como la familia, el municipio, la asociación y la corporación, harán cristalizar en realidades nuestro ideal supremo." <sup>99</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> "Título preliminar - Constitución Española." Congreso de los Diputados, <a href="https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2">https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=1&fin=9&tipo=2</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> "Francisco Franco frase: "Un estado totalitario armonizará en España el funcionamiento de todas las capacidades y energías del país, en el que, d...." Citas.in, 21 de mayo de 2020, <a href="https://citas.in/frases/70334-francisco-franco-un-estado-totalitario-armonizara-en-espana-el-func/">https://citas.in/frases/70334-francisco-franco-un-estado-totalitario-armonizara-en-espana-el-func/</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

España era tan solo lo que Franco quería con su voluntad, y todo lo demás no era España. Esa es la diferencia entre un hecho histórico nacional, que es objetivo y se ha explicado anteriormente, y un proyecto subjetivo. Esta idea de los nacionalistas proviene directamente de la perspectiva subjetiva de determinar a la nación por mera voluntad, por lo que uno quiere, como se defendía desde el romanticismo alemán desarrollado por Herder, Fichte y Stirner.

En el siglo XIX, filosóficamente, tenía sentido la concepción subjetiva de la nación en la Europa germana, debido a que con la caída del Sacro Imperio Romano Germánico hubo una crisis brutal de identidad en toda la región. Por ello, Herder y Fichte en Discursos a la nación alemana (1808) inventan una forma de cohesionar aquello que ya se había disuelto con la caída del imperio. Para ello, se inventan una nación de la nada en base a un único concepto: la lengua. 101 Esto desembocó, más tarde, en las ideas del nacionalsocialismo de Hitler, quedando plasmadas en El triunfo de la voluntad de Leni Riefenstahl y en Mein Kampf, donde se define que el pueblo alemán puede con su mera voluntad y en base a la lengua y raza constituir una nación. 102 Esto es exactamente lo mismo que se hizo en la Constitución de 1978, donde los partidos nacionalistas se aseguraron de que quedase por escrito "nacionalidades" debido a la creencia de que con la voluntad florecen naciones dentro de España, es decir, que el concepto de nación es algo decidible, cuando, en el caso de España, al tratarse de un hecho nacional, es completamente ontológico, y por ende indecidible, porque ya viene dado por la historia, costumbre y comunidad de destino común. Tratar a la nación como algo decidible por la voluntad es tan absurdo como que un humano trate de decidir lo que es, ya que un humano es un humano y da igual la voluntad que tenga, ya que no puede decidir ser otra cosa; es una cuestión ontológica, del ser.

<sup>100 &</sup>quot;Disolución del Sacro Imperio Romano Germánico." History Maps, https://history-maps.com/es/story/History-of-Germany/event/Dissolution-of-the-Holy-Roman-Empire. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> Fichte, Johann Gottlieb. Discursos a la nación alemana. Traducido por María Jesús Varela Martínez y Luis Ángel Acosta Gómez, Tecnos, 1988.

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> "Mein Kampf." De Dokwerker, <a href="https://www.dedokwerker.nl/copy/mein\_kampf\_de.pdf">https://www.dedokwerker.nl/copy/mein\_kampf\_de.pdf</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

Esta idea nacionalsocialista del triunfo de la voluntad sobre el concepto de nación se plasmó en la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de *Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña*, donde se determina:

"El Parlamento de Cataluña, recogiendo el sentimiento y la voluntad de la ciudadanía de Cataluña, ha definido de forma ampliamente mayoritaria a Cataluña como nación." <sup>103</sup>

Los vínculos filosóficos del nacionalismo con el nacionalsocialismo no es un pecado exclusivo del catalán. Esto también se aprecia en los independentistas gallegos, como en su máximo exponente político, Castelao, el cual fue diputado galleguista en las Cortes españolas desde 1931 hasta 1936. Escribió en *Sempre en Galiza* (1944) la importancia de la raza pura, la sangre y la cultura para su proyecto subjetivista de nación gallega:

"Eisiste en Galiza unha homoxeneidade de carácter tan secularmente autóctono, tan contrario á alma castelán, que a miúdo caemos en tentacións antipáticas, tales como a de proclamar que nós somos arios e os demais semitas. Con todo séxanos permitido decir con Portela Valladares: "Os confusos lindeiros de raza destácanse en Galiza de rara maneira, porque celtas, suevos, normandos, pelengrinantes, cantos alá foron veñen dun tronco común, repiten o mesmo sangue, como o repiten os iberos, os fenicios, os árabes e bereberes, os almohades e os almorábides noutras zonas da Península. En canto é posible, indubidablemente, posuímos unidade etnográfica". Pero a permanencia do "fondo primitivo", do substractum inasimilable —terra ou raza—, ficará de abondo esplicada pola impermeabilidade das nosas fronteiras e, principalmente, pola insumisión ao domiño sarraceno, que nunca foi posible en Galiza." 104

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> "Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña." BOE.es, 19 de julio de 2023, <a href="https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-13087-consolidado.pdf">https://www.boe.es/buscar/pdf/2006/BOE-A-2006-13087-consolidado.pdf</a>. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>104</sup> Sempre en Galiza, págs. 305-306. Editorial Galaxia, 2004.

"Sendo Galiza o reino máis antigo de Hespaña, negóuselle capacidade para asistir ás Cortes, i esta é unha ofensa imperdoable; pero máis ofensa foi a de someternos a Zamora —unha cibdade fundada por galegos, pero arredada xa do noso reino e diferenciada etnicamente de nós—. Con razón o eisaltado Vicetto escrebeu estas verbas: "¿E quen lle negaba (a Galiza) ese dereito de igoaldade e solidaridade antre os demais pobos peninsulares?... Negáballo a canalla mestiza de galegos e mouros, que constituía os modernos pobos de Castela, Estremadura, etc.; negáballo, en fin, esa raza de impuro, adulterado sangue"." 105

"En canto a Santa Compaña dos inmortaes se perdeu na espesura dunha froresta, vin xurdir da terra da nosa Terra, saturada de cinzas humanas, unha infinida moitedume de luciñas e vagalumes, que son os seres innominados que ninguén recorda xa, e que todos xuntos forman o substractum insobornable da patria galega. Esas ánimas sen nome son as que crearon o idioma, a cultura, as artes, os usos e costumes, i, en fin, o feito diferencial de Galiza. Elas son as que, en longas centurias de traballo, humanizaron o noso territorio patrio, infundíndolles a tódalas cousas que na paisaxe se amostran o seu proprio esprito, co que pode dialogar o noso corazón antigo e panteísta. Elas son as que gardan e custodian no seo da terra-nai os legados múltiples da nosa Tradición, os xermes incorruptibles da nosa futura Hestoria, as fontes enxebres e purísimas do noso xenio racial. Esa moitedume de luciñas representa o pobo, que nunca nos traicionou; a enerxía colectiva, que nunca perece; a espranza celta, que nunca se cansa." 106

Debido a la ignorancia que se inculca desde el infame sistema público de educación, en el que se enseña sobre los movimientos nacionalistas como un movimiento de izquierdas del pueblo sin contar su filosofía, en España se identifica, política y erróneamente, a los partidos nacionalistas con la izquierda, como ocurre con el Bloque Nacionalista Gallego, Euskal Herria Bildu o Esquerra Republicana de Catalunya, cuando sus orígenes filosóficos están en la más absoluta ultraderecha.

405

<sup>&</sup>lt;sup>105</sup> Sempre en Galiza, pág. 461. Editorial Galaxia, 2004.

<sup>106</sup> Sempre en Galiza, pág. 502 . Editorial Galaxia, 2004.

Los nacionalismos pudieron seguir creciendo sin control gracias al sistema autonomías, que se originó en el restaurante José Luis, donde se redactó la Constitución de 1978, como fue explicado en la sección "Crítica respecto al desarrollo y la aprobación". Allí se discutió por qué los catalanes deberían tener unos derechos históricos y autonomía y el resto no, a lo que Suárez dijo: "Café para todos" 107, equiparando así a las "nacionalidades" en un sistema de autonomías.

Con todo esto se configuró, en 1978, un estado gigantesco e intervencionista con todo tipo de duplicidades en autonomías, diputaciones, municipios, ayuntamientos, etc. Todo con la finalidad de poder asaltarlo para repartirlo entre la clase y oligarquía política, bajo la filosofía de que existen en España diferentes sujetos políticos que justificaran ese gigantesco y troceado Estado, y de que incluso algunos, llevados por la ambición y la voluntad, pueden separarse de España en virtud del derecho de autodeterminación de los pueblos, el cual solo es aplicable a colonias, pero no a regiones que conforman una única nación, ya que no existe un sujeto político sobre el que poder aplicarlo, y además la nación española adquirió su conciencia como unidad, personalidad única como sujeto, antes del descubrimiento de que los pueblos tienen derecho a la libertad, como si fueran individuos.

Por último, resulta ridículo tratar de defender a los nacionalismos sacando la bandera de la democracia, como si la democracia fuese sinónimo de la dictadura de las mayorías. Además, la cuestión de que España es una única nación es una cuestión ontológica, por todo lo que ha sido explicado en este anexo, es algo que no es decidible. No podemos por la voluntad elegir lo que es la nación española, ya que es una cuestión objetiva que viene dada por la historia, la comunidad de destino común y las costumbres comunes que se comparten. Por lo tanto, si no es decidible, el poder del pueblo no tiene cabida en el tema, porque no puede actuar en algo sobre lo que carece

<sup>107 &</sup>quot;Café para todos." EconJour,

https://www.theeconomyjournal.com/texto-diario/mostrar/591888/cafe-todos. Accedido el 25 de noviembre de 2023.

de poder y que no es elegible. Incluso en el caso en el que fuera decidible, la democracia no tendría nada que ver, porque recordemos que la democracia se concibió como una forma de poner límites y control por el pueblo a la clase política del Estado, y no como un sistema para tener a los mejores gobernantes, sino sencillamente para impedir que los peores hagan lo que les dé la gana. Por lo tanto, la democracia es el sistema que se aplica al Estado para garantizar la libertad política colectiva y el gobierno del pueblo mediante el control de la clase política, pero la nación es una cuestión anterior e independiente al Estado, y por ende, está completamente fuera de la jurisdicción del sistema democrático.

Finalmente, he de acabar este anexo con una famosa frase del economista Thomas Sowell, escritor del excelentísimo *Basic Economics* (2000), que sirve, en el caso que nos concierne, para resumir otra de las principales motivaciones detrás del nacionalismo, el falso victimismo frente al Estado: "No hay negocio más lucrativo que luchar por derechos que ya se tienen, en nombre de opresiones que no existen, con el dinero de aquellos a quienes se tacha de opresores".

# ANEXO: SOBRE LA ESTATIFICACIÓN DE LA NACIÓN

En los Tratados se trata tanto el concepto de Estado como el de nación. Pero ambos son confundidos por muchas personas, de ahí que exista la peligrosísima y famosa frase de "el Estado somos todos" <sup>108</sup>, o en España "Hacienda somos todos" <sup>109</sup>, que viene a ser lo mismo, puesto que Hacienda es un organismo del Estado. Por ello, en este anexo vamos a aclarar la diferencia entre Estado y nación. También de dónde viene la estatificación de la nación, es decir, la idea de que el Estado es la nación.

Una nación es el conjunto de población originaria de un territorio delimitado y legitimado por la historia, donde existe una unidad, entendida como convivencia de una comunidad de destino, y que comparte unos rasgos culturales derivados de costumbres y morales comunes. La nación está definida por esos elementos objetivos, no por subjetivos como la voluntad de vivir juntos, ya que es un hecho objetivo que estén

<sup>&</sup>lt;sup>108</sup> "El Estado somos todos – OLEGISAR." OLEGISAR, <a href="https://olegisar.org/el-estado-somos-todos/">https://olegisar.org/el-estado-somos-todos/</a>. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

<sup>109</sup> Bargueño, Miguel Ángel. "Campañas con historia XVII: "Hacienda somos todos" (Ministerio de Hacienda, 1978)." Forbes España, 28 de abril de 2023,

https://forbes.es/empresas/271329/campanas-con-historia-xvii-hacienda-somos-todos-ministerio-de-hacienda-1978/. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

viviendo juntos una población dentro de unas fronteras delimitadas y sujetos a una sola autoridad.

El Estado es la personificación jurídica de la nación, como lo definió Carré de Malberg, tan solo de manera formal. El Estado tan solo presta la personalidad jurídica a la nación, que es un conjunto abstracto, por lo que no puede tenerla, para que la nación pueda ser representada como algo de carácter subjetivo, con voluntad atribuible. Pero de forma metafórica, porque sigue siendo una abstracción. Pero el Estado no es un ente abstracto, es una organización voluntaria y tiene instituciones concretas que se pueden percibir y tocar. 110 Sin embargo, no es lo mismo que el Estado preste la personalidad jurídica a que el Estado encarne a la nación. Esa es la monstruosidad del Estado Total de los fascismos.<sup>111</sup> El Estado es tan solo un compendio para que la nación, que no tiene personalidad jurídica, pueda estar presente en la esfera internacional a través del Estado, por eso es personificada. Pero nunca en la esfera interior, porque la personificación de la nación por el Estado no implica que la personalidad de la nación la dé el Estado, al contrario, la personalidad autóctona de la nación es la que presta su personalidad política al Estado, no la jurídica, y el Estado la jurídica a la nación. Por lo tanto, el Estado solo se puede superponer o equiparar a la nación para dominarla, puesto que esta está separada. Este concepto de separación entre Estado y nación es el fundamento último de la separación de poderes. El poder ejecutivo se separa del legislativo, la personalidad de la nación (legislativo) se atribuye al Estado (ejecutivo).

El peligro que implica la unión entre nación y Estado, es el motivo por el que hay que imponer desde el origen la neta separación de poderes. De un lado, los poderes derivados de la nación: el legislativo y los representantes. Por otro lado, los poderes derivados del Estado: el ejecutivo. En medio, están los jueces que tienen que aplicar la

<sup>&</sup>lt;sup>110</sup> Carré de Malberg, Raymond. Teoría general del estado. Traducido por José Lión Depetre, Fondo de Cultura Económica, 1998.

<sup>&</sup>lt;sup>111</sup> Ramas San Miguel, Clara. «El Estado total en Carl Schmitt: desbordamiento de lo político y decisión totalitaria: una reconstrucción teórico-doctrinal». Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas, vol. 22, vol. 22, n.º 1, 2019, pp. 141-56, doi: <a href="https://doi.org/10.5209/RPUB.63889">https://doi.org/10.5209/RPUB.63889</a>.

norma del legislativo, y por tener que garantizar su aplicación, tienen que ser superiores al ejecutivo.<sup>112</sup>

El rey francés Luis XIV pronunció, el 13 de abril de 1655 ante el Parlamento de París, la frase "L'État, c'est moi" (el estado soy yo). <sup>113</sup> En la Revolución francesa, cuando decapitan a Luis XVI, no hay nadie que sea el Estado, y esto llevó a una gran confusión conceptual entre Estado y nación, donde nadie sabía qué era Francia. Entonces, se decide sustituir al Estado, que era Luis XVI, por la nación, porque era, simbólicamente, lo más grande que era comparable al rey. Así la nación se equiparó al Estado, pretendiendo representar la voluntad abstracta del concepto de nación en la Asamblea Nacional. Pero esta tenía funciones propias de un Estado, se estatificó la nación. Con Napoleón, se pasa a sustituir el concepto de nación por el concepto de Estado, siendo más veraz en los términos, pues su imperio conformaba un Estado que dominaba naciones, pero se continuó la estatificación de la nación vinculando uno al otro.

El Estado en teoría no es el enemigo de la nación. Ambos son realidades distintas, la nación es abstracta, pero el Estado no, puesto que tiene personalidad jurídica. Por lo tanto, se puede decir que el Estado es una entidad moral colectiva. La evolución del Estado, desde que se creó en el siglo XV, ha ido tomando prerrogativas a costa de la nación, que llegó a ser el fenómeno característico del siglo XX, debido a los totalitarismos, como el Tercer Reich de Hitler o el Estado Total de Mussolini, que decía "todo dentro del estado, nada fuera del estado, nada contra el estado." Esto ha continuado la confusión entre los conceptos, muy distintos y separados, de nación y Estado. Se expandió tanto la idea del Estado totalitario, "el Estado somos todos", que subsistió la idea de que la causa del Estado totalitario era la nación: el nacionalismo. Esto perdura hasta la actualidad. Por ejemplo, en el nacionalismo catalán, que debería llamarse estatismo catalán, lo único de lo que se habla es de la necesidad de un Estado

<sup>&</sup>lt;sup>112</sup> Barón de Montesquieu, Charles de Secondat. Del espíritu de las leyes. Editorial Tecnos, 1980.

<sup>&</sup>lt;sup>113</sup> Cruz, Lucía Santa. "L'État c'est moi." Libertad y Desarrollo, 10 de septiembre de 2021, <a href="https://lyd.org/opinion/2021/09/letat-cest-moi/">https://lyd.org/opinion/2021/09/letat-cest-moi/</a>. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

<sup>114 &</sup>quot;Totalitarismo y autoritarismo: puesta al día - Dialnet." Dialnet, https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7544874. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

catalán, no de la nación catalana, puesto que esto solo lo usan como recurso, ya que la realidad concreta que quieren es conquistar un Estado propio, porque solo hablan de cualidades de un Estado, como tener su propio fisco, o gestionar el dinero de los catalanes, o tener embajadas. <sup>115</sup> Cualidades que no son propias de una nación, pero sí del Estado.

En aquellos países donde no hay democracia, el Estado es quien predomina sobre la nación. No es su enemigo, sino que es su dueño y amo. Entonces, la relación que se da entre Estado y nación es la de señor y esclavo, puesto que las naciones son esclavas de los Estados en todos los países donde no hay democracia. La democracia consiste en dar la libertad política colectiva a la nación, y es esta la que se eleva, dándole carácter constitucional a una norma, que rige las leyes del Estado. Ya que una Constitución se hace para regular los poderes entre sí, y entre los poderes y los ciudadanos. De esta forma se establece una armonía entre Estado y nación.

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> MONDELO, VÍCTOR. "Cataluña llega a las 20 embajadas y Aragonès promete más | Cataluña." El Mundo, 3 de abril de 2023,

https://www.elmundo.es/cataluna/2023/04/03/642b199021efa0134e8b45a9.html. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

# SEGUNDO TRATADO: ¿QUÉ NECESITA EL PUEBLO ESPAÑOL PARA EL DESARROLLO DE UNA DEMOCRACIA Y UNA CONSTITUCIÓN?

EN ESTA SEGUNDA PARTE VAMOS A EXPLICAR QUÉ SE NECESITA PARA PODER ABRIR UN PERÍODO DE LIBERTAD CONSTITUYENTE Y CÓMO SE PUEDE HACER, PARA ASÍ PODER DESARROLLAR UNA CONSTITUCIÓN Y UNA FORMA DE GOBIERNO DEMOCRÁTICA.

Un ensayo por Álvaro Schwiedop, en Santiago de Compostela a 10 de diciembre de 2023.

# LA LIBERTAD POLÍTICA COLECTIVA

La libertad política colectiva, término acuñado por Antonio García-Trevijano, se refiere a la capacidad de una nación para determinar su forma de Estado y gobierno. Implica que todos los individuos participen en la elaboración de la Constitución que regirá a todos. Esta libertad permite a la nación ser la artífice de su destino, requiriendo la fuerza para conquistarlo y mantenerlo. La expresión de esta libertad se manifiesta cuando la nación se libera de cualquier entidad o régimen con intenciones dominantes, como es una partidocracia. <sup>116</sup>

No se puede confundir el término libertad individual con libertad política. Esta última sería utópica e inexistente si se pudiese probar que todos los comportamientos sociales se explican por los individuales y no existe el concepto del colectivo.

En la antigüedad, creer en la existencia de un alma colectiva era considerado como una forma de mitología primitiva. Sin embargo, negar la existencia de un espíritu común que se deriva de la naturaleza cultural compartida por todos los pueblos sería una ignorancia antropológica. Durante la Revolución Francesa, se creyó encontrar este espíritu colectivo, o unidad de acción colectiva, en el sentimiento de fraternidad, pero pronto se hizo evidente que esto llevaba a luchas terribles entre facciones. La

<sup>&</sup>lt;sup>116</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

fraternidad, cuando se basa en lazos de sangre, es un instinto vital dentro del estrecho círculo familiar. Sin embargo, como una hermandad espiritual, no podía trascender las barreras materiales y las ambiciones sociales de las cofradías.<sup>117</sup>

La libertad política no puede consistir en la suma de derechos individuales que facultan libertad individuales. El hecho de que haya derecho de expresión, de huelga, de reunión, de escribir, no puede ser considerado como libertad, porque solo puede haber libertad donde no hay derecho. Todo derecho viene de una libertad suprimida al convertirse en facultad legal. Donde hay derecho ya no hay libertad, lo que hay es el ejercicio de un derecho, eso es una facultad, una autorización que aporta la concesión de un derecho subjetivo para que se pueda hacer uso de una libertad individual concreta que ese derecho permite. Por ello, existiendo derechos individuales y libertades personales puede, aún así, no existir la libertad.

Todo derecho subjetivo necesita una ley para crearlo, esto significa que todas las libertades han sido creadas por leyes, por lo que solo tenemos la libertad que nos da la ley. Eso también significa que las libertades que tenemos no son permanentes, pues aquel que las otorga también las puede derogar. Esto se debe a que las libertades en la partidocracia no tienen fundamento, están solo basadas en derechos, ya que no ha habido nada superior a las libertades individuales que haya concedido esos derechos, ya que si fuera superior nadie los podría revocar.

Trevijano descubrió ese fundamento superior de las libertades individuales personales (de los derechos), la naturaleza de la libertad: la libertad política colectiva. Ese término no hace referencia a la libertad de absolutamente todos, sino a aquella libertad que no procede de ninguna ley, que no es un derecho, sino una conquista del pueblo. Se llama libertad política porque es la libertad constituyente, y es colectiva porque es la que permite que todos los ciudadanos disfruten de libertad política en

-

<sup>117</sup> Ídem.

igualdad de condiciones.<sup>118</sup> En una situación de libertad colectiva, la libertad de cada individuo comienza y termina en el mismo lugar en el que empieza y termina la libertad de todos y cada uno de los demás individuos, y sólo es el derecho el que acaba donde empieza el del otro.

Libertad constituyente es la libertad que conquista un grupo humano cuando tiene la capacidad para decidir la forma de organización de la sociedad que integra, ya que constituir significa crear, fundar. El proceso de libertad constituyente es la situación de libertad que permite a los ciudadanos crear, fundar la forma de Estado y la de Gobierno. Esto significa que la Constitución no puede ser producto de un general, ni de un grupo de oligarcas, ni de partidos políticos, ni de nepotistas. Solo puede ser elaborada por diputados a Cortes constituyentes, y esos diputados tienen que ser elegidos libre y directamente persona a persona por el pueblo, para que representen a la ciudadanía de cada núcleo poblacional. La libertad constituyente es la libertad política en su primera forma, en la etapa de creación y fundación de las reglas del juego político. Se compone de un único ingrediente: la verdad de los hechos. Sin la verdad de los hechos no puede haber libertad. Una decisión basada en información falsa es la receta perfecta para obtener un resultado contrario al deseado, por lo que la verdad de los hechos es libertad.

En toda la historia moderna solo ha habido un único caso de un pueblo que conquistase la libertad política colectiva, que es el requisito indispensable para poder desarrollar una democracia: los Estados Unidos de América. Puesto que al ganar la Guerra de Independencia conquistó una libertad que no era una ley la que la concedió, ya que fueron libres como producto de la independencia. Esa libertad política colectiva es la que tuvo, posteriormente, la capacidad de ser libertad constituyente, como libertad creadora y fundacional de la Constitución americana, Estado y forma de Gobierno. Y la libertad política colectiva pudo crear las leyes que otorgaron derechos subjetivos, y que

<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>119</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> Ídem.

no pueden ser revocados por nadie porque fueron otorgados desde la superioridad de la propia libertad política del colectivo americano.

La libertad política colectiva no está sujeta a las leyes, las crea, y por ende, solo se puede conquistar fuera del derecho, porque si hubiera derecho a ella no sería libertad política colectiva, sería otorgada y concedida por alguien que la puede retirar. La libertad o es una conquista del pueblo o es una mentira, y para ello ha de producirse una independencia del régimen de derechos que domina al pueblo, en el caso de España con la ruptura del Estado de partidos, la independencia de la partidocracia. Cuando se ha conquistado la libertad política colectiva, los ciudadanos conquistan la libertad constituyente con la que abrir un proceso de libertad constituyente para elegir libremente su Estado, su forma de gobierno y redactar una constitución. Además, tienen la capacidad de otorgarse a sí mismos derechos y leyes. Este es el fundamento de la democracia, que el poder sobre la ley esté en el pueblo, es decir, que sea el pueblo quien tenga la facultad de promulgar leyes. Esto se logra formalmente con la representación uninominal del pueblo en el legislativo, y con la elección directa del ejecutivo para que aplique las leyes que el pueblo promulga.

Resumiendo, la libertad política colectiva es la que permite a los ciudadanos elegir libre y directamente a su Gobierno como gobernados; y la que también les permite elegir libre y directamente a cada uno de sus representantes políticos como representados. Es, en definitiva, la libertad para actuar en el espacio de lo público, en la *res pública*.<sup>121</sup>

El desinterés por la política, y por ende de la libertad política, surge de la percepción social de que lo más importante para el bienestar individual son las libertades privadas, los derechos civiles y las libertades públicas que se pueden ejercer de forma aislada o atomizada. La libertad política colectiva ha desaparecido incluso de los textos constitucionales.

<sup>&</sup>lt;sup>121</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

La falta de libertad política ha llevado a ver lo público como fragmentos de lo social. En un mundo donde se desconoce lo político y se sustituye por un consenso sobre lo económico y lo social, solo se pueden idear políticas sectoriales. La política, que ya no parece estar relacionada con el poder, se confunde con la administración pública de sectores seleccionados por intereses de grupo o demagogia. La libertad política se ha ahogado junto con las libertades públicas y la pluralidad de políticas en un mismo gobierno que puede tener múltiples políticas simultáneas.<sup>122</sup>

Entre las libertades políticas individuales, es importante distinguir aquellas que se ejercen de forma pública y masiva, como la libertad de manifestación y de huelga; aquellas que se ejercen de forma simultánea pero atomizada, como el derecho al voto; y aquellas que se ejercen de forma procesal, como las reclamaciones colectivas y las peticiones individuales. Una libertad de ejercicio atomizado, como el voto individual y secreto, no puede constituir la libertad política colectiva. Sin libertades personales, la libertad política sería la del Estado. Con libertades individuales, sería la de los partidos estatales. Con libertad colectiva, sería la de la democracia formal. La libertad política colectiva controla al poder político a través de la representación de la sociedad civil, y no solo por los derechos individuales.

La acción colectiva de la libertad implica la correspondencia entre los que actúan y aquellos que resultan afectados por el resultado de la acción, así como la ausencia de determinaciones en los actos que son electivos, decisorios o creativos. Por ello, no se puede considerar libertad la elección entre opciones idénticas o la elección de partidos políticos, pues eso es la mera ratificación de listas de elegidos predeterminados por el líder de un partido político.

La acción política colectiva muestra su verdadera naturaleza en los momentos constituyentes de la forma de Estado y de Gobierno, manteniendo su poder en el

11

<sup>122</sup> Ídem.

derecho de los gobernados a destituir a líderes despóticos, corruptos o desleales. No puede existir libertad política en un régimen que no fue constituido por la libertad de los gobernados y que niega la posibilidad misma de la política a través del consenso entre los partidos de gobierno. En contraste con el Estado de Partidos, la República Constitucional teorizada por Trevijano y llevada a la práctica en los Estados Unidos de América, con la democracia como forma de gobierno, se presenta como el principio y fin de la libertad colectiva.<sup>123</sup>

Trevijano definió a "libertos" como a aquellos liberados de la dictadura que sostienen el Estado de Partidos, permanecen sujetos a la servidumbre voluntaria de los partidos estatales. Esto reproduce formas de dominación medieval con un patriotismo feudal y un vasallaje al partido que actúa como protector en el pacto de fidelidad al feudo. Europa carecerá de independencia y autonomía mientras prevalezca la cultura satisfecha y optimista del "liberto", que se muestra feliz porque el nuevo depredador político le acaricia ocasionalmente el lomo.<sup>124</sup>

Los "libertos" se complacen por el mero hecho de tener libertades civiles propias de los hombres libres, y se olvidan activamente de la libertad política, ya que deciden creer que ya la poseen, por tener la mera capacidad de elegir, mediante el voto a listas censadas, que un partido estatal corrupto gobierne en vez de otro de la misma bajeza.

Los "libertos" de los Estados de partidos solo aprecian la libertad negativa, definida por la ausencia de obstáculos a sus propios deseos, ya sea por modestia o indiferente apatía hacia propósitos más elevados. Esta concepción de libertad negativa es similar, en su forma conceptual, a la libertad existencial anidada en el inconsciente de la acracia política y el nihilismo moral. La libertad de los liberales europeos puede ser civil pero no es libre, ya que debe ser autorizada por un derecho. No es una libertad conquistada, sino otorgada, y su amplitud es proporcional al nivel de ambición cultural.

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>124</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

Aunque es imposible ser demócrata sin ser liberal, hasta ahora, el liberalismo europeo, a diferencia del clásico americano, no ha sido democrático al no haber separado los poderes del Estado, garantizado la representación ciudadana, ni exigido responsabilidades reales a los malos gobernantes.<sup>125</sup>

El drama de la libertad termina, y la comedia empieza, cuando los súbditos se creen actores políticos libres, en una ciudad que sólo les permite elegir cada cuatro años las listas que le imponen sus oligarcas, y pagar y financiar como contribuyentes incluso a los partidos estatales que rechazan en las urnas, gracia a la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos. La libertad no es la de elegir, sino la de crear posibilidades políticas y culturales de elección.

El problema con la conquista de la libertad política es que parece solo despertar dentro de los pueblos cuando la fuerza represora es extranjera. Si la represión proviene de una minoría organizada en torno a un dictador nacional o de unos oligarcas estatales, la mayoría de la población no solo deja de valorar la libertad, sino que la confunde con la eliminación de obstáculos para sus ambiciones personales. Esta concepción se ve perfectamente reflejada en la pregunta de Lenin: "libertad, ¿para qué?",¹26 donde se presupone una concepción instrumental de la libertad política, una noción utilitaria al servicio de objetivos sectoriales, de clase, o individuales.

El concepto de liberación, de por sí, no es sinónimo de libertad política. Un prisionero liberado de la prisión no va a disfrutar de libertad política solo por ese cambio de status. Tampoco una ciudad que consigue expulsar a sus invasores extranjeros consigue de forma automática la libertad política. La concepción espiritual de la palabra "liberación" se desarrolló en el Romanticismo, durante las guerras de liberación, y en los movimientos de liberación y equidad de la mujer. Pero el dominio sobre otro no solo disminuía la capacidad de aquel que estaba siendo dominado, sino

<sup>125</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup> "Mi Viaje a la Rusia sovietista 1934." Fundación Fernando de los Ríos, <a href="http://www.fernandodelosrios.org/index.php?option=com\_content&view=article&id=109:mi-viaje-a-la-rusia-sovietista-1934&catid=92:libros&Itemid=93.Accedido el 10 de diciembre de 2023...</a>

también la de aquel que actuaba como dominante. Por ello, la independencia de las colonias incrementó la potencia de los imperios colonizadores, la emancipación de la mujer hizo más libre al hombre, y la emancipación del obrero convierte en héroe al empresario autónomo.<sup>127</sup>

La liberación es relativa a clases o categorías sociales determinadas, mientras que la libertad política afecta, por definición, por igual a todos los sectores de la sociedad. Por ello, la primera es un término parcelario o ideológico para un fin, y la segunda es medio y fin de sí misma. Por ello, la libertad política constituyente no puede estar contaminada de ideología alguna.<sup>128</sup>

La democracia se ideó como el sistema para garantizar institucionalmente la libertad política. No inventó las libertades civiles, ni la libertad política, ni la representación política. Pero son todas ellas quienes culminan su máximo desarrollo en la democracia política, gracias a la garantía institucional de su duración, mediante la separación y vigilancia recíproca de los poderes estatales.

La "libertad legal" es una paradoja semántica, que presenta la confusión entre derechos individuales privados y libertades públicas. La aporía, o contradicción, surge al considerar que la libertad colectiva puede ejercerse a través de derechos políticos personales de manera divisible o integrarse en una acción colectiva simultánea. Los derechos como el voto, la información, la expresión, la asociación, la reunión y la petición, se comprende lo que representan como derechos, pero a menudo se ignora que no son actos de libertad política ni generadores de libertad. En cambio, son actos sujetos a las limitaciones de los derechos políticos.

La aporía de la libertad política alcanzó un punto crucial cuando la filosofía liberal europea planteó cuestionamientos sobre la verdadera naturaleza de la libertad

<sup>&</sup>lt;sup>127</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

política y redujo a paradojas semánticas las afirmaciones que el lenguaje mediático denomina "libertades civiles" a las simples facultades del derecho privado. Al eliminar la aporía del ámbito civil, se dificulta entender dónde y en qué consiste la libertad en el ámbito público.

La historia de la libertad no permite creer que los derechos subjetivos sean para la civilización actual lo que para la antigua fue la libertad política. La resolución de la aporía de la libertad política es crucial para comprender por qué las libertades personales se llaman "derechos civiles" en los Estados Unidos y por qué fue tan distinta, allí y aquí, la recepción de los derechos naturales.

La libertad política, tal como la define Trevijano en el Libro Segundo de Teoría pura de la república, no es una libertad de algo ni para algo, sino la libertad de todos para nadie en particular, ya que es libertad colectiva para sí misma y por sí misma. La libertad política tiene en sí misma la potencia de liberación de toda clase de servidumbres voluntarias por su naturaleza autoliberadora, y es el único modo civilizado de trascenderlas. Libertad republicana es libertad de ciudadanos iguales. Imposible de tener con la libertad socialdemócrata de mejorar e igualarlas existencias, sin igualarlas en libertad de acción política. La libertad colectiva y simultánea, no es una libertad más entre las personales o de clase, sino la libertad de constituir el poder político con ella. Un tipo de libertad fundadora, fundante y fundamental que no es libertad de o para, sino libertad creadora y mantenedora de un sistema de libertad política, la democracia. Su carencia ha causado el abismo europeo entre Estado y Sociedad. No hay libertades ni derechos fundamentales si no hay una libertad política colectiva que sea sostenedora de todas las libertades personales, y con prioridad a todas ellas, la libertad de pensar, que es aniquilada por el consenso que se promociona en las partidocracias. 129

. .

<sup>&</sup>lt;sup>129</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

La libertad nace, en esencia y existencia, en la integridad del ser humano, ya que requiere el conocimiento de uno mismo y la conciencia de la realidad social, y exige voluntad y disponibilidad. "El hombre está condenado a ser libre", dijo Ortega, por lo que la obligación de ser libre no es personal, ya que atañe a la propia realidad humana en su conjunto, por lo que sin ella se deja de ser y de hacerse humano. Para elegir ser libre no hay razones personales, ni motivaciones inconscientes. La búsqueda de la libertad está en la capa consciente del individuo, pues si estuviera reprimida en el inconsciente del sujeto, no sería libertad moral. La pasión por la libertad está en la plena conciencia de su inexistencia en la actualidad, de la conciencia de su necesidad en un presente que carece de libertad política colectiva.

Existe sólo una categoría de libertad política: la colectiva, aquella que constituye el sistema político y retiene el poder para reformarlo. Todas las libertades personales, ya sean civiles o públicas, son constituidas, ya sea por tradición como derechos subjetivos o por Constitución como derechos políticos y sociales. La libertad constituyente, que da forma al Estado y al Gobierno, sirve como la matriz que protege las demás libertades. En la dimensión constituyente de la libertad, en cómo se erige en sistema político en oposición a cualquier régimen de poder, es donde la estructura republicana de la materia social se delinean con libertad y el sistema democrático.<sup>130</sup>

La Monarquía carece de esa capacidad. Si la tendencia en el desarrollo de la materia social apunta hacia la individualización de su naturaleza compositiva, la igualdad formal, que no social o material, de sus miembros, la forma debe ser necesariamente republicana. La forma de la República se manifiesta en un Estado constitucionalmente republicano, la República Constitucional. La Monarquía no radica en la Jefatura del Estado, sino en la esencia de la tendencia individualizante de la materia social, que crea el predominio de la diferencia, lo arbitrario y lo privilegiado en cualquier forma de poder oligárquico, el poder de la distinción social no por méritos. Por esta razón, la Monarquía no ha sido, no es y no puede ser causa, objeto ni finalidad

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

de la libertad constituyente, ya que los Reyes no son elegidos ni elegibles por los pueblos.

El liberalismo, madre de la democracia, rechaza la existencia de individuos, familias o grupos con un privilegio natural para gobernar al resto o ser superiores, debido a que todas las personas se someten al mismo imperio de la ley en condiciones de igualdad: "Algunos dicen, ¿quién es el Rey de Estados Unidos? [...] En Estados Unidos la Ley es el Rey. Si en los Estados absolutistas el Rey es la Ley, en las sociedades libres la Ley —y nadie más— debería ser el Rey. Y para que no se le dé ningún mal uso, rompamos la Corona al final de la ceremonia y dispersémosla entre todos los sujetos de derecho" (Thomas Paine, Common Sense, 1776).

Los juristas Bartolo y Baldo, encontraron el fundamento de la libertad republicana en el principio de la igualdad de derechos, derivado de la jurisprudencia romana (*quod tangit omnes*). Lo que a todos afecta, a todos corresponde decidir. Si a todos afecta por igual, a todos corresponde por igual el derecho, y a veces la obligación, de constituirla y gobernarla. A diferencia de las libertades derivadas del ejercicio de derechos privados, la libertad republicana es la libertad colectiva derivada de la *Res publica*. De esa sentencia latina germinó la idea de libertad republicana. Cuyo fundamento no está en la virtud, sino en la lealtad del derecho de todos a participar libremente en la única cosa pública: la política de la República.<sup>132</sup>

Los principales obstáculos para la libertad son los partidos estatales y los medios de comunicación afiliados a partidos políticos. Los antiguos partidos de la sociedad política fueron erradicados por el Partido único del Estado Total. Lo ocurrido al final de la guerra mundial no fue una restauración de los antiguos partidos, sino la incorporación directa al Estado de las siglas partidistas que emergieron de la clandestinidad. Sin obtener legitimidad ante la sociedad política, los antiguos partidos

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> Rallo, Juan Ramón. Liberalismo. Deusto, 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>132</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

se transformaron en nuevos órganos estatales, cambiaron su naturaleza, perdieron sus características sociales y civiles, ocuparon cargos estatales y adoptaron los atributos de la función pública. Se convirtieron en partidos conformados por funcionarios del poder estatal. Los partidos actuales dejaron de ser instituciones políticas para convertirse en entidades de derecho público. Al asumir de manera constante funciones estatales con una orientación parcial, los partidos renunciaron a su condición como elementos de la sociedad política y se convirtieron en facciones del único poder estatal. Los partidos, como órganos estatales, ya no pueden considerarse verdaderos partidos políticos debido a la pérdida de su naturaleza política y civil. <sup>133</sup>

.

<sup>&</sup>lt;sup>133</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

# VERDAD POLÍTICA = LIBERTAD COLECTIVA Y EL PROBLEMA POLÍTICO

En el Libro Segundo de *Teoría pura de la república*, Trevijano presenta la ecuación verdad=libertad. Con ella, equipara el concepto de verdad política con el de libertad colectiva.

La "verdad política" es el término que hace referencia a la comprensión correcta y objetiva de la realidad en el ámbito político y social. Es la identificación precisa de los hechos, las dinámicas y las relaciones de poder en una sociedad. Esta verdad política no se limita a la mera exposición de hechos, sino que implica una comprensión profunda de la estructura social, las instituciones gubernamentales, las relaciones de poder y otros elementos que influyen en la vida política de una comunidad. <sup>134</sup>

La "verdad descubierta" se refiere al proceso de reconocimiento y revelación de esta verdad política. La verdad no es simplemente algo que se pueda crear o decidir, sino algo que se descubre al estudiar y comprender la realidad social. Este proceso de descubrimiento implica un conocimiento creador, donde la libertad de pensamiento juega un papel fundamental. La verdad política se revela al examinar críticamente la

<sup>&</sup>lt;sup>134</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

sociedad, identificando sus verdades y desvelando las falsedades que puedan encubrir la degeneración en el estado del ser social. 135

En resumen, la verdad política es la comprensión precisa de la realidad en el ámbito político y social, mientras que la verdad descubierta es el resultado del proceso mediante el cual se revela y se llega a entender esa verdad política, para el cuál es imperante la libertad de pensamiento, y para que pueda existir en el conjunto de la sociedad esa libertad se requiere la libertad colectiva. Por ello, se puede equiparar la verdad política con la libertad colectiva, como conceptos iguales, que se aplican a ámbitos diferentes, pues uno genera el otro. Pero, solo se puede llegar a la igualdad verdad=libertad en el momento crucial de libertad constituyente, donde se conquista la libertad política colectiva. Esto es lo que aporta estabilidad al binomio formado por Sociedad y Estado. El fundamento de la libertad-verdad está en un principio universal, que no es el de la utilidad a la especie humana, como creyó Nietzsche, sino el de la lealtad de la Naturaleza a lo natural. La homogeneidad de la forma republicana con la materia social permite que la libertad constituyente realice la adhesión de lo común a la Sociedad y al Estado. La verificación de este fundamento de la verdad política en la libertad constituyente, la consideración de la libertad colectiva como lo único que es verdadero en la relación de poder, está en la experiencia viva de la libertad de los Estados Unidos de América, y en su fracaso en Europa. 136

Uno de los problemas políticos de los pueblos europeos, antes de la Revolución francesa, era la servidumbre voluntaria. Para resolverlo era necesario reconocer la causa nacional, moral y racional sobre la que crear la relación política. La Revolución no planteó el problema político con autenticidad y fidelidad a su naturaleza, sin manipulaciones o sesgos, como sí ocurrió en la rebelión americana, pues los revolucionarios franceses dramatizaron el conflicto de la razón con la aristocracia y la religión católica. Creyeron resolverlo mediante un arreglo de la concordia donde tan

<sup>135</sup> Ídem.

<sup>136</sup> ld

solo se repartieron el poder entre ellos. Después, por la búsqueda de estabilidad de gobierno se sustituyó la dictadura jacobina por el Directorio, que sirvió como antesala de la dictadura napoleónica. Ese arreglo bastardo condicionó la política europea para los siguientes siglos, donde se confunde el problema político con el conflicto social. Desde entonces no se ha desarrollado en la práctica la solución al problema de la servidumbre voluntaria, como se aprecia en la existencia de partidocracias. <sup>137</sup>

La servidumbre voluntaria en los Estados de partidos, radica en que el partido gobierna a toda una nación sin instituciones que lo controlen, ya que en todas ellas tiene la cuota mayoritaria, y la sociedad se cree representada por el partido ganador y la minoría asociada. Se empeña en creer que los oligarcas de los líderes políticos no actúan solo por interés personal, sino por el de la comunidad nacional que afirman, falsamente, representar. A muy pocos les importa que los diputados no representen a nadie, excepto a los mandamases del partido, ni que actúen bajo su mandato imperativo. A la mayoría tan solo les importa que el reparto del poder político, entre partidos políticos estatales, se pueda seguir considerando como forma "normal" de vivir la vida colectiva, sin libertad política, y que, por ignorancia, puedan seguir diciéndose que esa forma de gobierno se llama democracia. En este nuevo Régimen de partidos estatales, el problema político sólo puede manifestarse de modo indirecto a través del continuo crecimiento del gasto público y del paro, con abstención electoral, disolución del lazo nacional, corrupción de partidos, escepticismo moral y desprestigio de la clase política, que ocupa el último lugar en las encuestas sobre escalas de valoraciones sociales.

El problema político relacionado con el parlamentarismo, la representación del interés nacional por un diputado local y la unión inseparable entre el poder legislativo y el ejecutivo, se resolvió mediante la engañosa noción de que la inclusión de los partidos en el Estado reemplaza la antigua representación de la Sociedad con la nueva incorporación de las masas en el Estado. Las Constituciones etiquetaron como

<sup>137</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

separación de poderes a la división de funciones del poder surgido de las elecciones partidarias, oposición y gobernantes.

Sociológicamente, el problema político se encuentra en los gobernados, la Sociedad, que sufren la acción de gobierno, sin haber sido protagonistas en la forma de constituirlo y sin poder para controlarlo, con una servidumbre aplastante. Esto procede de la transformación del Estado de partido por el de varios, como si la obediencia ya se legitimara por turnar el mismo tipo de mando estatal con diferentes siglas. <sup>138</sup>

Trevijano, se dio cuenta de que al definir adecuadamente el dilema político, que ha sido y seguirá siendo la cuestión de la libertad política colectiva, la resolución emana, al igual que en la ciencia, de la realidad de los datos involucrados en la ecuación y de su formulación precisa. Algunos politólogos, como Bertrand de Jouvenel comete un error al sostener que el problema político carece de solución. Cuando lo que resulta intratable son los dilemas generados por las ideologías, que son velos que distorsionan la realidad y cuyas soluciones imaginarias y simplificadoras han fracasado estrepitosamente en Europa. 139

Después de la Revolución, la tendencia reaccionaria asumió erróneamente que la solución al problema político radicaba en regresar a la situación anterior mediante la Restauración. La búsqueda de unidad entre facciones, al malinterpretar los efectos como la causa, condujo a la creencia de que un Estado Total, que eliminara las diferencias políticas, resolvería el problema político. Esta meta podría alcanzarse mediante la eliminación de la política en la sociedad mediante un Estado controlado por la reacción social (fascismo-nazismo), o absorbiendo completamente la sociedad en un Estado totalitario surgido de una revolución basada en la igualdad (sovietismo-socialismo).<sup>140</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>139</sup> Ídem

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> ld.

El problema político se origina de la insuficiente supervisión efectiva de la Sociedad sobre el Estado. Esto reprodujo el antiguo problema de la sumisión voluntaria en la reciente dinámica de la relación de mando-obediencia impuesta por el Régimen partidocrático, privando así de la libertad política constituyente. También se origina en la falta de representación ciudadana y la ausencia de una sociedad política intermedia entre la Comunidad nacional y el Estado. La elección se convierte en un factor crucial para determinar si los elegidos cumplen con los requisitos de representación voluntaria, formando así una sociedad política que actúe como intermediaria entre lo civil y lo estatal, garantizando la continuidad de la Sociedad en el Estado. La verdadera finalidad de las elecciones no es solo designar a los líderes gubernamentales y legislativos, sino definir la hegemonía política en la sociedad civil, a la que deben adherirse los gobernantes y legisladores. La falta de libertad en las elecciones, como en el caso de la elección proporcional, donde los candidatos son seleccionados por unos pocos líderes de partidos estatales, impide que se refleje en las urnas la hegemonía política presente en las relaciones económicas, sociales y culturales de la sociedad. Sin libertad de elección y con la censura de candidatos, no se cumple la fórmula de Gramsci: "el gobierno es hegemonía más dictadura". En ausencia de hegemonía civil, sólo puede existir la dictadura, la de los partidos políticos. Si la hegemonía electoral traduce, aunque sea aproximadamente, la hegemonía, o mayoría, cultural que mantiene el equilibrio entre las diversas fuerzas sociales que animan la sociedad civil, con libertad de pensamiento, de acción y de elección, entonces desaparece el factor dictatorial y surge la forma democrática de gobierno en un abierto Sistema Político.<sup>141</sup>

Trevijano abordó el problema político en sus propios términos, y reveló una solución tan factible como la que se encuentra en los problemas científicos. Lo que perpetúa el dilema es la carencia de separación entre los poderes estatales y la ausencia de representación de la sociedad civil en el Estado de Partidos. La solución, desprovista de ideologías, reside en la simple ecuación de identidad verdad=libertad, que la democracia representativa logra, al igual que lo hizo en su momento la democracia

<sup>141</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

directa. La resolución de un problema, como el político, tiene repercusiones significativas en la mente y conducta de quienes la descubren. El conocimiento de la verdad política se arraiga en sus vidas personales con la lógica incisiva característica de los conocimientos científicos. La confirmación definitiva de la hipótesis integra el nuevo descubrimiento en la experiencia común. Así, los indagadores pueden instalarse cómodamente en la verdad política como libertad colectiva.<sup>142</sup>

La falta de libertad política siempre va a originar un problema político. La huelga tiene la capacidad de crear un problema político, pero en sí misma no lo es, ya que es más bien un conflicto social. Sin embargo, si una huelga general política triunfa y no produce de inmediato la apertura de un periodo de libertad constituyente, el Régimen que la padece confiesa su incapacidad para resolver el problema de la libertad colectiva. Esto no significa que las huelgas y las crisis de gobierno no tengan lugar en las democracias. En ellas, el problema político se plantea al mismo tiempo que la solución institucional, como en los casos de *impeachment*. Sin libertad colectiva, todo conflicto social importante es problema político, y el problema político se enmascara como conflicto social.

El descubrimiento de que la ecuación verdad=libertad resuelve con simplicidad el problema político, característico de la democracia, tiene impactos inmediatos en las personas. Frente a la revelación del enigma de la libertad política, sienten el impulso de buscarla para ser libres junto con los demás. Sin este vínculo con la libertad, los compromisos ideológicos actúan como ilusiones de las oligarquías.

La sustitución de la razón por la fe separó a las ideologías del camino de la ciencia. Surgieron en medio del conflicto social para infundir fe en el triunfo final de sus respectivas causas. Aunque desgarradas por la historia, las ideologías aún ondean sus jirones descoloridos como estandartes de partidos estatales sin causa civil. Originalmente concebidos como medios de liberación, los partidos han evolucionado

<sup>&</sup>lt;sup>142</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

para convertirse en fines de sí mismos e instrumentos de dominación. Permanecen en el Estado sin comprender lo que mantiene viva la esperanza de la sociedad. No pueden resolver la falta de libertad política, ya que ellos son hoy la causa que la alimenta y reproduce.<sup>143</sup>

Una vez descubierta la naturaleza del problema y la forma de resolverlo mediante la democracia, la libertad política se encuentra en la etapa preliminar de la acción colectiva que debe conquistarla. En el ámbito político, no hay solución sin acción, y, especialmente en el problema político, la acción debe estar presente en la teoría que lo resuelve. Los factores personales involucrados en ella ya no son meramente subjetivos, pues conocen más de lo que sienten o padecen. Entienden que en la acción colectiva reside la práctica de la teoría y la teoría de la práctica política. El problema se vuelve operativo cuando su resolución se convierte en la causa y el fin de la acción. La verdad pensada solo puede ser descubierta creyendo en la acción que la realiza.

La verdad, vista como opuesta a la mentira, es excluida por el poder estatal, dando lugar a la falacia política en la sociedad gobernada. El deseo de tranquilidad hace que las conciencias vivan enajenadas, aceptando la mentira como verdad. La servidumbre involuntaria a la dictadura se transforma en servidumbre voluntaria mediante el consenso de dominación oligárquica de partidos estatales. La liberación de las conciencias requiere de la intervención de espíritus liberados de la servidumbre, pero el deseo generalizado de permanecer en el engaño obstaculiza esta liberación.

El problema político radica en que, aunque la solución sea aceptada por las conciencias individuales, la conciencia social conformista la rechaza por considerarla increíble o irrealizable. La mayoría de los gobernados no cree en la posibilidad de reemplazar la partidocracia, a pesar de sus desilusiones, por la democracia para conquistar la libertad y fundar una nueva tierra de los libres que sea el hogar de los valientes. Por último, en el reino de la falsedad, el maquiavelismo implica decir

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

públicamente la verdad. La negación de la posibilidad de verdad, de libertad, produce la paradoja metamoral: al negar la verdad, se niegan a sí mismos la capacidad de creer en algo verdadero, lo que resulta en una contradicción moral. No puede creer en la verdad, la libertad, quien se la niega a sí mismo en su conducta.<sup>144</sup>

De La Boétie, 2016, p. 54. "Decidíos, pues, a dejar de servir, y seréis hombres libres; no quiero que lo pulvericéis o le hagáis tambalear, sino simplemente que dejéis de sostenerlo y lo veréis, cual un gran coloso privado de la base que lo sostiene, desplomarse y romperse por su propio peso". <sup>145</sup>

La libertad política, en su fase constituyente, no se enfrenta a un problema de naturaleza ideológica. A excepción de los defensores del Estado de Partidos, los nacionalistas y los dogmáticos escépticos, cualquier persona preocupada por el bienestar de su sociedad no debería oponerse a la República Constitucional. Esta forma de Estado logró establecer la democracia formal en los Estados Unidos y asegura la libertad política colectiva mediante instituciones adecuadas. Se puede estar de acuerdo o desacuerdo en los medios para llevar a cabo esta realización, dependiendo del conocimiento de cada uno de la realidad política y la idoneidad de las acciones colectivas propuestas para transformarla de manera pacífica. Además, es importante recordar que una forma de Estado basada en la libertad colectiva no aborda la cuestión social ni los asuntos de la democracia material, estos son exclusivos de los gobiernos una vez se ha podido establecer una democracia formal. Primero hay que conquistar la libertad política colectiva para poder luchar por lo social, económico o derechos. 146

La dicotomía derecha-izquierda no es relevante al abordar la conquista de la libertad política para todas las ideologías. Cuestionar si la República Constitucional es conservadora o progresista, cuando no hay libertad política ni democracia formal,

<sup>&</sup>lt;sup>144</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>145 &</sup>quot;Discurso sobre la servidumbre voluntaria." Wikipedia,

https://es.wikipedia.org/wiki/Discurso sobre la servidumbre voluntaria#CITAREFDe La Bo%C3%A9tie2 016. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

revela la persistencia de la ignorancia y el prejuicio que mantienen a muchas personas atrapadas en la tradicional división derecha-izquierda. Cuando esta división ideológica perdió su sentido con la estatización de los partidos, ya que son todos conservadores y socialdemócratas, pues todos defienden el modelo oligárquico de poder estatal en el que se encuentran insertados. Sin embargo, esto no significa que en la Sociedad esa dicotomía haya desaparecido, todo lo contrario, siguen existiendo izquierdistas sociales y derechistas tradicionales. La desaparición de esta antigua etiqueta ideológica solo se manifiesta en la clase política que ejerce el gobierno, específicamente en los actuales Estados de Partidos, pero permanece arraigada en la sociedad que es gobernada.

Las rebeliones juveniles de 1968 en Francia, revelaron la similitud de la clase política tanto en la derecha como en la izquierda. Estos eventos evidenciaron una solidaridad mayor entre los partidos políticos que se autodenominaban de izquierda y la clase política en comparación con su conexión con las clases deprimidas que afirmaban representar. Diez años después, la Transición española de 1978, expuso una situación similar a la vivida durante las protestas de mayo en Francia en 1968. Estas protestas resultaron en la desintegración de la izquierda en las elecciones, otorgando la mayoría a la derecha más conservadora.<sup>147</sup>

Durante la Transición española, los líderes políticos engañaron a los ciudadanos, generando temores ficticios de una posible guerra civil. Este miedo permitió que la clandestinidad política, supuestamente de izquierdas, pactara con impunidad la continuación en el gobierno de quienes estaban asociados con la dictadura franquista, sin realizar una revisión del pasado. A cambio, se hicieron acuerdos estatales que otorgaban cuotas de reparto de poder y generosas subvenciones a los partidos socialista y comunista.<sup>148</sup>

<sup>147</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>148</sup> Ídem.

#### LA LEALTAD

Sin un espíritu de lealtad hacia la sociedad y su estructura, no se llevará nunca a cabo ninguna acción para mejorarla.

Trevijano definió al espíritu republicano, y lo fundamentó en la lealtad a dos causas objetivas: la identidad de la humanidad en los individuos y la libertad colectiva para asegurar la igualdad de derechos. La libertad colectiva requiere y genera el espíritu republicano, el cual se nutre de todo lo humano que sea leal a la naturaleza y leal a la verdad unida a la libertad.<sup>149</sup>

La lealtad actúa como una salvaguarda, evitando que las instituciones destinadas a servir a los ciudadanos y a las ciudades se desvíen y se conviertan en objetivos en sí mismas. La resolución del dilema político mediante la ecuación verdad=libertad no se limita a la forma de gobierno, sino que abarca tanto la estructura burocrática del Estado como la misma noción de orden público, que de forma inherente puede tener connotaciones dictatoriales. El objetivo es transformar este concepto en la civilizada noción de orden civil, compartido y cívico.

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

Albert O. Hirschman destacó la importancia de la lealtad, en *Salida, voz y lealtad* (1977), para fortalecer o restaurar la cohesión en organizaciones económicas, políticas o culturales. Estas, al desviarse de sus objetivos originales, plantean el doloroso dilema de abandonarlas si el apego no es fuerte, o de alzar la voz en su contra desde dentro, para protestar contra su desviación decadente y así buscar su regeneración. <sup>150</sup>

Aunque Hirschman parece confundir lealtad y fidelidad, no aporta nada novedoso al agregar el vínculo emocional con la organización a la motivación económica que impulsa la unidad funcional en el mercado o a la motivación política que exige la unidad estructural en los partidos. Estas unidades, según Hirschman, son susceptibles a la decadencia o disminución, y dependen de la voluntad de creer, en lugar de ser uniones epistemológicas que se generen espontáneamente a través de un vínculo sustancial con la verdad, que sería la fuerza unificadora intrínseca de la empresa asociativa.<sup>151</sup>

La lealtad, considerada como ley de la Naturaleza, se erige como el principio fundamental de todas las virtudes sociales. Actúa como el vínculo esencial que impulsa la acción colectiva y funciona como un aglutinante espontáneo, incluso a un nivel inconsciente, también en la creación conjunta de la libertad constituyente de la República Constituyente.<sup>152</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>150</sup> Hirschman, Alberto O. Salida, voz y lealtad: respuestas al deterioro de empresas, organizaciones y estados. FCE, 1977.

<sup>&</sup>lt;sup>151</sup> Hirschman, Alberto O. Salida, voz y lealtad: respuestas al deterioro de empresas, organizaciones y estados. FCE, 1977.

<sup>&</sup>lt;sup>152</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

#### LA UNIDAD Y EL CONSENSO

Excepto en la unidad epistemológica, ontológica y estratégica, ninguna experiencia ha demostrado que la unidad de organización sea necesaria para alcanzar objetivos colectivos. La historia enseña que tanto la unidad totalitaria como la consensuada requieren el sacrificio de la libertad política. La unidad política, salvo la inconsciente unidad nacional, es un crimen ideológico. El pluralismo no puede ser eliminado con la unicidad de los actores, incluso en la fase constituyente de la libertad política, ya que la Constitución del consenso predetermina la falta de libertad en lo constituido.

La unidad nacional arraiga en la vivencia compartida de la historia de un pueblo, no en la voluntad de hacer la nación. Esta es la que se necesita en la marcha por la conquista de la libertad política colectiva. Por el contrario, la unidad de organización se basa en la voluntad de eliminar diferencias ideológicas por temor a la libertad política, equiparando el Uno al Todo mediante violencia institucional o el fraude del consenso. <sup>153</sup>

La fuerza del mito de la unidad es tan grande, tan extendida la creencia de que la unión hace la fuerza, que incluso los movimientos de liberación nacional la consideran dogmática. La unidad constituyente sólo puede existir si es unidad nacional, y esta no

<sup>&</sup>lt;sup>153</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

trae consigo la unidad política interior, ya que formaciones con ideas contrarias no renunciarán a sus diferencias. La unidad política, sin enemigo exterior, es un mito irrealizable y no deseable, ya que niega la libertad y la verdad.

Las unión ciudadana, inspiradas en la libertad política, sólo es concebible si los impulsores del movimiento carecen de ambiciones de poder y son percibidos como veraces. Dada la diferencia de intereses en la sociedad civil, no hay coincidencia duradera que permita traducir la divergencia social en unidad política. La unidad nacional solo opera como valor político consciente en casos de peligro común, pero fuera de esos contextos, invocar como principio fundador de acciones políticas unitarias, como hacen las agrupaciones nacionalistas, puesto que tal unidad no es resultado de una supuesta voluntad de acción colectiva, ni de un quehacer común como la libertad política colectiva, sino presupuesto histórico de la existencia social de una unidad. Y un presupuesto no se transforma, sin coacción moral o engaño, en finalidad.<sup>154</sup>

La política, entendida como una relación de poder enmarcada en escenarios conflictivos, requiere utilizar valores morales como instrumentos de dominación de toda la sociedad por una de sus partes. Para lograr este objetivo, estos valores morales se convierten en ideologías. Como resultado, existen tantas concepciones de unidad política como ideologías. Cada una se cree portadora de verdades universales, y todas tienden hacia formas de unidad totalitaria. En este sentido, no hay diferencias fundamentales entre las diversas ideologías. Las tendencias uniformadoras del nacionalismo y del comunismo se manifestaron claramente en sus intentos de conquistar el Estado para transformarlo en totalitario. Esta tendencia también está, aunque de manera disimulada y disminuida, en las ideologías liberales y socialdemócratas, donde la primera confía la unidad política, para mejor o para peor, a la acción unitaria de la invisible, y siempre sabia, "mano invisible" del mercado, y la

154 Ídem.

segunda a la intervención coactiva del poder central para estatalizar la representación de la sociedad civil.

La nueva concepción de unidad política, el consenso, generó la ilusión de libertad al reemplazar el partido único con la estatalización de todos los partidos. Esta ficción de pluralismo político se tradujo en relativismo cultural y escepticismo moral, consolidados durante la Guerra Fría. La noción de "pueblo" se convirtió en una abstracción utilizada por el discurso político para crear un sujeto imaginario de la acción. Esto se basó en la idea de que una pequeña parte, los oligarcas de los partidos políticos, puede imponer su voluntad al resto, como si representara la voluntad de todos o la mayoría absoluta, ignorando que la pasividad suele superar al número de gobernados activos o participantes en el régimen político. 155

La voluntad de la mayoría de los partidos se presenta como la voluntad general del pueblo, sin la inclusión de elementos de representación. Esta es la doctrina constitucional oficial que sustenta la integración del pueblo en las Repúblicas europeas. Por lo tanto, todos los crímenes y corrupciones de los partidos estatales se consideran crímenes y corrupciones del pueblo que los vota, no porque se sientan representados por ellos, sino porque tienen el sentimiento identitario de identificación con ellos. Esta grotesca infamia recae sobre los gobernados en cada acto criminal del consenso gobernante. <sup>156</sup>

Donde hay conflicto social, no puede haber consenso, y una sociedad sin conflicto sólo es imaginable en la utopía. El consenso, un concepto medieval y religioso, resucitó como antídoto al miedo al Terror el 9 de Termidor, distribuyendo el poder de gobernar entre una nueva clase política conocida como "los perpetuos" por la masa popular disidente. <sup>157</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>155</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>156</sup> Ídem

<sup>&</sup>lt;sup>157</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

Tras la muerte de dictadores como Robespierre, Hitler, Mussolini y Franco, el temor a la libertad consolidó las ambiciones de seguridad entre represores y reprimidos, a través de consensos para la distribución del poder. De este acuerdo surgió la ley electoral basada en el sistema proporcional y las Constituciones de las oligarquías de partidos afiliados al Estado. Aplicando la teoría de los juegos a la política, lo que ganaron los partidos estatales se tradujo en una pérdida de libertad para el pueblo. En la transacción sobre principios innegociables, cada partido renuncia a su identidad como partido con la conciencia de convertirse en un ente estatal. Esta corrupción del consenso anula la ley de mayorías y minorías, incluso la necesidad de democracia y política, pues todos están tan podridos que usan al consenso para renunciar a sus principios para poder ejercer el poder con otros. <sup>158</sup>

Se ha buscado justificar el consenso político, un concepto desconocido en la política de la democracia americana, mediante una razón teórica. Se suele defender que el consenso representa el moderno descubrimiento del bien común, la voluntad general, la razón ilustrada o el interés objetivo, pero ningún pensador en la historia de las ideas ha logrado concretar estos conceptos metafísicos. Estas nociones sólo se vuelven comprensibles cuando coinciden con el interés de la mayoría, en línea con el utilitarismo, y entonces son una cuestión de mayoría y minoría, y por ende deja de existir el consenso. Ante la derrota en el plano teórico, los defensores del consenso se aferran a una razón práctica, argumentando que, en asuntos de Estado, los partidos no deben ser partidistas. Sin embargo, todos los asuntos de gobierno son, por definición, asuntos de Estado, y no existe partido que, sin autodestruirse, deje de ser partidista.

El consenso es la ideología conservadora favorable a los gobiernos en el puesto, para que ni siquiera haya un simulacro de oposición por parte del parlamento. El consenso se usa como una herramienta para huir de unos peligros imaginarios del pluralismo político, une la cobardía a la falta de inteligencia de la realidad que quiere la

158 Ídem.

mayoría. La incompetencia pide ser consensuada para diluir en lo colectivo todo asomo de principio de responsabilidad política.

No puede haber consenso en la democracia política, pues todo es una cuestión de mayoría y minoría, y aquello que no es apoyado por la mayoría no se puede tratar de aprobar con el consenso, porque implicaría la traición de una parte de lo que se defiende a cambio de poder.

El consenso es fruto del miedo a la libertad de pensamiento, y por ello se promociona constantemente en los Estados de partidos:

"Los hombres temen al pensamiento como no temen ninguna otra cosa sobre la Tierra:
 más que a la ruina, más aún que a la muerte. El pensamiento es subversivo y
 revolucionario, destructivo y terrible; el pensamiento es despiadado para el privilegio, las
 instituciones establecidas y los hábitos confortables; el pensamiento es anárquico y sin ley,
 indiferente a la autoridad, y le trae sin cuidado la decantada sabiduría de las edades. El
 pensamiento contempla el pozo del infierno y no tiene miedo. Ve al hombre, una débil
 mota, rodeado de insondables abismos de silencio: se mantiene soberbiamente, tan
 impasible como si fuera el señor del Universo. El pensamiento es grande, rápido y libre; la
 luz del mundo y la gloria principal del hombre." (Bertrand Russell, Principios de
 reconstrucción social, Cap. V).

Trevijano caracterizó el consenso como un "valor negativo" y "contrario a la libertad". Su afirmación sugiere que, a diferencia de un acuerdo específico alcanzado por unanimidad de la mayoría, el consenso es un principio a priori. En este sentido, quienes participan en él renuncian a parte de su identidad individual para unirse en un proyecto que no define a nadie, ya que todos han cedido partes de su ser para conformarlo. Así, se lleva a cabo una transacción que perpetúa la uniformidad de

pensamiento, acabando entonces con la libertad de pensamiento, y se obstaculiza el surgimiento del pluralismo y, por consiguiente, se limita una democracia plena. 159

<sup>159</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

## ACCIÓN COLECTIVA

La acción colectiva para la solución del problema político es muy específica en sus fines y medios. La conquista de la libertad colectiva no puede imitar las acciones de los partidos o de los sindicatos. La acción liberadora de la servidumbre voluntaria no es en un solo momento, ni en toda la sociedad, donde ha de operar públicamente, sino en los puntos neurálgicos y momentos cruciales donde esta servidumbre se renueva: elecciones, docencia, empresas encuestadoras, medios de comunicación, conflictos sociales y crisis económicas. Por ello, supone una acción múltiple y constante para despertar las conciencias del tercio acomodaticio de la sociedad, para integrarlas en el tercio laocrático de la sociedad civil, es decir, en la parte más dinámica, abierta, digna y valiente, capaz de apoyar la inteligencia objetiva de la acción, en lugar de a un líder o un jefe de partido estatal.<sup>160</sup>

Los modos de actuar han de ser pacíficos y cívicos, así como coherentes con el objetivo que se trata de conquistar, y adecuados a la disolución de la naturaleza servil de las instituciones contras las que se lucha. La acción debe organizarse de forma original y flexible, fundamentándose en la confianza general y mutua que se origina entre todos los que participan en la acción debido a su intención común de desarrollar la solución

-

<sup>160</sup> Ídem.

del problema político mediante la implantación de la democracia formal en las metas, para después ser constituida en el *corpus* de las instituciones.<sup>161</sup>

La revolución española por la libertad no puede consistir en que los indignados pidan a los indignantes que dejen de ser indignos. La palabra y acción ha de ser contra los partidos y sindicatos estatales, verdaderos responsables del malestar político europeo y de la quiebra de las cuentas públicas. Antes de reclamaciones económicas y sociales sin fin, hay que alzar la voz por la ausencia de libertad política y de democracia formal. Hay que superar abrazar la abstención electoral, y acabar con la demagogia de la petición del voto para partidos estatales pequeños que también forman la partidocracia, ya que no se puede destruir el bosque con la plantación de más árboles pequeños.

La indignación es un sentimiento individual que jamás llevará a la insurrección política colectiva, debido a que se trata de una pasión que opera en el interior del alma como motor de la cólera y la ira. Lo que indigna, es decir, lo indignante, no suele estar fuera de lo del indignado. En la indignación estalla un sentimiento inconsciente de culpabilidad y fracaso. La exaltada vehemencia con que se manifiesta el estado de indignación contra alguien o contra algo delata que el hecho o acto indignante, y lo que merece desprecio, está dentro del sujeto indignado, bien sea por ignorancia de las causas objetivas que producen indignación o bien por cobardía para enfrentarse a ellas y suprimirlas.<sup>162</sup>

El combate por la libertad política nunca y en ningún país ha tenido una causa tan poco noble como la indignación. La resistencia francesa contra el Régimen de Vichy (1940-1944) no estuvo motivada por la indignación. El símbolo de la resistencia francesa, el general De Gaulle, jamás mostró indignación por lo que que era normal que

<sup>&</sup>lt;sup>161</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>162</sup> "(PDF) POLITICS. Libertad Constituyente (Spanish Garcia Trevijano, Antonio | antonio cuccuredu."

https://www.academia.edu/25401866/POLITICS\_Libertad\_Constituyente\_Spanish\_Garcia\_Trevijano\_Anto\_nio. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

sucediera bajo el fascismo. Las pocas veces que se mostró indignado no fue por lo que hacían los nazis, sino por lo que no hacían los "patriotas" franceses.<sup>163</sup>

No tiene sentido tratar de indignarse contra aquello que es normal y es esperable. La indignación requiere algo sorprendente e imprevisible. La indignación contra lo normal, en un régimen sin libertad política colectiva como la partidocracia, es una pasión de consumo para siervos dirigidos por malvados.

"Aquello que es superior a todo precio, lo que no admite equivalente, es lo que tiene dignidad" (Kant, *Metafísica de las Costumbres*). Lo que no admite equivalente es la libertad política. Lo que tiene dignidad es la lucha por la conquista colectiva de ese tipo de libertad. Los revolucionarios de la libertad política no están indignados por la falta de libertad colectiva, ni por los frutos amargos que produce la gran mentira de la partidocracia. Les indigna la ignorancia, la estupidez, la indiferencia, la cobardía de los repentinos indignados, respetuosos con la fraudulenta y falsaria causa de sus frustraciones políticas, sociales, económicas y culturales: los partidos políticos y los sindicatos.<sup>164</sup>

La dificultad de organizarse civilmente no radica en la naturaleza humana ni en la falta de antecedentes históricos, sino en la perfección institucional de la idea de impotencia de los gobernados, desarrollada por el adversario, los partidos políticos, con dos siglos de experiencia en el uso y abuso del poder estatal. Con una cultura política arraigada en el miedo a las masas y a la libertad, se utilizan símbolos de libertad que enmascaran la realidad oligárquica, fomentando la obediencia a los poderes estatales. Las personas honestas que se unen a los partidos estatales con la esperanza de mejorar el sistema han fracasado ante la indecencia política institucionalizada. La organización de la decencia civil también fracasaría si se comprometiera a mejorar la vida pública a

<sup>&</sup>lt;sup>163</sup> "(PDF) POLITICS. Libertad Constituyente (Spanish Garcia Trevijano, Antonio | antonio cuccuredu." Academia.edu,

https://www.academia.edu/25401866/POLITICS Libertad Constituyente Spanish Garcia Trevijano Anto nio. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

164 Ídem.

través de la participación en la contienda electoral partidista para instaurar la democracia desde el interior del Estado de Partidos. Esto sería considerado como utopía ingenua y otra ilusión reformista que conduce al autoengaño.

La innovación de una organización política basada en la decencia civil radica en su enfoque en organizar las conciencias en lugar de las ambiciones, las ideas en lugar de las ideologías, y los intereses de socialidad y lealtad en todas las clases sociales en lugar de los intereses de clase. Prioriza el sentimiento histórico de la patria común sobre los narcisismos regionales y busca la libertad política colectiva más que las libertades personales aseguradas. La esperanza de su éxito está en la proporción de personas sin ambición de mandar o engañar, que supera significativamente a aquellos sin escrúpulos morales.<sup>165</sup>

La organización de la decencia requiere una buena fe constante por parte de sus promotores, apoyada por una buena fe mental que facilite la comunicación con mentes cerradas a ideas opuestas. Además de la probidad como código de conducta, la organización del decoro necesita el uso preciso del idioma para eliminar recelos y sospechas, evitando eufemismos y símbolos incomprensibles utilizados en el lenguaje del poder. La inteligencia práctica del sentido común y la corrección idiomática deben prevalecer, rechazando la falsedad y vulgaridad presentes en los discursos del poder y la fama. 166

El sentido común, aunque funcional por sí mismo, carece de la capacidad para organizar situaciones complejas que involucran valores y elementos sociales en conflicto. Pero cuando carece de apetito de poder, puede impulsar una revolución cultural con un enfoque humanista en el poder de la sociedad sobre el Estado.<sup>167</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>165</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>166</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>167</sup> Id.

La inteligencia política, al proyectar nuevas combinaciones para el futuro, requiere la colaboración de la inteligencia científica, la inteligencia histórica, la inteligencia social y la inteligencia intuitiva para prevenir consecuencias y eventos nuevos. El trabajo en equipo de diferentes tipos de lucidez analítica o sintética potencia la creatividad de la inteligencia política, algo que los partidos estatales no pueden lograr, ya que sus líderes suelen ocultar sus verdaderas ambiciones detrás de una impresionante mediocridad y modestia.

En su obra, Trevijano nos presenta la importancia crucial de la valentía para el desarrollo de la acción colectiva. A diferencia de la temeridad, la valentía, según Trevijano, surge del conocimiento de la naturaleza mayormente imaginaria de las causas del miedo. Destaca que la valentía se manifiesta al enfrentar la opinión ajena, no la propia, y en quienes actúan con serenidad, reconociendo la falta de riesgos serios en acciones generosas, reside no solo coraje sino también paz interior. <sup>168</sup>

La carencia de valentía para discrepar de la opinión común, como apunta Trevijano, es un remanente de los hábitos arraigados de dictaduras y autoritarismos en el ámbito doméstico. Sin riesgos reales, sostiene que el deber moral se convierte en el motor de la valentía, cuyo nivel está directamente relacionado con la apreciación de lo valiente, transformándolo en algo valioso. Al considerar que la verdad y la libertad son invaluables, las acciones encaminadas a conquistarlas se elevan a actos supremos de valentía. Además, la cobardía suele generar más riesgos que la valentía, y es la prudencia, dependiente siempre de la fortaleza y audacia, quien limita la temeridad y la prepotencia. 169

Dada la contagiosidad del valor y del miedo, Trevijano aboga por la organización de la valentía como respuesta de la sociedad civil a la organización estatal del temor. Esto implica difundir la valiosa idea de que en una República Constitucional, la libertad

<sup>&</sup>lt;sup>168</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>169</sup> Ídem.

colectiva sólo requiere el cumplimiento del deber cívico, guiado por el sentido común y la búsqueda de una vida digna de verdad y libertad.<sup>170</sup>

Los pueblos tienden a aceptar lo que les transmite la propaganda estatal. En el pasado, creían en la democracia orgánica de las dictaduras totalitarias respaldadas por un sentimiento nacionalista ingenuo. Actualmente, se encuentran bajo la influencia de la democracia social de las partidocracias, que no representan a los electores ni a la sociedad civil, sino exclusivamente a los partidos estatales. La preferencia de la gente suele alinearse con lo que ya creen tener o desconocen.

Solo eventos significativos tienen el potencial de corregir los grandes errores en los que pueden caer los pueblos, que tienden a creer en lo que calma sus pasiones y brinda una sensación de tranquilidad, incluso si ello implica ignorar la verdad y la libertad. Sin embargo, minorías ávidas de verdad, coherencia y libertad están dispuestas a escuchar explicaciones que revelen las causas del malestar político.<sup>171</sup>

A pesar de las deficiencias del régimen de partidos estatales, los votantes, sin ver una alternativa clara, optan por mantenerlo en lugar de aventurarse en la experiencia de la democracia política, la cual creen falsa y erróneamente tener, al igual que sucedía con la democracia orgánica de las dictaduras, de la cual no querían desprenderse por el temor a la libertad.<sup>172</sup>

La lealtad, como se dijo en la sección "La lealtad", es considerada como una ley natural, representa el principio fundamental de todas las virtudes sociales. Funciona como un vínculo esencial que une las acciones de manera cohesiva y espontánea, incluso de forma inconsciente, también en la formación colectiva de la libertad constituyente de la República Constitucional democrática. En una República que se origina en la libertad colectiva, se garantiza la indivisibilidad territorial de la Nación sin

<sup>&</sup>lt;sup>170</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>171</sup> Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>172</sup> ld.

necesidad de coerción. Cualquier movimiento separatista, al dividir la libertad política en su propio territorio, deja de ser verdaderamente nacional al adoptar posturas nacionalistas, con una conciencia comunitaria diferente a la de sus compatriotas regionales que no buscan nacionalizar.<sup>173</sup>

Es complicado identificar el momento oportuno para llevar a cabo la acción crucial, el punto en el cual sería imprudente dejar pasar la oportunidad de actuar para asegurar la iniciativa en la conquista pacífica de la libertad política. Este momento se ve influenciado por la dinámica de las fuerzas políticas estatales, la conciencia cívica y un nuevo elemento de libertad política que emerge de la sociedad. Dado que la llegada a este instante no está determinada por la combinación de factores actualmente conocidos, no es posible preverlo mediante métodos de análisis predictivo. En su lugar, la intuición toma el control en situaciones impredecibles que podrían conducir a la apertura de un período de libertad constituyente. No hay una fórmula precisa para determinar cuándo iniciar el camino público hacia la verdad y la libertad. Hacerlo demasiado pronto podría abortar el proceso, mientras que hacerlo demasiado tarde ya no generaría el estímulo necesario. El momento crucial está definido por eventos, ya sean aleatorios o provocados, que no parecen tener inicialmente esa finalidad, ya que el fin superior atrae a los medios.<sup>174</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>173</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>174</sup> Ídem.

#### **IDEAS-FUERZA**

En el Libro Segundo de *Teoría pura de la república*, Trevijano desarrolla su concepto de ideas-fuerza.

Las ideas-fuerza son formas mentales que poseen fuerza externa y constituyen una fuerza de comunicabilidad social debido a su intensidad y la unión de la razonabilidad con la energía de la moralidad. La ética y la acción basadas en la idea-fuerza, vinculada al primado de la conciencia de sí, pueden crear y jerarquizar valores objetivos. Sin embargo, las ideas-fuerza perdieron relevancia cuando, al ser amputadas las de libertad o igualdad, los partidos estatales sofocaron la idea-fuerza de la democracia representativa.<sup>175</sup>

En respuesta al declive de las partidocracias por corrupción e incompetencia, Trevijano teorizó la idea-fuerza de la República Constitucional como un modo institucionalizado de devolver a la sociedad civil su conciencia y potencia para controlar el Estado. Esta teoría integra las ideas-fuerza de la democracia y la República Constitucional, con cuatro principios fundamentales que no pueden ser rechazados sin mala fe o corrupción moral: sistema electoral representativo de los electores, separación

\_

<sup>&</sup>lt;sup>175</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

en origen de los poderes del Estado, lealtad materia-forma, e igualdad verdad=libertad.<sup>176</sup>

A diferencia de las antiguas ideas-fuerza, las de la República Constitucional no son ideologías, ya que el principio verdad=libertad las excluye. Las ideologías presentan una falsedad descriptiva de la realidad social y una concepción utópica prescriptiva del mundo. El relativo bienestar social y el malestar político actual han sustituido las ideologías de partidos por la demagogia sistemática de lenguaje y gobierno para cautivar a votantes serviles que se perpetúen en la servidumbre voluntaria. 1777

La realización de las idealidades, que no ideales, de la democracia y la República Constitucional, al afectar por igual a todas las clases sociales, está excluida del ámbito de acción y pensamiento de los partidos. Por ello es necesario un amplísimo movimiento de ciudadanos españoles conscientes, que renuncie a convertirse en partido político, y acoja a todas las mentes contrarias a la partidocracia, para marchar en un grupo histórico constituyente, hacia la libertad política colectiva y hacia la democracia política en una República Constitucional.

176 Ídem.

<sup>&</sup>lt;sup>177</sup> Id

### ABSTENCIÓN ACTIVA

La abstención es no votar, y es el primer paso para conquistar la libertad política colectiva.

A pesar de su falta de representatividad, las elecciones de partidos siguen siendo consideradas el evento central y el momento culminante, el día de legitimación del Régimen partidocrático. La clase política muestra un esfuerzo persistente, y los medios de comunicación tienden a menospreciar la importancia deslegitimadora de la abstención, al mismo tiempo que abogan por un alto grado de participación. Se observa un anhelo por parte de las partidocracias de que el voto sea obligatorio, similar a la situación en Bélgica, según sugieren las costosas campañas institucionales para fomentar la participación electoral. <sup>178</sup>

La creencia errónea de que a mayor intensidad de la vida política corresponderá una mayor participación en las elecciones legislativas es un error doctrinal, ya que no tiene en cuenta el desequilibrio de poderes en la partidocracia, donde prevalece la preponderancia del poder ejecutivo monárquico surgido de urnas legislativas oligárquicas. Además, existe un desconocimiento sobre lo ocurrido durante la Revolución francesa en relación con la participación electoral. En 1793, solo el 10% del

<sup>&</sup>lt;sup>178</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

censo votó debido al dramatismo de la vida política, en contraste con la elevada participación en las elecciones reformistas de 1789, que alcanzó casi el 90%. Este alto índice se debió a la creencia errónea de que el voto contenía un mandato imperativo. La participación disminuyó al 25% en 1791, y el Directorio obligó a reelegir a dos tercios de los mismos diputados, provocando manifestaciones de protesta contra la denominada "diputación perpetua". <sup>179</sup>

La abstención es un fenómeno muy antiguo, en toda elección o votación de la historia ha existido. Pero existen dos formas de abstención: el abstencionista que no vota porque no puede acudir a las urnas por motivos técnicos, desinterés, de salud, etc., y el abstencionario (término inventado por Trevijano), que es aquel que sabe muy bien porque no vota: para producir un efecto negativo sobre las elecciones, para condenarlas y expresar rechazo al sistema electoral proporcional de listas cerradas y a las reglas de juego de las oligarquía de los partidos políticos.<sup>180</sup>

El primer paso hacia la conquista de la libertad política colectiva es el abstencionismo activo, es decir, convertirse en abstencionario: no votar a conciencia y movilizarse para manifestarse en contra del sistema, pero sobre todo, dedicarse a divulgar lo que es el Estado de partidos, la democracia, la libertad política colectiva y el abstencionismo activo.

Aquel que vota solo lo puede hacer porque es un ignorante, que no sabe lo que está haciendo al votar la corrupción, la mentira y servidumbre en un estado oligárquico; o porque es un corrupto y un indigno, puesto que sabe lo que está votando y en qué sistema está participando. En el primer caso, la persona tendría mucha suerte, pues sería un pobre idiota. En el segundo caso es, como ya se ha dicho, un corrupto y un indigno. Por lo tanto, no votar es un deber moral, pero no para conseguir algo, sino para primero salvar nuestra propia dignidad, dando la espalda a un sistema que sabemos que

<sup>&</sup>lt;sup>179</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>180</sup> Ídem.

es injusto, corrupto y oligárquico. Esto es muy poderoso, porque cuando la gente sabe por qué no vota evita la indignación que carcome a cualquiera que busca un cambio, pues conoce el sistema y cómo funciona.

Se puede pensar que es una ingenuidad no votar, puesto que al gobierno y a los cínicos políticos les da igual la abstención. Si solo les votasen sus familiares ya serían capaces de formar gobierno y de no dimitir. Por no votar no se van a ir. Si el gobierno no llegase al 50% de los votos, continuaría en la legalidad, puesto que es legal cualquier gobierno, incluso con un 99% de abstención, pero habría perdido la legitimidad. Los romanos distinguían en todo régimen político dos patas: *potestas y autoritas*. La *autoritas* es la legitimidad, y los políticos solo son legitimados con la refrendación de listas electorales, por lo que la abstención supone sacarles la autoridad moral, sacarles la *autoritas*. Pero seguirán teniendo la legalidad, la *potestas*, el poder. Y los políticos quieren el poder, por lo que jamás dimitirán, mucho menos con razonamientos morales, eso un político ni sabe lo que es. Sin embargo, cuando un régimen pierde la legitimidad se produce un fenómeno, que es que el Estado atraviesa un estado de máxima debilidad, donde los actos más ridículos contrarios a la moral producen la caída de un gobierno, y estos siempre suceden.

Algunos rechazan actuar en conciencia dejando de votar, estando en desacuerdo con el sistema, considerando que eso es ineficaz porque los demás no van a hacerlo, y creen que la abstención sólo es útil cuando es en masa. Esos argumentos son muy débiles, porque no puede haber argumentos superiores al de la propia conciencia. Si se sabe que todo el sistema es inmoral, que todos los partidos son inmorales, que todos los gobiernos son inmorales, solo se puede obedecer a la propia conciencia y moralidad dejando de votar, a sabiendas de que no sirve para nada más allá de dar dignidad a uno mismo. Si eso no es utilidad suficiente de la abstención, revisen sus principios. Al no votar, uno conserva su personalidad, no se mancha de la corrupción del sistema. El gobierno no va a ser todavía peor porque no votemos, no podemos ser tan creídos y prepotentes. Los partidos solo necesitan nuestros votos para odiarnos, para

despreciarnos, para robarnos, para corromperse. Si se está de acuerdo con que hagan eso: ¡VOTA!, y si no, solo queda una opción: ¡NO VOTES!.

No votar es un fin de sí mismo, es una conservación de la propia personalidad, moralidad, individualidad, y política. No votes, y sálvate tú mismo aunque los demás no se quieran salvar.

Para aquellos que consideran sacrilegio proponer la abstención general, esta acción se equipara a retirar el oxígeno de la respiración asistida en casos de insuficiencia respiratoria. La idea de una abstención masiva provoca, en el horizonte vital de aquellos cuyos espíritus están corrompidos por la participación en las urnas, una conmoción ambiental tan abrumadora como la sufrida en Chernóbil.<sup>181</sup>

A continuación, se presentan unos párrafos del Libro Segundo de *Teoría pura de la república*, sobre lo que son Antonio Trevijano consideraba que suponen los votantes en el Estado de partidos:

"Dado que todas las personas están igualmente satisfechas con su inteligencia, organizar una para-olimpiada política de discapacitados, con igualdad mental absoluta, ha sido fácil. Los votantes disminuidos que eligen listas creen que están eligiendo algo diferente al disminuido líder de partido que las presenta. Estos para-ciudadanos se creen representados, con más adecuación de lo que piensan, por la dislexia cultural de los narcisistas que lideran el Estado de Partidos, expertos en explotar el negocio de la política. La sociedad civil se conforma con ilusiones de progreso, recibiendo las migajas que caen del banquete de Epulón en los Estados y Autonomías al borde de la bancarrota. La utopía del autogobierno se materializa cuando la debilidad intelectual gobierna a sí misma, dando lugar a una democracia directa de la incapacidad mental y moral." 182

[...]

<sup>&</sup>lt;sup>181</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>182</sup> Ídem.

"Raptados por la libertad de elegir, los instintos de placer y de aprender encuentran amores y vocaciones. Quien prefiere no ama lo que quiere. Quien opta, no desea hallar lo que busca. Quién vota, sin dar respuesta en su interior a los acontecimientos externos, no es libre. Sólo elige quien obedece a un impulso interno y continuo de libertad y de verdad, aunque sea la del sentimiento autónomo de la libertad. En la historia de las ideas, pocos pensadores se dieron cuenta de que las libertades fundamentales de la persona no son acciones libres de una voluntad no reglada por la ley, ni actos realizados por un sujeto sin derecho a ejecutarlos. Toda acción conforme a derecho, al suponer la previa existencia de un orden jurídico que la autoriza, no puede ser calificada de libre, a no ser que el concepto de libertad se confunda, bárbaramente, con el de voluntariedad. Voluntario y libre expresan cosas distintas. Con la idea tópica de libertad legal no hay otro derecho que el de hacer su deber, y no podrían existir más actos libres que los criminales y los abusivos de derechos ajenos.

Esta aporía de la libertad (distinta de la resuelta en la tercera antinomia kantiana, la contradicción entre determinismo natural y libertad moral) no sólo afecta a las libertades legales, que son meras facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico a los titulares de derechos subjetivos. También afecta a la libertad de elección, pues quien elige entre opciones preexistentes se atiene a lo establecido. No crea. Escoge una preferencia, pero no realiza un acto libre. No añade elemento positivo alguno a la elección y no identifica su libertad con la adhesión a la opción elegida. Si la libertad se redujera a la doctrina de la elección pública, toda su dimensión política se concretaría en la cómoda libertad servil de poder elegir gobernantes entre lo único elegible, entre dos o tres amos estatales." 183

Otra ideología que se fraguó durante la Transición española, fue el desprecio de los abstencionistas. La abstención es considerada como un pecado capital contra la democracia, porque se considera al voto un deber cívico, y eso es una mentira colosal. Es increíble que alguien que se considere demócrata pueda llegar a afirmar eso, pues el voto, es un derecho político, conquistado con mucho esfuerzo y durante muchos años

<sup>&</sup>lt;sup>183</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

para llegar al sufragio universal. Un derecho político jamás puede convertirse en un deber cívico, puesto que un derecho no puede ser al mismo tiempo deber. Además, el voto no puede ser un deber cívico, porque cívico significa perteneciente a la sociedad civil, que no pertenece al mundo político. Mientras que derecho político significa que pertenece a la sociedad política.

Solo tienen que votar todos aquellos que están de acuerdo con las reglas de juego, es decir, que aceptan la oligarquía del Estado de partidos y el sistema proporcional de listas electorales y toda la inmoralidad que conlleva. Si alguno considera que no se siente conectado sentimentalmente con alguna de las listas, debe votar en blanco, pues está de acuerdo con el indigno sistema, por lo que ha de participar. Pero aquellos que no estamos de acuerdo con las reglas de juego ni con el sistema, no podemos votar en blanco, porque eso fortalece al sistema. Tampoco podemos votar a un partido, porque supone apoyar a alguien que conforma una oligarquía. Entonces, la única opción restante es abstenerse, que tiene el mismo valor que el voto como derecho político.

La abstención es el único camino pacífico que hay para lograr un cambio, porque cuando sea muy alta, por ejemplo, más de dos tercios, la oligarquía política no tendrá más remedio que abrir un proceso de libertad constituyente porque ha perdido toda legitimidad, si la mayoría de la población se moviliza. Si las manifestaciones son apoyadas por todos aquellos que se abstienen activamente y están bajo el lema de "Libertad constituyente", no tendrán otra vía que hacer caso a la abrumadora mayoría. Porque de lo contrario, son conscientes que la crispación, deslegitimación y desprecio al sistema llevarían al conflicto armado. Y ningún gobierno que ha perdido la legitimación se arriesgará nunca a iniciar un conflicto militar careciendo de apoyo popular.

Independientemente de lo que la propaganda mediática pueda afirmar, las elecciones se consideran totalitarias cuando solo puede emerger del proceso electoral el partido, o la coalición de partidos estatales, que ostenta todos los poderes del Estado. Es un error asociar lo totalitario exclusivamente con el totalitarismo, ya que el primero

puede ser compatible con un régimen que garantice libertades personales, siempre y cuando no exista libertad política colectiva. Este escenario se materializa cuando la esfera política queda reservada de manera exclusiva a un oligopolio de partidos estatales. Así es como lo totalitario puede perdurar con facilidad en las urnas de los Estados de Partidos que suceden a regímenes totalitarios anteriores o dictaduras de partido único. La cuestión que hay que hacerse: ¿es moral participar en elecciones totalitarias? Que cada uno reflexione y llegue a su propia conclusión. 184

Schumpeter sostiene la afirmación de que las personas, inteligentes en sus profesiones, se comportan como niños al enfrentarse a las urnas. Considera que, votar al ser un acto gratuito, no son conscientes de que comprometen sus intereses personales al votar, consumiendo así la mercadería política producida durante cuatro años. Sin embargo, Trevijano argumenta que esta explicación no es plausible, ya que los votantes son conscientes de que sus vidas pueden ser favorecidas o perjudicadas por el partido gobernante.

Don Antonio asegura que solo los creadores, como artistas, científicos, filósofos o inventores, piensan en el sentido de lo que están haciendo, mientras que los mejores profesionales practican una especialidad que no han descubierto ni creado, sin cuestionar su sentido, como hacen con el voto. 185

En el contexto electoral, Schumpeter argumenta que los votantes acuden a las urnas sin reflexionar sobre el significado de su acción, ya que consideran que no es de su incumbencia. Votan para mantener la casta partidista de políticos profesionales, sin preguntarse por qué eligen listas de partido, sino más bien porque prefieren al líder de un partido que les agrada o les desagrada menos. Este acto revela la preferencia por lo totalitario sobre lo libre, ya que al votar por un líder de partido están optando por concentrar todos los poderes del Estado en una sola figura. La paradoja, según

<sup>&</sup>lt;sup>184</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>185</sup> ídem.

Schumpeter, radica en que el hábito de pensar en lo que estamos haciendo nos exime de reflexionar sobre el sentido de lo que hacemos.<sup>186</sup>

Trevijano dedica sabias palabras a la abstención en el Libro Segundo:

"Los instintos de placer y de aprender encuentran amores y vocaciones. Pero quien escoge, no ama lo que desea. Quien prefiere, no encuentra lo que busca. Sólo elige quien obedece a un impulso de libertad y verdad. El amor a la libertad y a la verdad impide que la buena fe pueda votar en las elecciones de partidos. En ellas no se elige la representación de los electores. Sólamente al partido que tenga todos los poderes del Estado. La buena fe humanista y la inteligencia de la libertad no votan lo que no aman.

Gandhi introdujo la política y la historia con un ardid humanista. No el de la resistencia pasiva y boicot a las manufacturas inglesas, eso concernía a la acción práctica, sino el de una convicción acorde con la religiosidad india. Convenció a las masas de que la Independencia era dignidad y lealtad consigo mismo y de honorabilidad con los demás, antes que un asunto político o de logro material. En esa época, dos últimos tercios de los años cuarenta, Europa experimentó lo peor de la humanidad, y la India, lo mejor del humanismo. De aquel antihumanismo totalitario, que aniquiló todo germen de espiritualidad europea, nació el Estado de Partidos. Con urnas abiertas y libertad de elección cerrada. La no violencia institucional pide la honorabilidad y el humanismo de la abstención electoral. El tema de la abstención no se reduce a la dimensión pública de la ética personal y de la racionalidad de las conductas sociales. Tiene consecuencias políticas que han de ser previstas y encauzadas con una estrategia inteligente de abstención activa.

[...]

Dejar de votar no es privilegio moral de los republicanos, sino un derecho de las personas coherentes que no quieren votar sin elegir, ni ratificar partidos irresponsables, sino escoger representantes responsables.

<sup>&</sup>lt;sup>186</sup> Elliott, John E. "Joseph A. Schumpeter and The Theory of Democracy." Review of Social Economy, vol. 52, no. 4, 1994, pp. 280–300. JSTOR, <a href="http://www.jstor.org/stable/29769747">http://www.jstor.org/stable/29769747</a>. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

Personas que no pueden verse como menores en una representación legal, sino como mayores en una representación voluntaria. Que les repugna participar en una farsa electoral cuyos resultados jamás serán representativos de la sociedad civil. Que rehúsan ser cómplices de un fraude con apariencias de representación y que sólo es doble presentación de los partidos en el Estado. Que no quieren financiar con sus impuestos a los partidos adversarios de su ideología personal. Que desaprueban a los partidos estatales que se reparten el poder según las cuotas obtenidas en las urnas." 187

<sup>&</sup>lt;sup>187</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

## CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE PARTIDOS

En el Libro Segundo, Trevijano presenta los tres tipos principales de corrupción: la ocasional , la consecuencial y la constitutiva. El Estado de Partidos se erigió bajo la premisa de la corrupción constitutiva. En contraste con los otros dos tipos clásicos, esta no se manifiesta como un fenómeno degenerativo de algo preexistente, sino como la virtud generativa de una nueva forma de degeneración política. 188

Para comprender esto, llegar contrastarla con la corrupción ocasional, la cual, debido a su naturaleza individual y aislada, no representa un peligro serio para las sociedades; y la corrupción consecuencial, que amenaza la estructura de la institución de la que es consecuencia, pero puede evitarse mediante reformas estatutarias o la demanda de reformas urgentes tanto en la dirección de las entidades corruptas como en su supervisión por parte de las autoridades.<sup>189</sup>

La corrupción constitutiva se diferencia tan significativamente de las otras dos variantes. Su única afinidad perceptible es con la corrupción asociada a la mafia. Su erradicación no será posible sin comprender la causa sistémica que la perpetúa.

<sup>&</sup>lt;sup>188</sup> Ídem

<sup>189</sup> Id

La corrupción partidista es inevitable, no porque los electores sean indiferentes, como podría sugerirse, sino porque al votar por deber cívico y con todos los partidos inmersos en la corrupción, los ciudadanos no pueden elegir al menos malo para castigar la corrupción, sino al partido que consideran más alineado con sus ambiciones materiales, incluso si es el peor en términos éticos.

Lo que también genera y perpetúa la corrupción partidista y la degeneración política es el sistema proporcional de la ausencia de representación, que evita que los partidos tengan algún control o límite. La única vía inteligente y pacífica para romper la inercia de este continuismo perverso y proporcionar perspectivas más saludables a la sociedad sería a través de una gran abstención activa que deslegitimara de manera contundente el sistema electoral basado en la corrupción proporcional.<sup>190</sup>

Susan Rose-Ackerman, renombrada experta en estadísticas comparativas sobre corrupción política, co-directora del Centro de Derecho, Economía y Políticas Públicas de la Universidad de Yale y exconsultora del Banco Mundial, sostiene de manera contundente que la combinación más perjudicial que fomenta la corrupción es la de un sistema político centrado en un presidente con amplios poderes y legisladores elegidos mediante un sistema de representación proporcional. Estos dos factores, según Rose-Ackerman, están intrínsecamente vinculados, ya que los extensos poderes presidenciales son inherentes y consecuentes al sistema proporcional. En este contexto, la experta argumenta que ningún parlamentario de la mayoría ni ningún tribunal de justicia se atreverá a controlar al presidente que los ha designado.<sup>191</sup>

Ruth Richardson, exministra de finanzas de Nueva Zelanda, expresó durante una conferencia en Moscú en 2004, auspiciada por el Cato Institute, que muchas naciones afectadas por el sistema de representación proporcional han adoptado políticas de baja calidad, enfrentando dificultades casi insuperables para implementar reformas

<sup>&</sup>lt;sup>190</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

<sup>&</sup>lt;sup>191</sup> Jana Kunicová, and Susan Rose-Ackerman. "Électoral Rules and Constitutional Structures as Constraints on Corruption." British Journal of Political Science, vol. 35, no. 4, 2005, pp. 573–606. JSTOR, <a href="http://www.jstor.org/stable/4092413">http://www.jstor.org/stable/4092413</a>. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

significativas. Richardson ilustró su argumento con el caso de gran parte de Europa Occidental, excluyendo a Inglaterra, que ha tenido dificultades para reformar su legislación laboral heredada de dictaduras. Según Richardson, el sistema de representación proporcional no puede unificar naciones ni sectores de la sociedad, ya que fomenta el partidismo y el nacionalismo independentista. La supuesta integración estatal desintegra la sociedad.<sup>192</sup>

En un Estado con la democracia como forma de gobierno la corrupción no desaparecería. Pero los ciudadanos tendríamos el control y el poder de expulsar de forma directa a todo aquel que se corrompa. Esta capacidad es la que hace disminuir la corrupción a la mínima expresión en los países democráticos, porque todos los cargos electos sabrán que se juegan el cargo con cada palabra y cada acción. Hoy no tenemos esa capacidad porque todo el control está en manos de los partidos estatales.

<sup>&</sup>lt;sup>192</sup> Utley, Jon Basil. "El sistema de representación proporcional crea democracias disfuncionales." elcato.org, 9 de enero de 2006,

https://www.elcato.org/el-sistema-de-representacion-proporcional-crea-democracias-disfuncionales. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

## LA CONQUISTA DE LA LIBERTAD POLÍTICA COLECTIVA

Para la conquista de la libertad política es indispensable la inteligencia crítica, que potencia la libertad de aquellos que son capaces de reconocer la realidad dentro de una partidocracia que domina los medios de comunicación. Esta inteligencia se traduce de forma práctica en la revelación de que el único conocimiento válido en el ilegítimo Régimen de partidos es la abstención electoral activa, una sabiduría que no supone renunciar a ideologías, y que va en dirección de la verdad y la dignidad personal. Esto se debe a que si se sabe que el sistema electoral proporcional de la partidocracia es fraudulento por no representar a la ciudadanía, en el momento en el que alguien decide participar en ese sistema electoral, se convierte en un agente que coopera con el fraude electoral, por ende en un corrupto. 193

Libertas perfundet omnia luce, frase que proclama que la libertad ilumina todas las cosas con su luz, encapsula la esencia de un viaje arduo hacia la conquista de la libertad. Este camino demanda una constante lucha, incluso cuando otros abandonan, y exige nuestra atención, determinación y firmeza. No debemos confundir la suerte con la capacidad, ni dudar de nuestro propio poder. La lucha constante por la libertad es

<sup>&</sup>lt;sup>193</sup> García-Trevijano, Antonio. Teoría pura de la república. El buey mudo, 2010.

nuestro motor, convirtiendo el aire de nuestros pulmones en combustible y la envidia e indignación ajena en el aceite que lubrica nuestras marchas.

Cada nuevo día trae consigo un conjunto renovado de desafíos, reglas y jugadores, recordándonos que volar hacia la cima implica la posibilidad de caer en las profundidades. Los grandes sacrificios son la moneda de cambio para alcanzar las más grandiosas victorias. Ante la negatividad y el escepticismo, ignoremos el "no" y reconozcamos que el camino de la libertad es largo pero alcanzable.

La conquista de la libertad requiere más que meras palabras; implica transformar el esfuerzo en resultados tangibles. El talento se forja mediante la práctica constante, y el éxito no es el fruto del azar, sino el resultado de sangre, sudor y lágrimas. Cada nuevo intento trae consigo una oportunidad renovada, y nunca es demasiado tarde para perseguir nuestros objetivos. Cuándo si no ahora, y quién si no nosotros. La llama de la libertad, que ilumina nuestro camino, hay que alimentarla con valentía y determinación.

A medida que avanzamos, recordemos que aquellos que temen caer o fracasar están destinados a arrastrarse a lo largo de sus vidas. Las rodillas nunca deben doblegarse ante la adversidad; debemos mantener la mirada fija y alta en la luz de la libertad. Cuando la oscuridad de la adversidad de rayos y truenos amenace con apagar esa llama, debemos conservar esa visión y perseverar con renovada determinación.

En nuestra conquista, partimos desde la oscuridad contra todas las expectativas. El odio, la envidia, la sangre y el sudor son las experiencias que enriquecen nuestra existencia. La perseverancia es la clave para la gloria, para la conquista de la libertad. Recordemos que el éxito no es producto de la suerte, sino de nuestra dedicación constante. La vida, como un fiel reflejo, siempre nos paga todo de vuelta, y esto dependerá de si optamos por ser la luz de la libertad que guía o la sombra de la servidumbre.

Para la conquista de la libertad política colectiva debe divulgarse lo que significa, así como la ecuación verdad=libertad. De esta forma se debe llegar a la unidad nacional, porque sin ella no puede haber sujeto constituyente del que nazca la libertad constituyente. Después, es necesario el abstencionismo activo de la amplia mayoría de la población, para conseguir deslegitimar e independizarse del sistema de la partidocracia. Así, se forzaría a la clase política a abrir un proceso de libertad constituyente, puesto que, de lo contrario, las posibilidades de conflicto armado serían muy elevadas. Entonces, se formaría durante uno o dos años un gobierno provisional, formado por personas del tercio laocrático de la sociedad, que impulsan el movimiento por la libertad política colectiva, y del tercio acomodaticio que se ha unido al otro, para que formen una mayoría de dos tercios. Pero no puede haber miembros del tercio conservador del sistema, puesto que ello supondría unir a los defensores de la libertad con sus enemigos: los defensores del Estado de partidos. Mediante manifestaciones públicas en la capital habrá que exigir un referéndum electivo entre todas las opciones de Estado que se presenten, por lo que se deberá abrir un largo proceso de expresión política libre, donde organizaciones civiles presenten sus propuestas en los medios y ante la ciudadanía. Si la libertad política colectiva se ha conquistado y ha triunfado, porque se abrió un proceso de libertad constituyente, se puede asumir que en el referéndum electivo ganará la República Constitucional, que se basa en la forma de gobierno de la democracia. La República, el estado de lo político. La Democracia, el de la libertad.

La República Constitucional se entiende en los siguientes hechos: 194

- Es República porque establece la igualdad ante la Ley de todos los ciudadanos. Esto es incompatible con la existencia de un monarca.

<sup>&</sup>lt;sup>194</sup> Locke, John. "Preguntas frecuentes." MCRC, <a href="https://mcrc.diarioerc.com/preguntas-frecuentes/">https://mcrc.diarioerc.com/preguntas-frecuentes/</a>. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

- Es Constitucional porque separa al Estado y a la Nación mediante la elección separada de quien haya de gestionar el Estado (el Gobierno) y quienes hayan de representar a la Nación (los diputados). Esto es incompatible con parlamentos que elijan Gobiernos y con partidos que designen diputados.

## La Democracia se entiende en los siguientes términos: 195

- Principio de representación de la sociedad política (poder legislativo).
- Principio electivo de los gobernantes (poder ejecutivo).
- Principio de separación de poderes entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.
- Sistema político para la garantía de la libertad política colectiva.
- Sistema político para poner límites y control a la clase política por parte del pueblo, no como un sistema para tener a los mejores gobernantes, sino sencillamente para impedir que los peores hagan lo que les dé la gana.

Después, es necesaria una Constitución para la República Constitucional democrática, que se va a poder redactar porque el pueblo español ha conquistado la libertad política colectiva, la libertad constituyente, y forzado la apertura de un proceso de libertad constituyente. Esta redacción sólo la puede hacer la ciudadanía, porque son los únicos con poderes constituyentes. Por ello, ha de ser la propia ciudadanía, sin el Estado, quien se organice en núcleos poblacionales, distritos, de alrededor de 100 000 electores. En cada uno, la población escogerá a un representante de forma uninominal, a doble vuelta y por mayoría absoluta, para que represente sus intereses. El gobierno provisional se asegurará de reunir a los representantes en unas Cortes constituyentes con poderes constituyentes en Madrid, para redactar la Constitución en representación de la ciudadanía, para que se pueda desarrollar el proceso de libertad constituyente.

<sup>&</sup>lt;sup>195</sup> García-Trevijano, Antonio. A Pure Theory of Democracy. Traducido por Miguel Rodríguez de Peñaranda, University Press of America, 2009.

Lo primero que se debe establecer es la separación de poderes entre el legislativo y el ejecutivo, así como asegurar la representación de la ciudadanía, puesto que esos son los objetivos de cualquier texto constitucional por definición. La constitución también nace para defender los derechos de las minorías, ya que serán, después, las leyes quienes defiendan los derechos de las mayorías. Pero si la Constitución ha de constituir el Estado como una República Constitucional que sea democrática, surge la pregunta: ¿cómo ha de estar constituido un Estado con una forma de gobierno democrática?, es decir, ¿por qué poderes y organismo está compuesta la República Constitucional?

Ese extenso tema fue tratado por Trevijano en el Libro Tercero de *Teoría pura de la república*, donde expone su teoría para una República Constitucional. En el Tercer Tratado de esta obra resumiré y sintetizaré los diversos capítulos de ese libro, para explicar cómo puede estar constituida la primera democracia de la historia de España y Europa continental.

He de acabar este Tratado con una famosa frase de Antonio Machado, que sintetiza muy el valor de las virtudes de los hombres y mujeres que debemos ir en la búsqueda de la conquista de la libertad política colectiva para fundar la democracia, en una tierra que sea de los libres y hogar de los valientes: "Hay dos clases de hombres: los que viven hablando de las virtudes y los que se limitan a tenerlas" <sup>196</sup> (Antonio Machado). Y para el inicio de la acción, de cada uno de nosotros, recuerdo un proverbio griego sobre empezar a hacer a un sabiendo de que tal vez no veamos los frutos de aquello que hacemos: "Una sociedad se hace grande cuando los ancianos plantan árboles bajo cuya sombra saben que nunca se sentarán".

<sup>&</sup>lt;sup>196</sup> Machado, Antonio. "Hay dos clases de hombres: los que viven hablando Antonio Machado." Proverbia, <a href="https://proverbia.net/cita/8818-hay-dos-clases-de-hombres-los-que-viven-hablando-">https://proverbia.net/cita/8818-hay-dos-clases-de-hombres-los-que-viven-hablando-</a>. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

## ANEXO: SOBRE LA REFORMA VERSUS LA ENMIENDA CONSTITUCIONAL

En los Tratados se ha tratado el tema de la Constitución en España y las enmiendas en los Estados Unidos de América. Por ello, vamos a tratar, en este anexo, las diferencias vitales entre una reforma y una enmienda constitucional, y por qué el Estado de partidos no se puede reformar.

La enmienda, como concepto jurídico sólo existe en el texto constitucional americano, y las reformas existen en los, mal llamados, textos constitucionales europeos.

En España se ha abierto el debate de que cada generación cultural debería hacer una constitución diferente. El argumento de que hay que cambiar una Constitución debido a los nuevos tiempos, no lo usa nadie que sepa lo que es una Constitución. No es verdad que una constitución hay que reformarla cada ciertos años, no solo porque ahí está el ejemplo de Estados Unidos, con 250 años de duración de la misma Constitución

<sup>&</sup>lt;sup>197</sup> Rieu, André. "Pero ¿quién no quiere cambiar la Constitución española?" EL PAÍS, 5 de diciembre de 2023, <a href="https://elpais.com/espana/2023-12-05/pero-quien-no-quiere-cambiar-la-constitucion-espanola.html">https://elpais.com/espana/2023-12-05/pero-quien-no-quiere-cambiar-la-constitucion-espanola.html</a>. Accedido el 10 de diciembre de 2023.

federal, sino que en Europa mismo, las constituciones mediocres, más bien malas que no pueden ser consideradas tal, desde la Guerra Mundial no se reforman. Da igual que la Constitución española no valga para nada, porque es un papelucho que no se cumple, es una mentira, ya que no hubo proceso constituyente, no hubo elecciones a cortes constituyentes, ni diputados constituyentes. Se hicieron tan solo unas elecciones corrientes, legislativas y ordinarias, con el sistema proporcional. Después, en secreto, una comisión pequeña hizo la Constitución, y así salió, la peor de toda Europa.

En América no es necesario cambiar o reformar la Constitución, porque la Constitución hay que definirla integrando en ella dos elementos distintos: primero las reglas de juego, que no pueden cambiar, como las reglas de ajedrez, que son constitutivas porque no necesitan árbitro. Por ello, las reglas de juego no tienen que cambiar nunca, no son reformables. Si se cambia el movimiento de un alfil o un caballo, deja de ser ajedrez. Por lo tanto, las reglas de juego no se pueden modificar, porque entonces dejaría de ser una democracia y una República Constitucional. Pero en Estados Unidos hay enmiendas, que es muy distinto a una reforma. La enmienda es una corrección, donde se corrige algo. Pero nunca las reglas de juego, sino una materia que estuvo excluida de la Constitución, se pasa a incluirla en ella para que pase a estar protegida por las reglas constitucionales, que requieren mayorías cualificadas. Por ejemplo, la segunda enmienda, sobre el derecho de los ciudadanos de poder formar milicias civiles armadas, no cambia las reglas de juego, puesto que la división de poderes, la representatividad, las elecciones al legislativo y al ejecutivo no cambian, ni se altera el resultado del juego político por el hecho de que los americanos tengan armas.

La reforma no tiene nada que ver con la enmienda. La reforma afecta esencialmente a las reglas de juego, y por ello son un golpe de Estado. ¿Cómo es posible que se cambien las reglas de juego si ya se está jugando con una Constitución?. ¿Qué se diría de las reglas de juego de una partida de ajedrez si se cambian?, donde las reglas son constitutivas porque no se requiere árbitro, al igual que en la política. ¿Qué se pensaría

si antes de acabar la partida de ajedrez se cambiasen las reglas de juego?. Eso es una monstruosidad, y eso es lo que pasa en la reforma, se cambian las reglas de juego. Por ello, toda reforma es un golpe de Estado en toda regla.

Una enmienda se realiza en virtud de la reserva que hizo la propia Constitución americana, para el mismo sujeto constituyente, la misma unidad del sujeto constituyente, que es el pueblo de los Estados Unidos. Son quienes realizan la enmienda en virtud de un mandato constitucional que hicieron los padres fundadores y que todo el pueblo de los Estados Unidos aprobó en las convenciones constitucionales. Por el contrario, en la reforma, no hay ninguna reserva de sujeto constituyente, puesto que las Constituciones europeas solo dicen el modo formal de realizar la reforma. En la reforma no hay la fuerza de la unidad constituyente, que sí permanece a través de las enmiendas, debido a que fue la propia libertad política colectiva quien fundó la Constitución americana. En la reforma, la fuerza constituyente es distinta y ajena a la original, ya que en Europa nunca hubo libertad política colectiva fundadora. Por lo que toda reforma constitucional en Europa es un golpe de Estado, puesto que es la injerencia de un poder constituyente que no estaba en el poder original que otorgó la validez jurídica al texto constitucional. Además, el sujeto constituyente de toda Europa después de la Guerra Mundial no fue colectivo, no fue la libertad política colectiva, ni la libertad propia de los europeos, sino la libertad de acción del poder que controlaba la Europa vencida: el ejército de los Estados Unidos, donde los generales Eisenhower y Marshall dictaron las constituciones. Esa fue la fuerza constituyente y el poder constituyente, no fue la libertad política colectiva. En España, la fuerza constituyente para constituir el texto constitucional fueron los oligarcas de los partidos clandestinos y el pacto del consenso con el partido del franquismo.

En Estados Unidos, las enmiendas requieren la misma materia constituyente, es decir, la misma que hizo la Constitución *We the People*. No las mismas personas, que han muerto, evidentemente. Requiere la misma cualidad y el mismo porcentaje. La reforma no requiere eso, solo necesita la soberanía. Quien tiene la soberanía hace la

reforma. Esa soberanía no tiene por qué coincidir con la soberanía constituyente. En Estados Unidos la soberanía constituyente fue la libertad política colectiva de los ciudadanos americanos, que conquistaron su libertad política al ganar la independencia, y con ella promulgaron la Constitución de los Estados Unidos de América, y desde entonces la han conservado. En Europa no fue así, puesto que no se conquistó la libertad política colectiva. La soberanía, en los Estados de partidos, reside en el partido que controla el poder ejecutivo, el Estado, porque es quien tiene el control de la fuerza coercitiva, el monopolio legal de la violencia. Pero la soberanía constituyente es del propio pueblo, que solo puede hacer uso de ella con libertad constituyente proveniente de la libertad política colectiva.

Una reforma y una revolución por la libertad, o por lo que sea, son incompatibles entre sí. Reforma o Revolución (1899) es la primera gran obra política de Rosa de Luxemburgo, que inició un debate con Lenin, el cual le contestó con la obra Marxismo y reformismo (1913), donde argumentaba la necesidad de reforma y revolución. La diferencia entre el "o" e "y" es muy amplia. Si hay reforma antes de una revolución, se facilitan los derechos asociación de los revolucionarios, lo cual supone facilitar la revolución. Pero esa diferencia no es esencial. En toda actividad humana hay un gasto de energía. Hay que preguntarse qué energía se necesita para la reforma y por qué la reforma y la revolución, por la libertad o por lo que sea, son incompatibles. El motivo es muy claro: la fuente energética. En la reforma, la energía de los partidos reformistas procede de dentro del sistema, dentro del Régimen de partidos, dentro de la monarquía de partidos. Es ahí donde está toda la energía que pueda moverse. En la reforma, la energía procede del régimen que se quiere reformar, por ello una reforma del Estado de partidos está llamada al fracaso permanentemente, porque no tiene energía exterior al régimen que provoque y produzca la reforma. Tiene la energía que le presta el propio régimen, por eso es limitada y fracasada. Da igual unas reformas u otras, porque no tienen sustantividad, son adjetivas, decoraciones, cambios de fachadas, puesto que no se cambiarían sustancialmente las reglas de juego favorables al Estado de partidos, porque la única energía que actúa en España es la de los partidos políticos, y un cambio

sustancial de la reglas de juegos supondría el suicidio del Régimen, algo imposible por el instinto de supervivencia y conservación.

En la enmienda, la energía procede de la propia constitución, y el porcentaje de votos que se necesita para una enmienda es el mismo que se necesitó en la libertad constituyente. Por ello, se puede decir que la constitución se sostiene a sí misma mediante la enmienda. Pero con la reforma no, en cuanto se reforma una constitución se acaba la constitución previa y se crea una nueva distinta. A no ser que se emplee la energía extranjera para reformar la Constitución, pues no vendría de dentro del sistema. El régimen de partidos no tiene la energía para destruirse a sí mismo, porque hay un instinto de conservación, por el cual es necesario siempre un elemento extrarrégimen para que pueda derribarlo. Sería un suicidio para el Régimen de partidos hacer una reforma, por lo que jamás se hará.

## ANEXO: SOBRE LA INJERENCIA GUBERNAMENTAL EN LA VIDA DE LOS CIUDADANOS COMO AMENAZA A LA LIBERTAD

Como en este segundo tratado se ha tratado de forma tan extensa el tema de la libertad, resulta interesante y esencial tratar el tema de la libertad frente al ejercicio de gobierno. Para ello, incluyo aquí mi trabajo de investigación de filosofía, que redacté cuando estudiaba el Bachillerato Internacional en los años 2022-2024 en el IES Rosalía de Castro.

## ¿PUEDE SER CONSIDERADA LA INJERENCIA GUBERNAMENTAL EN LA VIDA DE LOS INDIVIDUOS UNA AMENAZA A LA LIBERTAD?

### Fragmento de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América:

"Sostenemos como evidentes estas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad."

198

El principio fundamental de la "Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América", redactada por Thomas Jefferson, establece que todos los hombres son creados iguales y tienen derechos inalienables, incluyendo la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Se sostiene que los gobiernos derivan su autoridad del consentimiento de los gobernados y que su propósito principal es garantizar estos derechos. Sin embargo, se reconoce que cuando la injerencia de un gobierno se convierte en una amenaza para estos derechos y la libertad de los ciudadanos, el pueblo tiene el derecho y la responsabilidad de reformar o abolir ese gobierno y establecer uno nuevo que promueva la seguridad, felicidad y libertad.

Este planteamiento plantea una pregunta fundamental en la filosofía política: ¿hasta qué punto puede el gobierno intervenir en la vida de los individuos sin comprometer su libertad?

La generación de Thomas Jefferson tenía tres ideas básicas sobre la libertad. En primer lugar, la libertad se describía como el resultado de ciertas circunstancias favorables que permitían a los hombres comportarse como quisieran en la persecución de los intereses que eligieran. En segundo lugar, la libertad también podía adquirirse mediante un cambio riguroso y autoinducido en la mente, el carácter o la personalidad del individuo. Como resultado de este nuevo carácter, el individuo era capaz de vivir de

<sup>&</sup>lt;sup>198</sup> Jefferson, T. (2020) La Declaración de Independencia - U.S. Department of State, Declaración de Independencia de los Estados Unidos. Disponible en: https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/02/Spanish-translation-U.S.-Declaration-of-Independence. pdf (Accedido: 30 de octubre de 2023).

acuerdo con un ideal de su propia elección. Además, Jefferson definió una vez la libertad, en una carta a Isaac H. Tiffany en 1819, como "la acción sin obstáculos según nuestra voluntad dentro de los límites trazados por los derechos de los demás". 199 200

Jefferson defendía la existencia de tres libertades naturales esenciales: la libertad de pensamiento, la libertad frente a la autoridad política tiránica y la libertad para elegir y ejercer los propios medios de vida. Estas libertades nunca debían ser restringidas o denegadas por ninguna institución creada por el hombre, y los hombres no renunciaron a ninguno de estos derechos naturales al entrar en sociedad, y además, era el deber del legislador "declarar y hacer cumplir sólo nuestros derechos y deberes naturales, y no quitarnos ninguno de ellos" (Jefferson a Francis W. Gilmer, 7 de junio de 1816). <sup>201</sup>

La idea de los derechos naturales tenía una función normativa en el pensamiento de Jefferson, ya que servían como una base moral sólida sobre la que construir una sociedad viable, ya que los hombres eran sin duda más propensos a prestar una lealtad firme y no coaccionada a aquellas instituciones, como el gobierno, que reconocían y respetaban la existencia de ciertos privilegios e inmunidades que, bajo ninguna circunstancia, debían ser restringidos o denegados.

Respecto a la injerencia del gobierno en la vida de los ciudadanos, Thomas Jefferson escribió a Francis Hopkinson, "que nuestro país nunca tenga un gobierno que pueda sentir. Esta es la perfección de la sociedad humana". El mejor gobierno, dijo Jefferson en su Primera Toma de Posesión, era aquel "que impidiera que los hombres se hicieran daño unos a otros, que los dejara libres para regular sus propias actividades de industria y mejora, y que no le quitara a la mano de obra el pan que se ha ganado". Sin embargo, toda forma de gobierno contiene algún defecto, alguna semilla de tiranía y

<sup>&</sup>lt;sup>199</sup> Cooke, J.W. (1973) 'Jefferson on liberty', Journal of the History of Ideas, 34(4), p. 563. doi:10.2307/2708888.

<sup>&</sup>lt;sup>200</sup> Jefferson, T. (2020) Founders online: Thomas Jefferson to Isaac H. Tiffany, 4 April 1819, National Archives and Records Administration. Disponible en:

https://founders.archives.gov/documents/Jefferson/03-14-02-0191 (Accedido: 30 de octubre de 2023). Jefferson, T. (2020) Founders online: Thomas Jefferson to Francis W. Gilmer, 7 June 1816, National Archives and Records Administration. Disponible en:

https://founders.archives.gov/documents/Jefferson/03-10-02-0081 (Accedido: 30 de octubre de 2023).

corrupción, contra la que hay que protegerse constantemente. "El progreso natural de las cosas", advirtió Jefferson a Edward Carrington, "es que la libertad ceda, y el gobierno gane terreno". En el gobierno de la república, se otorga a los ciudadanos el "libre derecho al ejercicio ilimitado de la razón y la libertad de opinión", para minimizar los peligros de la tiranía y maximizar las posibilidades de seguir siendo libres. <sup>202 203 204</sup>

Además, Jefferson también reconocía la importancia de la igualdad de oportunidades y la educación para poder salvaguardar la libertad. "No se puede concebir otro fundamento más seguro que la educación para la preservación de la libertad y la felicidad" (Jefferson a George Wythe, 13 de agosto de 1786). Un sistema escolar común era "la piedra angular del arco de nuestro gobierno". Por lo que para él cierta intervención gubernamental en ciertos ámbitos, como la educación, era vital, pero el equilibrio entre esa intervención y la preservación de la libertad era esencial.<sup>205</sup>

Todas estas tesis de Jefferson dejan clara su idea respecto a la relación entre el estado y la libertad, que se presentan como una balanza formada por ambos conceptos. Si el estado incrementa su tamaño y, por ende, injiere en las vidas de los ciudadanos, se restringe y limita la libertad de los ciudadanos. Por ello, Jefferson abogaba por un estado pequeño y con poderes muy limitados para que su injerencia sobre la vida ciudadana fuese la mínima posible, para que así la libertad pudiese preservarse y prosperar.

La cuestión del papel del estado respecto a la libertad también ha sido tratada desde el liberalismo clásico, representado por filósofos como John Locke, que

<sup>&</sup>lt;sup>202</sup> Jefferson, T. (2020) Founders online: From Thomas Jefferson to Francis Hopkinson, 13 March 1789, National Archives and Records Administration. Disponible en:

https://founders.archives.gov/documents/Jefferson/01-14-02-0402 (Accedido: 30 de octubre de 2023). Wikimedia, C. de los proyectos (2019) Discurso de Thomas Jefferson en su toma de posesión Como Presidente de los Estados Unidos de América (1801), Wikisource. Disponible en:

https://es.wikisource.org/wiki/Discurso\_de\_Thomas\_Jefferson\_en\_su\_toma\_de\_posesi%C3%B3n\_como\_presidente\_de\_los\_Estados\_Unidos\_de\_Am%C3%A9rica\_(1801) (Accedido: 30 de octubre de 2023).

204 Jefferson, T. (2020) Founders online: From Thomas Jefferson to Edward Carrington, 16 January 1787,

<sup>&</sup>lt;sup>204</sup> Jefferson, T. (2020) Founders online: From Thomas Jefferson to Edward Carrington, 16 January 1787, National Archives and Records Administration. Disponible en:

https://founders.archives.gov/documents/Jefferson/01-11-02-0047 (Accedido: 30 de octubre de 2023). <sup>205</sup> Jefferson, T. (2020) Founders online: From Thomas Jefferson to George Wythe, 13 August 1786, National Archives and Records Administration. Disponible en:

https://founders.archives.gov/documents/Jefferson/01-10-02-0162 (Accedido: 30 de octubre de 2023).

argumenta que la libertad individual es un derecho fundamental y previo al Estado, y que este último tiene la obligación de protegerla de cualquier interferencia externa. En "Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil" afirma: "La libertad natural del hombre consiste en estar libre de cualquier poder superior sobre la tierra, y en no hallarse sometido a la voluntad o a la autoridad legislativa [...] La libertad del hombre en sociedad es la de no estar bajo más poder legislativo que el que haya sido establecido por consentimiento en el seno del Estado". Por lo tanto, desde la perspectiva liberal clásica, cualquier forma de regulación estatal excesiva que limite la elección y acción libre de las personas se considera una amenaza a la libertad individual. Pero al mismo tiempo, el gobierno tiene la responsabilidad de garantizar que los derechos naturales de los individuos, incluida su libertad, sean protegidos y respetados. 2066

John Stuart Mill, en "Sobre la Libertad", defiende la idea de que la libertad individual es esencial para el bienestar de una sociedad y que el gobierno debe ejercer su autoridad de manera limitada para no interferir con las acciones de los individuos, a menos que esas acciones perjudiquen directamente a otros. Uno de los conceptos clave en el pensamiento de Mill es el "principio del daño". Este principio sostiene que el Estado puede intervenir cuando las acciones de un individuo causan daño real o inminente a otros, pero no cuando una persona simplemente actúa de manera perjudicial para sí misma. Mill defiende que, en una sociedad libre, los individuos deben tener la libertad de tomar decisiones sobre sus propias vidas, incluso si esas decisiones pueden ser consideradas equivocadas o perjudiciales por otros.<sup>207</sup>

Otro pensador alineado con el liberalismo clásico, Antonio Escohotado, también denunció, en "Los enemigos del comercio", el peligro de la injerencia del estado en el comercio y en la economía mediante la regulación, ya que esa intervención acababa siempre amenazando la libertad individual, ya que limita la capacidad de los ciudadanos

Locke, J., Mellizo, C. y Laslett, P. (2006) Segundo Tratado sobre el gobierno civil: Un Ensayo Acerca del Verdadero Origen, Alcance y Fin del Gobierno Civil. Madrid: Tecnos.
 MILL, J.S. (2022) Sobre la Libertad / on liberty. S.I.: EDAF ANTILLAS.

de crear riqueza, lo cual es un ataque frontal a la libertad económica, que es pilar fundamental de la libertad en las sociedades capitalistas.<sup>208</sup>

Dentro del liberalismo existen filósofos que presentan la idea de libertad positiva, como Isaiah Berlin. Desde esta perspectiva argumenta que la injerencia gubernamental no necesariamente es una amenaza a la libertad de los ciudadanos, sino que puede ser un medio para empoderar a las personas, garantizar oportunidades y condiciones que permitan a las personas ejercer su autodeterminación y perseguir sus propios intereses, y así se expandiría su libertad.<sup>209</sup> El principal problema de esta tesis es que considera que existe un "bien común" por el cual el estado puede justificar su injerencia para mejorar la vida de los ciudadanos, sin tener en cuenta que en un grupo social amplio podría existir una minoría a la cual ese "bien común" afecte de forma negativa, por lo que la injerencia gubernamental supondría para ellos una amenaza a su libertad y no una forma de ampliarla.

Pensadores socialistas y comunitaristas han cuestionado la visión negativa de la libertad del liberalismo clásico. Los filósofos y teóricos marxistas han argumentado que la verdadera libertad va más allá de la mera ausencia de interferencia gubernamental, ya que requiere condiciones económicas y sociales que permitan a los individuos ejercer su libertad de manera significativa. En esta línea, estos autores sostienen que la intervención estatal es necesaria para reducir las desigualdades generadas por el capitalismo y así expandir la libertad real de los trabajadores.

Karl Marx, en su obra "El Manifiesto Comunista", argumenta que la propiedad privada de los medios de producción crea desigualdades económicas significativas que limitan la libertad de los trabajadores. Marx sostiene que la clase trabajadora está alienada y oprimida bajo el capitalismo, lo que impide que ejerzan su libertad de manera plena. En este contexto, la intervención estatal se ve como una herramienta

<sup>&</sup>lt;sup>208</sup> Escohotado, A. (2008) Los Enemigos del Comercio. Madrid: Espasa Calpe.

<sup>&</sup>lt;sup>209</sup> Saralegui, M. (1970) La Libertad de los Modernos y la libertad negativa. Diferencias y similitudes entre los discursos 'Liberales' de Constant y Berlín, idUS. Disponible en: <a href="https://idus.us.es/handle/11441/27863">https://idus.us.es/handle/11441/27863</a> (Accedido: 30 de octubre de 2023).

necesaria para reducir estas desigualdades y crear las condiciones para una verdadera libertad. <sup>210</sup>

Desde el marxismo la injerencia estatal no sólo no se considera una amenaza para la libertad, sino que se considera como la forma de llegar a la libertad real. Pero el hecho de que se pueda llegar a esa supuesta libertad mediante la doctrina socialista resulta difícil de defender, especialmente cuando se tienen en cuenta ciertos los principales preceptos marxistas.

El marxismo aboga por la abolición de la propiedad privada de los medios de producción en beneficio del estado, la erradicación de la propiedad privada individual.<sup>211</sup> Este enfoque representa una amenaza directa a la libertad económica de los ciudadanos, ya que la propiedad privada se considera un derecho natural, y una forma de control estatal que restringe la libertad económica de los individuos al limitar su capacidad para tomar decisiones económicas autónomas. Además, la planificación central de la economía en el marxismo otorga al estado un papel dominante en la distribución y organización de la fuerza de trabajo para la producción económica, lo que priva a las personas de la capacidad de tomar decisiones individuales y económicas, y las somete a las decisiones del estado, lo que representa una restricción fundamental a la libertad individual en lugar de un logro de la supuesta libertad real.

Como conclusión, la cuestión de si la injerencia gubernamental en la vida de los individuos representa una amenaza a la libertad es un debate complejo. Desde la perspectiva socialista, se defiende la intervención estatal para reducir las desigualdades y conseguir la libertad real de los trabajadores, pero las medidas que se plantean para lograrlo restringen y limitan otras libertades. Por ello, desde mi punto de vista, una fuerte injerencia estatal en la vida lleva innegablemente a la amenaza de la libertad, como se argumenta desde el liberalismo clásico. Esto se debe a que siempre que el

<sup>&</sup>lt;sup>210</sup> Sowell, T. (1963) 'Karl Marx and the freedom of the individual', Ethics, 73(2), pp. 119–125. doi:10.1086/291437.

<sup>&</sup>lt;sup>211</sup> Marx, K. and Engels, F. (2017) El Manifiesto comunista. Madrid: AKAL.

gobierno gana terreno, la libertad cede, como dijo Thomas Jefferson. Por ello, la injerencia gubernamental siempre es una amenaza a la libertad si no se establecen límites claros para evitar un paternalismo excesivo o autoritario. Sin embargo, cierto grado de intervención estatal parece necesario para garantizar condiciones sociales y políticas que permitan un ejercicio efectivo de la libertad para todos los ciudadanos. En última instancia, el desafío radica en encontrar un equilibrio que combine ambas dimensiones y evite que el Estado alcance tal poder e influencia que acabe con la libertad, y también que el Estado democrático se vuelva tiránico en nombre de la libertad, como enfatizó Benjamin Constant.

# TERCER TRATADO: ¿CÓMO HA DE ESTAR CONSTITUIDO UN ESTADO CON UNA FORMA DE GOBIERNO DEMOCRÁTICA?

EN ESTA TERCERA PARTE VAMOS A EXPLICAR CÓMO

SE CONFIGURA EL ESTADO DE LA REPÚBLICA

CONSTITUCIONAL CON LA DEMOCRACIA COMO

FORMA DE GOBIERNO. ESTO FUE IDEADO POR

TREVIJANO EN EL TERCER LIBRO DE TEORÍA PURA DE

LA REPÚBLICA.

Un ensayo por Álvaro Schwiedop, en Santiago de Compostela a 15 de diciembre de 2023.